



UNIVERSIDAD TECNOLOGIA EQUINOCCIAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y NEGOCIOS
ESCUELA DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION

Trabajo de Grado para la obtención del título de:
Ingeniera en Comercio Exterior e Integración

TITULADO

**“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LA FIRMA DE UN
ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA CAN Y LA UE”**

Autora: Daysi Noemí Pachacama Bracho

Director: Economista Jaime Camacho

Quito, Ecuador

(2010)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis al Maestro, al Señor, al Dios con Nosotros, CRISTO quien con su infinito amor y misericordia ahora puedo disfrutar de la presencia de su Espíritu Santo quien ha sido el Autor del desarrollo de este trabajo a través de mi vida.

También quiero dedicar este trabajo a mi Familia: Mis padres Oswaldo e Hilda y a mis hermanos Andrés, Erika y Paulina; quienes en los momentos más difíciles de mi vida estuvieron ahí siempre siendo esos heraldos motivadores que me llevaron a esforzarme y a ser valiente

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Cristo y a la presencia de su Espíritu Santo en mi vida ya que sin ella no hubiera sido posible la culminación de esta etapa de mi vida ni el inicio con gozo de las que vendrán.

Quiero agradecer a mis Padres porque fueron aquellos ayos regalo especial de Dios para mi vida; y que, en mis tiempos difíciles estuvieron siempre ahí conmigo alentándome. . Sinceramente Gracias.

A mis hermanos gracias por su apoyo en todo tiempo con palabras de aliento acompañándome en todo momento, motivándome a cerrar esta etapa de mi vida.

Agradezco a mis Lideres Moni y Robert; y a mis hermanos en la Fe del PEC SUR por sus constantes oraciones, por su amor, paciencia y preocupación en todo tiempo.

Agradezco a mi profesor Economista Jaime Camacho por el tiempo dedicado a la dirección de esta tesis.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

DAYSI NOEMI PACHACAMA BRACHO, certifico que el documento de investigación “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LA FIRMA DE UN ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA CAN Y LA UE” ha sido desarrollado en todas sus partes y contenidos reconociendo ser la autora del mismo, asumiendo la autenticidad y veracidad de la información que se presenta.

.....

Daysi Noemi Pachacama Bracho

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

EC. JAIME CAMACHO, certifico que el documento de investigación “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LA FIRMA DE UN ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA CAN Y LA UE” ha sido desarrollado en todas sus partes y contenidos por la señorita DAYSI NOEMI PACHACAMA BRACHO, bajo mi dirección, reconociendo la autenticidad y veracidad de la información que se presenta.

.....

Ec. Jaime Camacho

INDICE GENERAL

	PAG.
Introducción	I
CAPÍTULO I	
1. Generalidades	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Justificación	2
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. Hipótesis	4
1.5. Marco Conceptual	4
1.5.1. Desarrollo	4
CAPÍTULO II	
2. Marco Teórico de las Normas de Origen	8
2.1. Introducción	8
2.2. Concepto	8
2.3. Clasificación	10
2.3.1. Normas de Origen no Preferenciales	10
2.3.2. Normas de Origen Preferenciales	11
2.3.3. Normas de Origen Generales	12
2.3.4. Normas de Origen Específicas	12
2.4. Principios Fundamentales de las Normas de Origen	12
2.5. Finalidad y Objetivos	13
2.6. Importancia Económica	15
2.7. Efectos Negativos de las Normas de Origen	15
2.8. Elementos de las Normas de Origen	16
2.8.1. Criterios de Origen	17
2.8.1.1. Mercancías Obtenidas Totalmente o Producidas enteramente en el territorio de un Estado Miembro	18
2.8.1.2. Mercancías Producidas a partir de productos originarios de un Estado Miembro	21
2.8.1.3. Transformación o Elaboración Sustancial o Suficiente	21
2.8.1.3.1. Criterio de Clasificación Arancelaria	22
2.8.1.3.2. Criterio de Ad-Valorem o Contenido Regional	23

a)	Método de Valor Agregado Regional	23
b)	Método de Valor de Transacción	23
c)	Método del Costo Neto	27
2.8.1.3.3.	Criterio de Producción, Fabricación o Elaboración	28
2.8.1.3.4.	Disposiciones Complementarias	28
a.	Envases, empaques, estuches y similares	29
b.	Ensamblaje	29
c.	Accesorios, repuestos y herramientas	30
d.	Tratamiento y Tipos de Acumulación	30
e.	Principio de Mínimis	31
2.8.1.3.5.	Requisitos Específicos de Origen	32
2.8.2.	Condición de Expedición Directa	35
2.8.3.	Comprobación Documentaria y Procedimientos de Administración y Control de las Normas de Origen	37
2.9.	Análisis Registro Oficial No. 500 del 06 de enero de 2009, Acuerdo Ministerial No. 08 804 del Ministerio de Industria y Competitividad actual Ministerio de Industria y Productividad	40

CAPÍTULO III

3.	Normas de Origen en el Ámbito Internacional	44
3.1.	Introducción	44
3.2.	Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio	44
3.2.1.	Cronología	44
3.2.2.	Estructura del Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio	46
3.2.2.1.	Disciplinas Durante el Periodo de Transición	47
3.2.2.2.	Disciplinas Después del Periodo de Transición	48
3.2.3.	Programa de Armonización de las Normas de Origen	50
3.2.3.1.	Resultados del Programa de Trabajo en Materia de Armonización con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	53
3.2.3.2.	Problemas en la Negociación en el Programa de Armonización	54
3.2.3.3.	Estructura y reglas generales	55
3.2.3.4.	Definiciones de los bienes totalmente elaborados en un país, especialmente en los productos de origen marino.	55

3.2.3.5.	El mejoramiento de las definiciones de operaciones y procesos mínimos que por sí solos no confieren origen.	55
3.2.3.6.	Reglas específicas por productos	55
3.3.	Anexo II Declaración Común Acerca de las Normas de Origen Preferenciales	55
3.4.	Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros	56
3.4.1.	Convenio de Kyoto (18 de mayo de 1973)	57
3.4.2.	Convenio de Kyoto Revisado (1999)	57
3.5.	Anexo Específico Sobre Normas de Origen	58
3.5.1.	Capítulo 1: Reglas de Origen	59
3.5.2.	Capítulo 2: Prueba Documental de Origen	61
3.5.3.	Capítulo 3: Control de Pruebas Documentales de Origen	63
3.6.	Análisis General de la Normativa de Origen en el Ámbito Internacional	65

CAPÍTULO IV

4.	Las Normas de Origen del Sistema Generalizado de Preferencia de la Comunidad Europea	69
4.1.	Concepto, orígenes y cronología del Sistema Generalizado de Preferencias Europeo	69
4.1.1.	Concepto	69
4.1.2.	Orígenes y Cronología del Sistema Generalizado de Preferencias	70
4.1.3.	Regímenes del Sistema Generalizado de Preferencias	71
4.1.3.1.	Régimen General	71
4.1.3.2.	Régimen Especial para el Estímulo de los Derechos Laborales	71
4.1.3.3.	Régimen Especial para la Protección del Medio Ambiente	71
4.1.3.4.	Régimen Especial a Favor de los Países Menos Desarrollados	72
4.1.3.5.	Régimen Especial de Apoyo a la lucha contra la Producción y Tráfico de Drogas o SGP Droga	71
4.2.	Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Andino o actual SGP Plus)	73
4.2.1.	Antecedentes	74
4.2.2.	Principales Diferencias entre el SGP Drogas y SGP Plus	75
4.2.3.	Normas de Origen del Sistema Generalizado de Preferencias de la Comunidad Andina	75
4.2.3.1.	Criterios de Origen	77
a)	Productos Enteramente Obtenidos	77

b)	Productos Fabricados entera o parcialmente con materias, partes o componentes importados	78
c)	Otros Criterios de Origen	82
d)	Accesorios, Piezas y Herramientas que sean parte del Equipo Normalmente	84
e)	Los Surtidos	84
f)	Criterio de Tolerancia (De Mínimis)	85
4.2.3.2.	Transporte Directo	87
4.2.3.3.	Pruebas Documentales	89
4.3.	Países y Productos Beneficiarios del SGP PLUS	91
4.3.1.	Países Beneficiarios del SGP PLUS	91
4.3.2.	Productos Beneficiarios	92
4.3.3.	Productos Excluidos	92
4.4.	Análisis Estadístico del Comercio Exterior de Bienes del Sistema Generalizado de Preferencias de la Comunidad Europea otorgado a los países de la Comunidad Andina	93
4.4.1.	Asimetrías entre Bloques	93
4.4.2.	Posición Comercial de la Comunidad Andina Frente a la Comunidad Europea	95
4.4.2.1.	Intercambio Comercial al Mundo por Zonas Económicas	95
4.4.2.2.	Intercambio por Producto	99
a)	Intercambio por Subpartida Nandina	99
b)	Principales Productos de Exportación de la Comunidad Andina	101
c)	Principales Productos Importados por la Comunidad Andina	103
4.5.	Ventajas y Desventajas del Sistema Generalizado de Preferencia	105
4.5.1.	Ventajas	105
4.5.2.	Desventajas	106

CAPÍTULO V

5.	Normas de Origen y el Acuerdo de Asociación Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea	108
5.1.	Concepto y Antecedentes	108
5.1.1.	Acuerdos de Asociación, Alcances y Características	108
5.1.1.1.	Concepto	108
5.1.1.2.	Alcances y Características	108
5.1.1.2.1.	Institucionalización del Diálogo Político	108
5.1.1.2.2.	El Reforzamiento y Ampliación de la Cooperación	108
5.1.1.2.3.	Fortalecimiento de las Relaciones Económicas y Comerciales a través de la Liberalización del Comercio	109
5.1.1.3.	Antecedentes Acuerdo Comunidad Andina de Naciones y Unión Europea	110
5.1.1.4.	Pilares Importantes de la Negociación Acuerdo de Asociación Comunidad Andina	

y Unión Europea	112
5.1.1.4.1. Diálogo Político	113
5.1.1.4.2. Cooperación Técnica	113
5.1.1.4.3. Comercio	115
a) Propuesta de la Unión Europea	115
b) Normas de Origen Acuerdos de Asociación otorgados por la Unión Europea a otros países	119
1 Acuerdo de Asociación México-Unión Europea	119
2 Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea	121
5.2. Aspectos Importantes de las Rondas de Negociación del Subgrupo 4 Reglas de Origen	125
5.2.1. I Ronda de Negociación CAN-UE	125
5.2.2. II Ronda de Negociación CAN-UE	128
5.2.3. III Ronda de Negociación CAN-UE	131
5.3. Análisis General de las Negociaciones de la Normativa de Origen en el Marco de la Firma de un Acuerdo de Asociación CAN-UE	144
5.4 Análisis General de los Aspectos más Importantes Extraídos de los Textos Negociados en la Normativa de Origen en el Marco de la Firma de un Acuerdo De Asociación entre la CAN-UE	146
CAPÍTULO VI	
6. Conclusiones y Recomendaciones	150
6.1. Conclusiones	150
6.2. Recomendaciones	152
Bibliografía	153

INDICE DE CUADROS**CAPÍTULO II**

Cuadro No. 1	Consideraciones de Productos Íntegramente o Totalmente Obtenidos	19
Cuadro No. 2	Consideraciones del Criterio de Transformación o Elaboración Sustancial	31
Cuadro No. 3	Requisitos Específicos de Origen AA UE-CENTROAMÉRICA	35
Cuadro No. 4	Condiciones de Transporte Directo	36
Cuadro No. 5	Condiciones de Administración y Control	40

CAPÍTULO III

Cuadro No. 6	Rondas Comerciales del GATT	45
---------------------	-----------------------------	----

CAPÍTULO IV

Cuadro No. 7	Diferencias entre el SGP Drogas y SGP Plus	75
Cuadro No. 8	Requisitos Específicos de Origen SGP PLUS-Ecuador	86
Cuadro No. 9	Instituciones Gubernamentales Habilitadas para Otorgar los Certificados de Origen para la exportación de los productos de la Comunidad Andina de Naciones hacia la Comunidad Europea	89
Cuadro No. 10	Lista de Productos Excluidos del SGP PLUS	92
Cuadro No. 11	Asimetrías CAN vs. UE	94
Cuadro No. 12	Diversificación de las Exportaciones hacia la Comunidad Andina	100
Cuadro No. 13	Diversificación de las Importaciones desde la Unión Europea	101

CAPÍTULO V

Cuadro No. 14	Opinión de la Comisión de Comercio Internacional (20.12.2006)	117
Cuadro No. 15	Coordinación Andina y Ronda de Negociación CAN-UE No. 1	126
Cuadro No. 16	Coordinación Andina y Ronda de Negociación CAN-UE No. 2	129
Cuadro No. 17	Coordinación Andina y Ronda de Negociación CAN-UE No. 3	131

INDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO IV

Gráfico No. 1	Exportaciones e Importaciones de la Comunidad Europea al Mundo (Billones de euros)	95
Gráfico No. 2	Exportaciones e Importaciones de la Comunidad Andina al Mundo por Zonas Económicas	96
Gráfico No. 3	Exportaciones e Importaciones de la Comunidad Andina – UE 27	97
Gráfico No. 4	Exportaciones FOB de la Comunidad Andina – UE 27	97
Gráfico No. 5	Importaciones de la Comunidad Andina – UE 27	98

INTRODUCCIÓN

Debido a la globalización del mercado de bienes y servicios; los sujetos, objetos, y escenarios comerciales actuales se han visto en la necesidad de desarrollar innovaciones tecnológicas que han producido cambios significativos en la industrialización de bienes.

Como consecuencia de estos avances en los procesos de fabricación, ha nacido la necesidad de los países denominados subdesarrollados hacia involucrarse en los mercados globalizados y con ello la proliferación de los Tratados de Libre Comercio. Alcanzando esta proliferación hacia América Latina con la firma de TLC's con aquellos países que se han involucrado y acoplado a la globalización, alcanzando el perfeccionamiento tecnológico y consigo la escalada de las industrias, la digitalización de contratos, la subcontratación entre empresas y regiones, la creación de aduanas inteligentes y el comercio electrónico.

Por ello es necesario recordar que las Normas de Origen constituyen dentro de los acuerdos comerciales el instrumento que define la caracterización industrial de los bienes, que llevan a la demarcación de las preferencias arancelarias pactadas y a su aplicación en frontera, cumpliendo así los objetivos de desarrollo, tanto productivos y económicos determinados en los acuerdos.

Esto ha llevado a que organismos comerciales internacionales dediquen tiempo y esfuerzos para lograr el establecimiento de una Estructura Legal de Origen Armonizada que regule de manera obligatoria la negociación del origen en los acuerdos comerciales; y a su correcta administración, control y verificación en frontera.

Las experiencias y beneficios alcanzados por países latinoamericanos que han tomado la decisión de dar apertura a sus mercados y a la libre circulación de bienes procedentes de mercados europeos y las grandes relaciones que por décadas se ha mantenido entre los actores del comercio andino y europeo; a llevado a que la Comunidad Andina y la Unión Europea de entre varios bloques económicos nacientes gracias a la integración, se vuelvan en los precursores de la integración regional mediante la firma de un Acuerdo de Asociación con un Tratado de Libre Comercio entre ambas regiones.

Por esta razón el análisis de la negociación de un Acuerdo de Asociación con un Tratado de Libre Comercio en el tema de origen entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea constituye el punto de partida para determinar si la firma de este acuerdo se encuentra en equilibrio de fuerzas y que garantice la evolución y la innovación futura de las industrias y así el desarrollo de la economía regional y el aumento en el intercambio comercial entre ambos bloques.

Este documento está destinado a evaluar los beneficios que con el actual esquema de origen preferencial autónomo ha alcanzado la Región Andina y su aporte al desarrollo de las industrias nacionales.

Además en este documento se analiza la incursión del mercado andino, en la aplicación de una normativa de origen de carácter preferente contractual destinada a dar como resultado la apertura total de los mercados entre ambos bloques y como se desarrolla actualmente la participación de los actores involucrados en la negociación del origen de las mercancías.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. Planteamiento del Problema

Con el pasar de los años los países progresivamente han abierto sus fronteras; la apertura comercial y el cambio de sus políticas, han generado la necesidad de crear reglas que regulen el crecimiento de los flujos comerciales, naciendo así el tema de normas o reglas de origen en el intercambio comercial, dividiendo a las mismas en dos clases: de carácter preferencial y de carácter no preferencial, siendo el primer grupo las que permiten determinar el origen de una mercancía, convirtiendo a un país en un acreedor del trato preferencial arancelario negociado en los diferentes Acuerdos Comerciales de distinta naturaleza con uno o más países.

La Comunidad Andina y la Unión Europea de entre varios bloques económicos naciendo gracias a la integración, constituyen las precursoras de la integración regional y su creciente papel en el ámbito internacional las convierte necesariamente en actores de la política mundial, especialmente de la cooperación Norte-Sur.

Durante las últimas décadas la Unión Europea con la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias o SGP General aplicando normas de origen de carácter preferencial autónomo, con el objetivo de fomentar la industrialización de países en vías de desarrollo, la diversificación de exportaciones e incrementar los ingresos por exportaciones, “los países beneficiados constituyen el grupo de los 77”¹.

“Entre los países beneficiarios se incluyen también China, las llamadas «economías de transición» surgidas después del desmembramiento de la Unión Soviética y los territorios dependientes con un nivel de desarrollo similar al de los países en desarrollo. El sistema incluye 142 países y 36 territorios beneficiarios”².

Este programa general de preferencias, se crea el SGP ANDINO como un régimen especial de apoyo a los países Andinos para hacer frente a la producción y el comercio de sustancias ilícitas, el cual a manejado Normas de Origen preferencial de

1-2 Comisión Europea-Dirección General de Comercio, “El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea SPG”, Febrero 2004, pág. 4

carácter autónomo de comercio preferente, como un instrumento comercial destinado a fomentar no solo la industrialización y la diversificación, sino también en promover el desarrollo sostenible.

Actualmente nos enfrentamos a la negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina de Naciones y La Unión Europea involucrando la negociación de Normas de Origen preferencial contractual, empleando parámetros y objetivos distintos, razón por la cual este proceso es trascendental, que cambiará el curso del flujo del comercio y dar respuesta a la pregunta ¿Cómo lograr la correcta negociación de la Normativa de Origen en el marco de la firma de un ACUERDO DE ASOCIACIÓN entre la Comunidad Andina de Naciones y de la Unión Europea?, constituye de vital importancia para que los resultados de este acuerdo sean favorables y que promuevan el desarrollo de la competitividad y la eficiencia de los mercados de ambos bloques

1.2. Justificación

Las Normas de Origen cumplen un papel sustancial dentro del comercio mundial. Las negociaciones que se han ido desarrollando en torno a ellas desde los años 70' han establecido el modelo actual de los tratados de libre comercio firmados entre los diferentes bloques y naciones; así como en las legislaciones nacionales. El fijar las reglas que moverán el comercio en términos originarios requiere un trabajo arduo, y cuanto más objetivas, claras y previsibles sean, mayor será el cumplimiento de los acuerdos, y mejores los resultados que arroje el comercio.

La Comunidad Andina y la Unión Europea han enriquecido su relación sobre la base de intereses mutuos y valores compartidos, que desde hace ya tres décadas han demostrado su alto sentido de solidaridad y cooperación.

Hoy en día la Comunidad Andina y la Unión Europea persiguen los mismos objetivos: negociar y firmar un Acuerdo de Asociación que refuerce el diálogo político, intensifique la cooperación y potencien así el comercio recíproco, adaptándolo a la realidad actual de ambos bloques.

El análisis de los elementos actuantes en la negociación de las normas de origen, marcarán las pautas y lineamientos que llevarán a obtener efectos positivos en el flujo del comercio entre ambos bloques, haciéndose notorio sus resultados en las

afectaciones tributarias al ingreso de las mercancías al territorio aduanero determinado entre ambos bloques económicos.

Por último, el análisis de esta negociación dará como resultado varias respuestas a hipótesis generadas entorno a la competitividad y productividad, que afectarán de una forma positiva o negativa a las empresas en cuanto a la fijación de precios en el mercado.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el proceso de negociación de la Normativa de Origen en el marco de la firma de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Investigar información histórica que permita determinar la importancia de las Normas de Origen en los Acuerdos Comerciales
- Estudiar el marco legal sobre la base del cual se negocia la Normativa de Origen dentro de los Acuerdos Comerciales.
- Establecer los temas que requieren mayor énfasis en la negociación de la Normativa de Origen así como de aquellos temas que serían necesarios agregarse.
- Analizar el proceso de negociación de la Normativa de Origen en el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea.

- Determinar los aspectos relevantes que son necesarios incluir dentro de la Normativa de Origen en el marco de la firma de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea.

1.4. Hipótesis

La Normativa de Origen en el Acuerdo de Asociación CAN-UE debe contener mecanismos que permitan su correcta administración, con el objetivo que las mismas no se conviertan en una barrera no arancelaria que impida que las corrientes de comercio exterior fluyan sobre una base armónica y equilibrada.

1.5. Marco Conceptual

1.5.1. Desarrollo

Los acuerdos comerciales constituyen el medio para que los países suscriptores se concedan mutuamente tratamientos preferenciales en el intercambio de mercancías; para su correcta aplicación y funcionamiento es necesario contar con criterios que permitan determinar el origen de las mercancías o bienes y a su vez garanticen que dichas preferencias beneficien al país originario de los bienes y evitar potenciales problemas relativos a la administración de las normas de origen, los mismos que son:

- La existencia de más de un régimen de origen para un mismo producto puede incrementar los costos de supervisión y de cumplimiento
- La posibilidad de triangulación para el falseamiento deliberado del origen de las mercancías y;
- La insuficiente capacidad de verificación de las autoridades aduaneras.

Estas tres razones obligan a que los acuerdos comerciales incluyan en su normativa un régimen de origen que estipule las disposiciones y procedimientos para calificar al país de origen.

Por ello, una de las disciplinas de mayor importancia en el comercio internacional apunta a definir el régimen que debe aplicarse para calificar el origen de los bienes cuando éstos son objeto de desgravación preferencial en el comercio entre socios, o el

de ciertas restricciones que pueden regir en virtud de derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias³, conocidas como preferencias de carácter preferencial y no preferencial respectivamente.

En los acuerdos comerciales se consideran productos originarios de un país, los que cumplan con los requisitos generales establecidos en cada uno de los elementos de las Normas de Origen: **Criterios de Origen, Condiciones de Expedición Directa y Pruebas Documentales**

- **Criterios de Origen**

Estos permiten determinar cómo y cuándo un producto puede considerarse originario de un país beneficiario. Se definen de la siguiente manera:

1. Productos íntegramente producidos
 - Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
 - Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y
 - Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas⁴.
2. Productos totalmente obtenidos en su territorio de los suscriptores del acuerdo.
3. Productos que aunque tengan materias primas o insumos extranjeros, que hayan pasado por un proceso de transformación sustancial en el territorio de los suscriptores del acuerdo

Para determinar el origen de un producto no totalmente obtenido, en algunos acuerdos se establece una regla general o en otros casos se establece reglas específicas de origen para cada producto.

³ www.ccq.org.ec/article.php?sid=5072&area_id=1

⁴ ALADI/CR/Resolución 252, 4 de agosto de 1999, Capítulo I Calificación de Origen

A fin de alcanzar la calificación de origen de un producto que no sea totalmente obtenido, la OMC convalidó tres criterios:

- Cambio de clasificación arancelaria (salto de partida);
- Porcentaje de valor agregado; y
- Proceso de transformación (aplicable por ejemplo a la industria textil y productos químicos).
- **Condiciones de la Expedición Directa**

Hace referencia a las modalidades de transporte de los productos desde el país receptor de preferencias al mercado de los suscriptores de preferencias:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y.
 - iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga y manipulación para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación⁵.

El exportador deber realizar una transportación directa. “El objetivo de esta disposición es que los productos exportados desde un país beneficiario no

⁵ *Ibidem*

sean manipuladas o elaboradas por terceros países durante la expedición hacia los países suscriptores del acuerdo”⁶.

- **Pruebas Documentales**

Pruebas documentales relativas y condiciones de la expedición directa, se emitirán pruebas de carácter originario mediante un certificado de origen.

Adicionalmente en el Acuerdo de Asociación CAN-UE en el tema de Normativa de Origen, se agregan dos elementos que tienen relación con:

a) Reintegro o Exención de los derechos de aduana.

Referente a la prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduana o aranceles aduaneros.

b) Disposiciones de Cooperación Administrativa.

Comprometen a los bloques económicos a prestar asistencia y cooperación a la administración aduanera.

⁶ Como Exportar sin aranceles a la Unión Europea con el SGP ANDINO. Ecuador, agosto del 2000, pág. 18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LAS NORMAS DE ORIGEN

2.1. Introducción

El sistema multilateral de comercio, establecido a finales de 1947 con la firma del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) buscaba una mayor liberalización del comercio mundial a través de la cooperación internacional, cooperación que se ha consolidado y potenciado con la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC)⁷.

2.2. Concepto

Es necesario mencionar que las múltiples negociaciones que se han desarrollado en torno a las normas de origen y la necesidad de armonizarlas ha dado como resultado la elaboración de varios conceptos que se complementan entre sí.

El Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, define a la normas de origen como *“leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general, aplicados por un miembro de la OMC para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionados con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasan la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT 1994”*⁸.

El Convenio de Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros de 1999 (Convenio de Kyoto actualizado), en el anexo K define a las reglas de origen aquellas *“disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales (“criterios de origen”), aplicados por un país para determinar el origen de las mercancías”*.

⁷ María Isabel Heredero.-Universidad Autónoma de Madrid, Artículo “LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. ANTECEDENTES, SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS”, pág. 3

⁸ Artículo 1º. del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 3 de diciembre de 1994. Adicionalmente las normas de origen mencionadas constituyen aquellas utilizadas en instrumentos de política comercial no preferenciales.

Witker destaca la trascendencia de este convenio en razón que constituye el primer tratado comercial que estructura la forma de las reglas de origen, tipología que actualmente continúa aplicándose, en que se establece claramente los criterios para su determinación.

En cuanto a su aplicación en el comercio internacional, se podría definir a las normas de origen como un conjunto de requisitos de carácter técnico administrativo y jurídico que debe cumplir una mercancía final a lo largo de su proceso productivo, en relación con la utilización de insumos y de bienes intermedios, instauradas en el marco de la firma de un acuerdo comercial bilateral o multilateral, que permiten determinar a un país importador de una manera precisa la nacionalidad económica de un producto.

Se habla de carácter técnico en razón que estas especificaciones direccionarán la aplicación de distintas políticas comerciales como los aranceles (de NMF y preferenciales); las restricciones al comercio (salvaguardias, cuotas, restricciones); las medidas de defensa comercial (antidumping, cuotas compensatorias, medidas antielusión); la gestión de las estadísticas comerciales; así como las disposiciones de protección al consumidor (marca del país de origen), de la salud humana y animal (medidas sanitarias y fitosanitarias) y los compromisos en materia de compras públicas, entre otras.

De carácter jurídico en razón que, la forma en que se adquiere acredite y controle el origen de las mercancías, dependerá del régimen jurídico implantado en las distintas regiones o grupos económicos⁹.

Su aplicación afecta el flujo comercial de bienes al establecer en frontera diversos tratamientos tributario-aduaneros, según el producto y origen, en razón que estos tratamientos pueden ser abiertos o preferenciales, y restrictivos o no preferenciales, pues en el caso de régimen no preferencial se pueden aplicar cupos de importación respecto de un determinado origen o país¹⁰.

⁹ José Manuel López. (Revista 60 AÑOS DEL SISTEMA GATT-OMC Julio-Agosto 2008. N.º 843ICE; Universidad Carlos III de Madrid).- Se puede resaltar que con respecto al ámbito regional y multilateral origen una variedad de regímenes jurídicos de origen y se puede establecer como ejemplo en la Unión Europea, tanto el Código Aduanero (2913/92) como su Reglamento de aplicación (2454/93), y los múltiples protocolos de origen anexos a los acuerdos comerciales, contienen disposiciones relativas al origen.

¹⁰ Jorge Witker; "REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO", Capítulo I, Universidad Autónoma de México, México 2005, pág. 2

Adicionalmente cabe destacar que la ejecución de las normas de origen en el flujo del comercio entre los participantes de un acuerdo no dependerá únicamente de los lineamientos establecidos en el mismo, se sobrepondrán las disposiciones legislativas nacionales de cada país miembro, las mismas que se ejecutarán en frontera.

2.3. Clasificación

Como lo define el convenio de Kyoto, las normas de origen constituyen reglas que se elaboran en función o sobre la base de una legislación nacional o acuerdo internacional razón por la cual las normas de origen se clasifican en función del régimen comercial que los países o regiones participantes de un acuerdo que decidan iniciar.

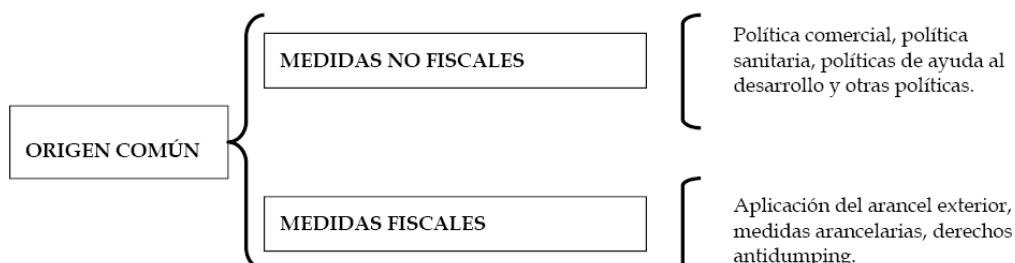
Por lo tanto las normas de origen se clasifican en: **Normas de Origen Preferencial, Normas de Origen No Preferencial, Normas de Origen Generales y Normas de Origen Específicas.**

2.3.1. Normas de Origen no Preferenciales.- Denominadas también **de origen común**, constituyen normas dictadas de manera unilateral por cada país participante de un grupo de integración económica o acuerdo comercial, a los productos o mercancías que no han sido negociadas.

Estas normas se utilizan como instrumentos de política comercial, de carácter no preferentes, con el fin de discriminar o por la necesidad que tiene un país importador de contar con la posibilidad de discriminar. Su regulación está establecida en el Acuerdo de Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio (OMC).¹¹

¹¹ www.aladi.org , CUADERNO No. 1 Normas de Origen

Su aplicación comprende:



2.3.2. Normas de Origen Preferenciales.- Denominadas también de **origen convenido**, son aquellas normas de carácter selectivo, convenidas de común acuerdo entre los países participantes de un grupo de integración económica o acuerdo internacional de comercio, las cuales son aplicadas dentro de un esquema preferencial de comercio, convirtiendo a un país en beneficiario de las preferencias arancelarias pactadas en dichos acuerdos.

Se establecen a través de regímenes de comercio **contractuales**, las mismas que se encuentran en los tratados comerciales de distinta naturaleza: los inicialmente selectivos, las zonas de libre comercio, los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el MERCOSUR, El tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en el que participan México, Estados Unidos y Canadá, o mediante otros regímenes **autónomos**, los mismos que se relacionan con programas de desarrollo como el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que aplican los países desarrollados a favor de los países en desarrollo; o unilaterales como la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de Drogas (ATPDEA) que otorga Estados Unidos a favor de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú¹³.

12 ASPECTOS DE LA GESTIÓN ADUANERA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL, Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, Marzo 2006, pág. 38

13 www.aladi.org , CUADERNO No. 1 Normas de Origen

Cuando se conceden de manera unilateral un arancel preferente, el principio de nación más favorecida¹⁴ (NMF) se convierte en un elemento clave en el comercio internacional¹⁵

2.3.3. Normas de Origen Generales.- Regímenes de Origen de Primera Generación, criterios de origen que se aplican por igual a todo el universo arancelario, con algunas excepciones, en cuyos casos se determinarán requisitos específicos de origen.¹⁶

2.3.4. Normas de Origen Específicas.- Regímenes de Origen de Nueva Generación, reglas de origen específicas por producto o por grupo de productos. Es decir aquellas que determinan el origen a nivel de capítulos, partidas y subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

2.4. Principios fundamentales de las Normas de Origen

Witker en su libro “**REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO**”, menciona que los principios para mejorar la aplicación de las normas de origen, estas deben ajustarse a los principios de uniformidad, simplicidad, predictibilidad y administrabilidad.

- 1. Uniformidad.-** Las normas de origen deben ser aplicadas de igual forma en todos los puntos en frontera de ingreso de una mercancía a un mismo territorio nacional con el fin de evitar la discrecionalidad por parte de los funcionarios públicos que intervengan en las operaciones aduaneras.
- 2. Simplicidad.-** Las normas de origen no deben convertirse en una barrera comercial; por lo tanto, los requisitos de nacionalidad deben ser claros y transparentes, con el objeto de que en su aplicación se minimice la subjetividad, discriminación o fraude.

¹⁴ Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás; En virtud de los Acuerdos comerciales, entre los países no puede existir discriminación.

¹⁵ Jorge Witker,, pág. 7

¹⁶ María N Salvato, **NORMAS DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**, Secretaría General de la Comunidad Andina, Proyecto de Cooperación EU-CAN Asistencia Técnica Relativa al Comercio I, Lima-Perú, Julio 2007, Pág. 42

3. **Predictibilidad.-** Las normas de origen deben permitir que el sector productivo involucrado en operaciones de comercio exterior de bienes pueda anticipar estrategias seguras y predecir el tratamiento futuro que tendrán sus mercancías exportadas a los mercados de los distintos países, por lo tanto deben ser lo suficientemente conocidas y estables en el tiempo.

4. **Administrabilidad.-** Deben ser de fácil aplicación y eficientemente administradas. Al mismo tiempo su verificación debe ser sencilla y expedita. Aquí se involucra una correcta gestión aduanera destinada a facilitar el comercio.

2.5. Finalidad y Objetivos

Las normas nacen de la necesidad de determinar¹⁷

1. **Tratamiento Preferencial.-** Las normas de origen permiten determinar si un bien o mercancía proveniente de un país miembro es sujeto o no, a una tarifa arancelaria preferencial, a su vez estas reglas impiden o limitan que las ventajas arancelarias se desvíen hacia terceros países o evitar la desviación de corrientes comerciales. Adicionalmente las normas de origen garantizan el cumplimiento del programa de liberación arancelaria de los países participantes de un área de libre comercio, donde generalmente se deben cumplir ciertos requisitos de contenido regional.

2. **Derechos antidumping y derechos compensatorios.-** Determinar el margen de dumping y de esta forma poder aplicar las cuotas compensatorias correspondientes a la empresa o empresas del país que las practique y las subvenciones con el fin de no lesionar la competitividad de nacionales y regionales¹⁸

¹⁷ María N Salvato., **Secretaría General de la Comunidad Andina Proyecto de Cooperación UE-CAN, Asistencia Relativa al Comercio I**, Paseo de la República 3895, Lima 27 – Perú, 2007, pág. 41-42

¹⁸ Jorge Witker; pág. 11

3. **Medidas de Salvaguardia.-** Distribución de contingentes entre países proveedores (establecimiento de cupos e incrementos arancelarios para evitar el daño a la producción nacional)
4. **Restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios.-** Reparto de contingentes entre países abastecedores o establecimiento de cupos discriminatorios
5. **Marcas de origen.-** Determinar el país de origen de una mercancía, protección contra indicaciones fraudulentas y contra indicaciones que puedan inducir a error con respecto al verdadero origen de un producto en detrimento de nombre de origen regionales o geográficos distintivos del territorio de un país.
6. **Compras de Sector Público.-** Para el establecimiento de políticas de estímulo a la producción nacional y estadísticas de los países de origen de los productos adquiridos.
7. **Estadísticas Comerciales**
8. **Otros Fines u Objetivos:**
 - Calificación del Producto Nacional
 - Reglamentos técnicos relativos a prescripciones en materia de marcado o etiquetado.
 - Aplicación de instrumentos de política comercial no preferenciales:
 - Trato de Nación más Favorecida en virtud de los Artículos I, II, III, XI y XIII del GATT de 1994
 - Derechos antidumping y de los derechos compensatorios establecidos al amparo del Artículo VI del GATT de 1994.
 - Medidas de salvaguardia establecidas al amparo del Artículo XIX del GATT de 1994.

- Prescripciones en materia de marcas de origen previstas en el Artículo IX del GATT de 1994.
- Restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios.

2.6. Importancia Económica

Las normas de origen son importantes desde un punto de vista técnico productivo, económico, estadístico y de comercialización internacional.

Desde el punto de vista comercial y estadístico, las normas de origen son necesarias para la ejecución de distintos instrumentos de política comercial como la aplicación de derechos arancelarios y no arancelarios a las importaciones, la adjudicación de cupos arancelarios y la obtención de estadísticas comerciales lo que interesa tanto desde el punto de vista nacional como internacional.

En cuanto a la perspectiva técnico productiva se caracterizan por facilitar la aplicación de instrumentos de política industrial que permitan proteger a la industria nacional, la correcta asignación de los recursos y la compra de productos nacionales, esto puede ser parte de una política económica que pretenda diversificar la estructura vertical y horizontal de un sistema productivo, como también atraer inversión extranjera directa, estimulando a los productores terceros, a través de la deslocalización productiva, que adquieran productos inicialmente no originarios para que sean procesados dentro de la zona de integración y así ser beneficiario de las preferencias y acceder al mercado generándose una salida de capitales con su efecto sobre la inversión, dirigiéndose hacia otros países

A su vez las normas de origen estimulan el desarrollo de bloques regionales mediante la protección y el estímulo de la producción de determinados productos o sectores industriales.

2.7. Efectos Negativos de las Normas de Origen

- Por su naturaleza las normas de origen son discriminatorias y se utilizan como mecanismo de exclusión comercial, esto genera importantes implicaciones económicas en materia de precios relativos y de asignación de los recursos, y su

afectación es asimétrica entre los diferentes países participantes de un acuerdo. Mientras más notable sea la asimetría entre los países, mayor será el impacto económico negativo que éstas generen.

- Las normas de origen pueden ocasionar distorsiones, restricciones o perturbaciones en el comercio. Con el fin de cumplir con el originario y calificar como beneficiario de una preferencia, los países otorgan incentivos a los productores locales procurando que en su mayor porcentaje de producción se utilice insumos nacionales. Además se pueden establecer normas de origen restrictivas que protejan a un determinado producto o sector productivo nacional sensible dentro de un país; o que permita fomentar la competitividad de sectores en los cuales se poseen economías a escala o porque poseen procesos de producción que utilizan tecnologías de punta cuyo uso interesa estimular.
- Lamentablemente las normas de origen son negociadas en función de la sensibilidad económica productiva nacional actual, impidiendo que se destinen los recursos al desarrollo de investigaciones y establecimiento de estrategias nacionales o empresariales que permitan potencializar la producción futura, cuyos efectos se verían hacia el mediano y largo plazo.
- Si bien es cierto las normas de origen impulsan la inversión entre los países de una zona de integración, estas a su vez pueden ocasionar el incentivo de invertir en otros países generando la desviación de la inversión.
- Las normas de origen también pueden ocasionar la desviación del comercio en razón que con el objetivo de gozar de preferencias mayores las mercancías provenientes del exterior se internarían en la región por aquel país que tenga menor arancel, produciendo la triangulación o deflexión del comercio.

2.8. Elementos de las Normas de Origen

Independientemente del nivel de profundización al cual llegue el proceso de integración, el tema de origen debe comprender los siguientes aspectos:

a) Criterios para la Determinación del Origen de las Mercancías

b) Condiciones de expedición o embarque de los productos y el tema de la procedencia que constituyen elementos de seguridad del cumplimiento de los criterios de origen y;

c) Comprobación documentaria del origen de las mercancías dentro de todas las operaciones de comercio exterior declaradas como tales.

Estos elementos son regulados en función de los distintos acuerdos comerciales pactados entre países o regiones, pero cada régimen de origen tiene rasgos específicos que se derivan del proceso de negociación respectivo.

2.8.1. Criterios de Origen

La aplicación de los criterios de origen depende del régimen comercial considerado. En el contexto preferencial los criterios en función del nivel de integración al cual llegue el proceso de negociación, los mismos que con su cumplimiento otorgan a sus países un trato preferencial especial, constituyendo la esencia de las normas de origen.

En el régimen no preferente los criterios de origen se establecen en función de las legislaciones nacionales, las mismas que servirán para determinar la marca de origen de las mercancías.

Los criterios de origen determinan el cómo y el cuándo un producto puede considerarse originario de un país integrante, criterios que se basan en tres principios básicos:

- 1. Totalmente Obtenidas del Territorio de un Estado Miembro.**
- 2. Producidos Exclusivamente con materiales originarios de los Estados Miembros.**
- 3. Criterios de Transformación Sustancial o Suficiente.**

2.8.1.1 Mercancías obtenidas totalmente o producidas enteramente en el territorio de un estado miembro

Dentro de este criterio se establece dos lineamientos, que una mercancía para ser calificada como originaria debe ser estrictamente cosechada, cultivada, extraída del suelo, cazada y pescada en el país exportador, o manufacturada exclusivamente en él a partir de productos “totalmente obtenidos” o “íntegramente producidos” o de sus derivados; es decir, para declararla como originaria no debe contener ningún componente importado.

El único régimen de origen vigente a partir del 01 de enero de 2009 aplicado por la Comunidad Europea a los países de la Comunidad Andina ha constituido de carácter no preferente conocido como el SGP Plus¹⁹ el mismo que vencerá en el año 2011²⁰. En cuanto al régimen preferente, ambos bloques en la actualidad no han aplicado normas de origen.

El régimen de origen preferencial aplicado para la determinación del origen entre los países de la Comunidad Andina de Naciones según la Decisión 416²¹ Normas Especiales para Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, y por el Código Comunitario establecido por la Comunidad Europea en el tema aduanero, para la negociación de acuerdos comerciales define a los bienes totalmente obtenidos a los siguientes:

19 SGP PLUS.- Régimen Especial de Estímulo al Desarrollo Sostenible y la Gobernabilidad naciente de las modificaciones desarrolladas al Sistema Generalizado de Preferencias otorgado por la Comunidad Europea a los países que eliminó el régimen que estimula a la lucha contra la producción y tráfico de droga (SGP Drogas), vigente desde el año 2005 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2011.

20 <http://www.comunidadandina.org/prensa/noticias/19-1-09.htm>

21 El comercio entre los países andinos se rigió por las normas de origen de la antigua Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), vigente desde 1960., En diciembre de 1987 aprueba N.O (*Decisión 231*) Comunidad Andina. *Marzo de 1991, se modifica (Decisión 293)*. Los rápidos avances de la integración comercial, plantearon la necesidad de efectuar una actualización para precisar los criterios de origen. Actualizado *30 de julio de 1997, (Decisión 416) de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Cuadro No. 1
CONSIDERACIONES DE PRODUCTOS INTEGRAMENTE O
TOTALMENTE OBTENIDOS

<p align="center">Íntegramente Producidos (Decisión 416: de las Decisiones 222, 293 y 370 de la Comisión y la Propuesta 279/Mod. 2 de la Junta)</p>	<p align="center">Obtенidas Enteramente (Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario)</p>
<ul style="list-style-type: none"> a. Productos naturales extraídos, cosechados o recolectados y nacidos en el territorio tal como lo establece el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC y similar al Código Comunitario b. Productos de la pesca y la caza, capturados que a comparación de las reglas europeas existen términos distintos, necesario especificar como el caso de “capturados y practicados”, además incluye buques. c. Desechos y desperdicios resultantes de procesos industriales, de utilización y consumo únicamente para recuperación de materias primas, a los desechos agrega los artículos usados lo cual no es tomado en cuenta en la Decisión 416 acordado por la Comunidad Andina d. Productos extraídos del mar fuera de sus aguas patrimoniales, territoriales y zonas económicas exclusivas por barcos propios, fletados o 	<ul style="list-style-type: none"> a. Productos minerales extraídos del “país beneficiario”²² b. Productos vegetales recolectados en el país beneficiario c. Animales vivos nacidos y criados en él d. Productos precedentes de animales vivos criados en él. e. Productos de la caza y pesca practicados en él. f. Productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques; g. Los productos elaborados a bordo de “sus buques-factoría”²³ exclusivamente a partir de los productos contemplados en la letra f). h. Los artículos usados recogidos en él, aptos únicamente para la recuperación de materias primas; i. Los residuos procedentes de operaciones fabriles efectuadas en él; j. Los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de sus aguas

²² País Beneficiario: Comprenden las aguas territoriales de ese país.

²³ Se consideran buques del país beneficiario los que: sean matriculados o registrados, enarboleden pabellón, al menos el 50% que pertenezcan a nacionales o pertenezca a una sociedad que su sede principal esté en el país beneficiario, en la que su gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración y la mayoría de los miembros de dichos consejos sean nacionales del país beneficiario y que, además, en lo que se refiere a sociedades personales y a sociedades de responsabilidad limitada, al menos la mitad del capital pertenezca al país beneficiario, o a entidades públicas o a nacionales de ese país, cuyo capitán y oficiales sean todos nacionales del país beneficiario, cuya tripulación, incluidos capitanes y oficiales, esté integrada al menos en un 75% por nacionales del país beneficiario.

<p>arrendados de empresas establecidas en cualquier país miembro a diferencia del Código Aduanero Comunitario incluye los productos extraídos el subsuelo marino y la exclusividad del uso de dicho suelo. Constituye una regla de origen más amplia y estricta, incluye normas que debe cumplir un buque-fábrica para que los productos transportados y fabricados sean considerados originarios.</p> <p>e. Productos elaborados a bordo de barcos fábrica propios, fletados o arrendados, a partir de productos del literal f), a diferencias del Código Aduanero Comunitario que Incluye en un solo texto ampliando el concepto</p> <p>f. Productos fabricados a partir de los totalmente obtenidos especificados los literales del a) a la g), cambia el esquema y el texto del origen de las mercancías denota el grado de desarrollo en el proceso de integración entre los países europeos.</p>	<p>territoriales, siempre que ese país ejerza, con fines de explotación, derechos exclusivos sobre dicho suelo o subsuelo</p> <p>k. Productos que se obtengan en dicho país exclusivamente a partir de los productos contemplados en los literales a) a j) o de sus derivados, cualquiera que sea la fase en que se encuentren.</p>
--	---

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Normas Especiales para Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416, Cap. 1, Art. 1, literales a), b), c), d) y e) y REGLAMENTO (CEE) N°2454/93 DE LA COMISION, 2 de julio de 1993, Disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N°2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, Art. 67, numeral 1, literales a)-k

Es necesario mencionar que la decisión 416 correspondiente a las Normas de Origen de la Comunidad Andina de Naciones (Unión Aduanera) son aplicadas en un contexto preferencial contractual; es decir que, con el objeto de acceder a los beneficios del programa de liberación pactado en el Acuerdo de Cartagena de 1986, el mismo que se encuentra especificado en la decisión 324 (Arancel Externo Común, Programa de Liberación e Incentivos a las Exportaciones Intrasubregionales), es indispensable ajustarse a estas reglas, lo cual constituye la primera gran diferencia entre los bloques económicos CAN y Unión o Comunidad Europea (Integración Económica en su etapa final); toda vez que, cuando se habla del Código Aduanero Comunitario al igual que los acuerdos de la OMC constituye un código regulador de las normas de origen para todos los países integrantes de la comunidad y para las negociaciones con terceros países, estableciendo así, un conjunto de reglas de carácter no preferente y preferente que facilita la aplicación del origen de las mercancías dentro de la zona de integración

y estableciendo lineamientos para la aplicación de las mismas dentro de un contexto preferencial con terceros países.

Esta diferencia recalca el grado de integración en el cual se encuentran ambos bloques económicos, la Comunidad Andina cuyo proceso de integración a alcanzado hasta los niveles de la Unión Aduanera con gran dificultad porque aún existen diferencias por resolver, mientras que la Comunidad Europea se encuentra en la Etapa Final de establecer una Integración Económica Total que indica que no solamente han logrado superar sus diferencias aduaneras sino que están en camino de dar solución a sus asimetrías económicas, políticas y sociales.

2.8.1.2. Mercancías producidas a partir de productos originarios de un Estado miembro

Aquí se establece como originarias aquellas mercancías que han sido producidas a partir de productos originarios de uno o más países miembros de un acuerdo comercial; es decir que, para que una mercancía sea calificada como originaria según este criterio la misma debe ser elaborada íntegramente en un estado miembro con componentes o materiales originarios de uno o más países integrantes de un acuerdo.

2.8.1.3. Transformación o Elaboración Sustancial o Suficiente

Este criterio permite calificar a una mercancía, cuando la misma ha sido producida a partir de materias primas, semi-productos o artículos total o parcialmente importados de terceros países, siempre y cuando haya sido objeto de una transformación suficiente o sustancial según las definiciones adoptadas por el acuerdo que se trate.

Para efectos de la determinación el país de origen²⁴ en función de este criterio el Convenio de Kyoto de Simplificación y Armonización de las Normas de Origen en su Anexo K establece que se considera como país de origen en el cual se haya llevado a cabo la última transformación, fabricación o procesamiento, según la cual se confirió al producto su carácter esencial.

²⁴ País de Origen.- El convenio de Kyoto define al país de origen de una mercancía, aquel en el cual una mercancía ha sido íntegramente producida, transformada o fabricada

La determinación del grado de suficiencia de un proceso de transformación, constituye un asunto técnico político por lo tanto su definición será resultante de las diferentes negociaciones entre los países participantes de un acuerdo.

Una vez determinado el nivel de transformación que confiere el origen, se plantea el criterio adecuado para describir dicha transformación.

Existen tres criterios comúnmente utilizados para describir el grado de transformación:

2.8.1.3.1. Criterio de Cambio de Clasificación Arancelaria

Las mercancías para ser consideradas originarias según este criterio deben cumplir el cambio de capítulo, partida o subpartida arancelaria del Sistema Armonizado para la Codificación y Simplificación de las Mercancías²⁵; es decir, que el producto de la transformación de una mercancía en un país miembro con uno o varios materiales importados, genere el salto de partida arancelaria por los efectos de participación de insumos provenientes del exterior que reúnan las condiciones establecidas en los acuerdos y tratados de libre comercio.

Para la determinación del origen de una mercancía según este criterio es necesario determinar las operaciones o procesos mínimos de transformación que no confieren el origen de una mercancía. Razón por la cual se puede determinar que en cierta forma este criterio tiene desventajas en razón que, el Sistema Armonizado no ha sido elaborado con el propósito de servir de base para la determinación del origen de las mercancías, por lo tanto puede que una mercancía pase por un proceso de transformación sustancial y no ser objeto de cambio de clasificación arancelaria o a su vez no pasar por un grado de transformación sustancial suficiente y producirse el cambio de partida, efecto por el cual este criterio puede ocasionar distorsión o discriminación dentro del intercambio de mercancías.

²⁵ Este sistema es utilizado como nomenclatura básica, tanto para los aranceles nacionales como en las nomenclaturas utilizadas por la CAN denominada Nandina y la Unión Europea denominada Arancel Aduanero de la Comunidad Europea.

2.8.1.3.2. Criterio o Regla de Ad-Valorem o Contenido Regional

Constituye la identificación del grado de contenido importado y contenido nacional o regional de una mercancía, es decir determinación de:

- **Criterio del valor agregado.-** Porcentaje máximo de materiales importados incorporados en la producción
- **Criterio del valor de contenido regional.-** Porcentaje mínimo de componentes originarios como materiales, mano de obra, costos directos de fabricación o utilidades, inclusive el valor que le den al producto final las distintas operaciones de fabricación efectuadas.

Para dar cumplimiento con el origen de una mercancía según este criterio se hace el uso de tres métodos:

a) *Método de Valor Agregado Regional o Subregional.-* Para determinar el valor agregado regional por este método se opta por el valor FOB correspondiente al valor de los materiales originarios y el valor CIF al valor de los materiales importados desde terceros países, por lo tanto para aplicar este método se requiere poseer datos sobre el precio de las mercancías²⁶ y valores de los materiales importados desde terceros países.

- Formula:

$$VAR = \frac{\text{Valor FOB (x)} - \text{Valor CIF (m)}}{\text{Valor FOB (x)}} \times 100$$

b) *Método de Valor de Transacción²⁷.-* Para efectos de aplicación de éste criterio se determina el valor de contenido de materiales tanto importados como nacionales o regionales en los valores:

²⁶ **Precio de las Mercancías.-** Precio en Fábrica, Ex fábrica o franco fábrica, determinados en función de las Disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera del GATT de 1994 aplicadas en la determinación del precio de las mercancías.- María N Salvato., **Secretaría General de la Comunidad Andina Proyecto de Cooperación UE-CAN, Asistencia Relativa al Comercio I**, Paseo de la República 3895, Lima 27 – Perú, 2007, pág. 61

²⁷ María N Salvato, **Secretaría General de la Comunidad Andina Proyecto de Cooperación UE-CAN Asistencia Relativa al Comercio I**, Paseo de la República 3895, Lima 27 – Perú, 2007, pág. 60-61

- *En Fábrica*
 - *Ex Fábrica*
 - *F.O.B.*
 - *C.I.F.*
-
- Para determinar porcentaje valor de los materiales no originarios, se hace uso de las disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera del GATT de 1994.
 - Límite máximo de productos importados generalmente del 50% o 60%, un porcentaje mayor por simple lógica establecería que no es un producto originario, en razón que el contenido del producto en su mayoría es importado y no nacional.
 - Ajustes realizados a los valores de materiales no originarios y originarios para cumplimiento del valor en aduana.
 - Fórmula:

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

En donde:

VT = valor de transacción del bien

VMN = valor de materiales no originarios utilizados en la producción.

Ejemplo:

Para ubicar los requisitos de VCR primero se tiene que consultar la regla de origen del texto del Anexo 401 del TLCAN, ubicando la clasificación arancelaria del producto a importar y teniendo muy presente el costo de los insumos no originarios incorporados en el producto.

Si se vende un producto a \$100, de los cuales \$50 son materiales no originarios de la región, y la regla me indica que ese producto debe cumplir con un 60% de VCR calculado bajo el método de valor de transacción.

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

$$VCR = \frac{100 - 50 \times 100}{100}$$

El resultado de aplicar la fórmula es de 50% por lo tanto no cumple con el requisito de VCR y no será considerado originario del TLCAN.

El Método de Transacción es el más utilizado, existen dos métodos alternativos para calcularse el valor de contenido regional: el "Método de Reducción" o el "Método de Aumento"

- **Método de Reducción:**

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

En donde:

VCR = Valor de contenido regional expresado como %.

VA = Valor ajustado determinado conforme a los artículos 1 a 8 y 15 del Código del Valor de la OMC, ajustado en caso necesario para excluir todos los costos, cargos o gastos en que se incurriere por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados inherentes al embarque internacional de mercancías desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

VMN = Valor de materiales no originarios usados por el productor en la elaboración de la mercancía.

Ejemplo:

8301.10 Candados de metal, comunes

Valor de los candados en el lugar de importación = 170

Costo de transporte = 30

Seguros =20

VMN (partes de candados, 8301.60) = 55

VA = 170 - 30 - 20 = 120

VCR= (120-55)/120= 0,54

En porcentaje es 54.1%. Quiere decir que el valor de contenido regional es 54.1 %. La regla de origen correspondiente exige un 45%; entonces, el candado cumple la regla por este Método de Reducción. Es por lo tanto originario.

- **Método de Aumento**

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

En donde:

VCR: valor de contenido regional expresado como %

VA: valor ajustado.

VMO: valor de materiales originarios usados por el productor en la elaboración de la mercancía.

Ejemplo:

8301.10 Candados de metal, comunes.

VA=120

VMO=65

VCR= 65/120= 0.54

El porcentaje es 54.1%. Quiere decir que el valor de contenido regional del producto es 54.1%. La regla de origen del Método de Aumento exige un valor de contenido regional no menor a 35%; entonces los candados cumplen la regla por el Método de Aumento y son originarios.

c) *Método del Costo Neto*.- Este método se utiliza cuando no es posible determinar el origen por el método del valor de transacción, este método se aplica principalmente a las mercaderías del sector automotriz en función de costos directos de producción.

• Fórmula.-
$$VCR = \frac{CN}{CN - VMN} \times 100$$

En donde:

CN = Valor de transacción del bien ajustado sobre la base del valor FOB.

VMN = Valor de los materiales no originarios utilizados en la producción.

Este método es comúnmente utilizado para el sector automotriz.

El Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC establece que la aplicación del Criterio o Regla de Porcentaje Ad Valorem como un complemento en el caso que el criterio de cambio de clasificación arancelaria por si solo no permita determinar el origen de las mercancías y para efectos de su aplicación en las normas de origen se debe especificar el método de cálculo de dicho porcentaje.

Este criterio puede traer altos costos en el tema de administración de las mismas en razón que para la aplicación de los distintos métodos se requiere poseer un detalle de los valores de costos directos (materia prima y mano de obra) e indirectos de producción (insumos y operaciones de mano de obra que intervienen indirectamente en el producto), costos operacionales (gastos administrativos, regalías, depreciaciones, utilidades, etc.), los mismos que se encuentran sujetos a tipos de cambio o a variaciones de precios.

Adicionalmente para países en vías de desarrollo, los cuales no poseen suficiente tecnología, la aplicación de este criterio es desfavorable en razón que, para que una mercancía pase por un grado mayor de producción requerirá de la mayor cantidad de materiales importados, lo cual impediría calificar como originaria.

Cabe destacar que cuando se habla de acuerdos de carácter regional entre bloques económicos, la aplicación de este criterio puede resultar viable, siempre y cuando la asimetría de los países integrantes de la región o regiones no sea muy evidente.

2.8.1.3.3. Criterio de Producción, fabricación o elaboración

Se le denomina Criterio de Prueba Técnica, consiste en determinar y describir los procesos de producción, fabricación o elaboración que constituyen una transformación sustancial

Este criterio no es utilizado con frecuencia en los acuerdos de carácter preferente, su aplicación predominante constituye en los acuerdos de nueva generación en función que se establece criterios específicos de origen para un grupo de productos.

En los acuerdos de carácter preferente de primera generación se aplican como un *criterio negativo*²⁸ en razón que se especifican los procesos u operaciones que no confieren origen los cuales se constituyen más flexibles.

Para aplicación de este criterio el convenio de Kyoto ha establecido operaciones que no constituyen un proceso de transformación sustancial, adicionalmente los países integrantes de un acuerdo determinarán los proceso mínimos de producción en función del grado de industrialización en el cual se encuentren como país o región.

2.8.1.3.4. Disposiciones Complementarias

Para la determinación del origen de las mercancías es necesario establecer normas que regulen casos especiales que se generan en el tránsito internacional y que complicarían la administración de las normas de origen en aduanas, estas disposiciones constituyen:

²⁸ **Criterio Negativo.**- Constituyen normas que permiten establecer lo que no confiere origen, se aplicarán siempre y cuando se requiere aclarar un criterio positivo de origen o en casos individuales en que no se requiera necesariamente una determinación positiva del origen.

a. Envases, empaques, estuches y similares

El embalaje es un recipiente o envoltura que contiene productos temporalmente y sirve principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.²⁹

Existen dos tipos de embalaje:

- *Embalajes Unitarios.*- Corresponde al envase el cual contiene la mercancía y está en contacto con ella y el embalaje que agrupa un conjunto de mercancías que conforman una unidad de carga.
- *Embalaje Global.*- Constituye el embalaje adecuado para agrupar un grupo de unidades de carga para su transporte nacional e internacional.

En materia de embases, empaques, estuches y similares, estos deben ser considerados originarios del país de la mercancía que lo contengan, a excepción de aquellos, que de acuerdo a la legislación nacional del país importador lo requiera para fines arancelarios, el origen se determinará independientemente de la mercancía.

Con el objetivo de aplicar el método de porcentaje ad-valorem, para calificar el origen de las mercancías se tomará en cuenta el embalaje de las mercancías que son comúnmente vendidas al por menor.

Para efectos de determinación del origen de las mercancías, es necesario determinar las actividades que se consideran de sencillo envasado.

b. Ensamblaje

En términos aduaneros el ensamblaje constituye un proceso productivo destinado a obtener una nueva mercancía útil a partir de reunir y acoplar un conjunto de partes y piezas obtenidas de procesos productivos distintos.

²⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Embalaje>

Para determinar como originarios de un país una mercancía ensamblada siempre y cuando se evidencia que constituye un proceso de transformación sustancial y le da a la mercancía su carácter esencial.

Dentro de las normas de origen es indispensable, con el propósito de aclarar el criterio de transformación sustancial, determinar las actividades de simple ensamblaje que no confieren origen.

c. Accesorios, repuestos y herramientas

Constituyen artículos secundarios destinados a mejorar la aplicación de la mercancía.

Los accesorios, repuestos y herramientas para efectos de determinar el origen de la mercancía, se considerarán originarios cuando estos sean importados o comercializados normalmente con ellas y el valor de dichos accesorios, repuestos y herramientas formen parte, como un todo con la mercancía.

d. Tratamiento Acumulativo

La acumulación de origen se aplica en regímenes de origen preferenciales, constituye una disposición que permitan facilitar la aplicación del criterio de fabricación, producción y elaboración, se utiliza comúnmente en acuerdos regionales, en donde el territorio de los países miembros que conforman una zona de libre comercio, para fines del origen la zona se considera territorio único por lo tanto cualquier material u operación de fabricación o elaboración que se lleve a cabo o se incorpore en cualquier país que conforma la zona, se tendrá en cuenta para la determinación del origen.

Tipos de Acumulación:

- *Acumulación Bilateral o Plena:* Materiales originarios de países suscriptores de acuerdos comerciales. Ejemplo Comunidad Andina de Naciones, Unión Europea, Mercosur, ALADI.

- *Acumulación Diagonal:* Materiales originarios de países menos desarrollados, que poseen tratamiento preferencial de parte de países desarrollados; es decir, confiere origen a materiales o procesos productivos provenientes o llevados a cabo en dos o más países en desarrollo que gozan de tratamiento preferencial en común, por parte de los países desarrollados, a cuyo mercado se exporta la mercancía.
- *Acumulación Regional:* Para la determinación del origen de los productos se considerarán como originarios del territorio de un País Miembro los materiales importados originarios de los demás Países Miembros pertenecientes.

e. Principio de Mínimis

Esta disposición se aplica exclusivamente a normas de carácter preferente, constituye un criterio de flexibilidad, el cual establece el *margen de tolerancia* de productos importados de terceros países para ser considerado originario de un país participante de un acuerdo.

Este principio o margen de tolerancia se fijará en función del desarrollo industrial existente entre los países participantes de un acuerdo.

La Comunidad Andina de Naciones y la Comunidad Europea para objeto de aplicación adecuada de las normas de origen establecen lo siguiente:

Las Normas de Origen aplicadas por la Comunidad Andina y la Comunidad Europea establecen, en función del criterio de Transformación o elaboración sustancial las siguientes consideraciones

Cuadro No. 2

Consideraciones del Criterio de Transformación o Elaboración Sustancial

(Decisión 416: de las Decisiones 222, 293 y 370 de la Comisión y la Propuesta 279/Mod. 2 de la Junta)	(Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario)
---	--

<p>- No Requisitos Específicos de Origen</p> <p>a) Proceso de Transformación efectuado en el Territorio de un País Miembro; y</p> <p>b) Confiera individualidad caracterizado por el hecho de estar clasificado en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales originarios</p> <p>c) Venezuela, Colombia y Perú: CIF de no originarios no exceda el 50% del FOB de exportación; Bolivia y Ecuador: el 60% del valor FOB de exportación.</p> <p>d) Juegos y surtidos de mercancía siempre que cada mercancía en ellos contenida, cumplan con las normas establecidas.</p> <p>e) Envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares se consideran originario de las mercancías siempre que cumplan los criterios de origen y aquellos envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares que se presenten por separado o le confieren al producto que contiene el carácter esencial no será considerado originario.</p> <p>f) La acumulación del origen se dará por productos originarios de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.</p>	<p>a. Materiales no originarios que han sido elaborados o transformados de manera suficiente cuando el producto obtenido se clasifique en una partida diferente de aquellas en las que estén clasificadas todas las materias no originarias (cambio de capítulos y partidas códigos de cuatro cifras).</p> <p>b. Anexo 14 notas aplicables a los productos fabricados a partir de materias no originarios.</p> <p>c. Acumulación Regional se aplicará al Grupo Andino: País del Grupo Regional en el que haya efectuado la última elaboración o transformación a condiciones establecidas en el reglamento en el Art. 71 y 72</p> <p>d. Juegos y surtidos se consideran originarios cuando sus artículos que la integran sean productos originarios, y en caso de contener no originarios se considera originario si los productos no originarios no superen el 15% el precio del precio franco fábrica.</p> <p>e. Accesorios, piezas de recambio y herramientas que formen parte del equipo normal como un todo y no se facturen por separado.</p>
--	--

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Normas Especiales para Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416, Cap. 1, Art. 1, literales a), b), c), d) y e) y REGLAMENTO (CEE) N° 2454/93 DE LA COMISION, 2 de julio de 1993, Disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario. Art. 70.71 v 72

2.8.1.3.5. Requisitos Específicos de Origen

Dentro de las negociaciones de las normas de origen entre países o grupo de países es necesario establecer criterios específicos de origen para un producto con el fin de establecer condiciones más detalladas o exigentes, comúnmente estos requisitos se aplican con el objetivo de contemplar las especialidades de la industria de los países que participan de un acuerdo, adicionalmente incentivan a la industrialización, en razón que estos requisitos están sujetos a cambios en función de los avances

tecnológicos a los cuales llegue el país miembro de un acuerdo. Estas listas quedan registradas en los distintos acuerdos comerciales.

Los requisitos específicos de origen se establecen en función de la sensibilidad de los sectores productivos a los cuales se aplican características particulares que deben cumplir los productos para ser considerados originarios, los mismos que se superponen a los requisitos o normas generales de origen.

Este tema es establecido mediante un listado de productos correspondientes a los diferentes sectores productivos, los cuales son sometidos a una negociación profunda entre las partes contratantes de un acuerdo.

Podemos destacar algunos productos que poseen requisitos específicos de origen dentro de la Comunidad Andina de Naciones y algunos acuerdos firmados por la Unión Europea.

Requisitos Específicos de Origen fijados en la *Resolución No. 506 para el intercambio comercial entre Perú y los demás Países Miembros del Acuerdo de Cartagena*.

Fijar como Requisito Específico de Origen para:

- * Los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre, incluidos en las subpartidas: 8544.11.00, 8544.20.00, 8544.30.00, 8544.41.10, 8544.41.20, 8544.49.10, 8544.51.10, 8544.59.10 y 8544.60.10

Requisito: Que en su elaboración se utilicen productos de cobre originarios de la Subregión, pertenecientes a cualquiera de las subpartidas comprendidas en las partidas 74.01 a 74.09. Cuando en la fabricación de los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad sea indispensable la utilización de materiales de las partidas 74.01 a 74.09, incluidos en la nómina de no producidos, se aplicará lo establecido en las Normas Especiales de Origen vigentes.

- * Los productos de zinc de las partidas 79.04 a 79.07 la condición que en su elaboración se utilicen productos de las partidas 79.01 a 79.05, originarios de la Subregión.

Requisito: Cuando en la fabricación de los productos de zinc clasificados en las partidas 79.04 a 79.07, sea indispensable la utilización de materiales de las partidas 79.01 a 79.05 incluidos en la nómina de no producidos, se aplicará lo establecido en las Normas Especiales de Origen vigentes.

- * **Requisitos Específicos de Origen para las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63, que se indican a continuación**

a) CAPITULO 50 Seda.

50.07 TEJIDOS DE BORRILLA DE SEDA: Un cambio a la partida 50.07 de cualquier partida, excepto de las partidas 50.04 a 50.06.

HILADOS DE SEDA (EXC. HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) S/ACONDIC. PARA LA VENTA

HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR

b) CAPÍTULO 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

51.11-51.13 Un cambio a las partidas 51.11 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de las partidas 51.06 a 51.10.

HILADOS DE LANA CARDADA NO PARA LA VENTA POR MENOR CON UN CONTENIDO DE LANA $\geq 85\%$ EN PESO, $< 85\%$ EN PESO

HILADOS DE LANA PEINADA NO PARA LA VENTA POR MENOR CON UN CONTENIDO DE LANA $\geq 85\%$ EN PESO, $< 85\%$

HILADOS DE PELO FINO CARDADO SIN ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR, HILADOS DE PELO FINO PEINADO SIN ACONDICIONAMIENTO PARA LA VENTA AL POR MENOR

HILADOS DE LANA O PELO FINO PARA LA VENTA AL POR MENOR CON UN CONTENIDO $\geq 85\%$ EN PESO Y LOS DEMAS HILADOS DE LANA O PELO FINO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR

HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

- Requisitos Específicos de Origen fijados en el **Acuerdo de Asociación UE – CENTROAMÉRICA**

Cuadro No. 3
Requisitos Específicos de Origen AA UE-CENTROAMÉRICA

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
(1)	(2)	(3) o (4)
5208 a 5212	Tejidos de algodón: -Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho -Los demás	-Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, -Materiales químicos o pastas textiles, o -Materiales que sirvan para la fabricación de papel Fabricación a partir de hilados simples ¹ Fabricación a partir de: -Hilados de coco, -Fibras naturales, -Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, -Materiales químicos o pastas textiles, o -Papel o 2Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termo-fijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 53 5306 a 5308 5309 a 5311	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, con excepción de: Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: -Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho -Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Fabricación a partir de: -Seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, -Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, -Materiales químicos o pastas textiles, o -Materiales que sirvan para la fabricación del papel. Fabricación a partir de hilados simples ¹ . Fabricación a partir de: -Hilados de coco, -Fibras naturales, -Fibras sintéticas o artificiales discontinuas,

Fuente: Web Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, www.aacue.go.cr.

2.8.2. Condiciones de Expedición Directa

Dentro de los acuerdos comerciales tanto de carácter preferencial y no preferencial, es necesario determinar la norma que regule el tránsito de las mercancías del país importador al país exportador miembros de un acuerdo, con el fin de verificar que las mercancías que postulan para ser beneficiarias de las preferencias pactadas en su

transporte no hayan sido objeto de manipulación, sustitución o elaboración posterior, ni entraron en el comercio en terceros países.

En todos los acuerdos, se debe detallar las especificaciones sobre la expedición directa de acuerdo a las siguientes características:

- Transporte exclusivamente por países miembros.
- Transporte por países miembros, pero por razones justificadas, se requiere pasar por un tercer país. Aquí cada acuerdo previo negociación se debe determinar las razones que justificarían el paso por un tercer país.
- Tránsito desarrollado por terceros países bajo vigilancia aduanera.
- Determinación de actividades prohibidas de desarrollarse durante el tránsito, comúnmente estas actividades constituyen el comercio, el uso interno, y operaciones distintas a la carga y descarga, o el manipuleo para mantener en condiciones adecuadas las mercancías transportadas.

Las Normas de Origen de la Comunidad Andina y la Unión Europea establecen las siguientes condiciones:

Cuadro No. 4
Condiciones de Transporte Directo

<p>(Decisión 416: de las Decisiones 222, 293 y 370 de la Comisión y la Propuesta 279/Mod. 2 de la Junta)</p>	<p>Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario)</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Mercancías transportadas únicamente a través del territorio de la Subregión; - Transporte por países de fuera de la subregión, con o sin transbordo bajo vigilancia de la autoridad aduanera siempre 	<ul style="list-style-type: none"> - Mercancías sin atravesar el territorio de ningún otro país. A excepto de los acuerdos realizados entre grupos de países. - El transporte por país distinto al país o grupo de países beneficiarios con o sin transbordo

<p>que.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justificado por razones geográficas. - No se destinen al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y - No sufran durante el transporte operaciones distintas a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación. 	<p>por razones geográficas y que hayan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permanecido bajo vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito - No destinadas al comercio o consumo privado en dicho país. No sometido a otras operaciones distintas a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación. - Transporte por canalizaciones atravesando el territorio del país o países beneficiarios.
--	---

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Normas Especiales para Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416, Cap. 1, Art. 9, literales y REGLAMENTO (CEE) N°2454/93 DE LA COMISION, 2 de julio de 1993, Disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, Art. 75, numeral 1

2.8.3. Comprobación Documentaria y Procedimientos de Administración y Control de las Normas de Origen

Constituye la determinación de los documentos exigibles que constaten y respalden la determinación del origen de una mercancía, dentro de esto documentos constituyen:

- Certificado de Origen
- Declaración del Productor
- Declaración de Origen
- Declaración en Factura
- Declaración Certificada
- Certificación Electrónica
- Certificación de denominación regional
- Documentos que contienen información relativa al origen tales como órdenes de compra, especificaciones técnicas, documentos de transporte facturas, documentos requeridos para la correcta administración y control en aduanas.

Cada acuerdo comercial debe determinar la documentación exigible para certificar el origen y en los casos en los cuales se los debe aplicar.

- **Certificado de Origen.-** Constituye un documento legal en el cual el *productor y/o exportador* declara bajo juramento que las mercancías objeto del comercio, ha cumplido con los requisitos que para su elaboración establecen las normas de origen de los distintos acuerdos comerciales, que permite al *importador* nacionalizar las mercancías beneficiándose de las preferencias pactadas en un acuerdo comercial. Cada acuerdo comercial establece el formato a aplicar, adicionalmente dependiendo del régimen de origen que se trate.
- **Procedimientos de Administración y Control.-** Las normas de origen de los distintos acuerdos comerciales establecen los procedimientos de emisión, certificación, control y sanción del origen precautelando que estos no constituyan procesos complejos ni costosos.

A su vez establece las instituciones u organismo reguladores de las normas y de las pruebas documentarias de origen encargadas de emitir, comprobar y certificar las pruebas documentarias y; adicionalmente aquellas que administren y controlen el origen, las mismas que pueden ser:

- Entidades u Organismos Emisores:
- Autoridades Gubernamentales Competentes o sus delegaciones a:
 - * Cámaras de la Producción, u otras entidades públicas o privadas habilitantes con competencias en sectores productivos específicos.
- Entidades u Organismos Certificadores
 - * Cámara de la Producción o delegaciones públicas
 - * Aduanas Nacionales

- * Secretarías Generales, Comisiones Administrativas u otras instancias previstas en los acuerdos comerciales preferenciales con la finalidad de solucionar controversias en el tema de pruebas documentarias.
- * Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas (CTNO)
- * Comité de Normas de Origen de la OMC (CON)
- * Oficinas de Investigación y Control Fiscal
- Entidades u Organismo encargados de Administrar y de Controlar el Origen
 - * Administraciones responsables de la política comercial.- Como Ministerios que cumplan con negociar, evaluar, dar seguimiento, definir y modificar las normas de origen, y; dar solución a controversias en materia de origen.
 - * Autoridades Aduaneras.- Que cumplan con la elaboración, administración y difusión de normativas de control de normas de origen preferenciales y no preferenciales, seguimiento dentro de las operaciones en aduana.

Las condiciones en la administración y control de las normas de origen establecidas por la Comunidad Andina y la Unión Europea constituyen las siguientes:

Cuadro No. 5
Condiciones de Administración y Control

<p>(Decisión 416: de las Decisiones 222, 293 y 370 de la Comisión y la Propuesta 279/Mod. 2 de la Junta)</p>	<p>REGLAMENTO (CEE) N° 2454/93 DE LA COMISIÓN de 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario)</p>
<p>a) Certificado de Origen emitido por autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitantes, la misma que debe ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial.</p> <p>b) Se debe contar con una declaración juramentada proporcionada por el productor o el exportador en caso que sean distintos, firmada por el funcionario habilitante en el país miembro para tal efecto, valido para 2 años</p>	<p>a) Certificado de circulación de mercancías EUR1., emitido por petición escrita del exportador o bajo su responsabilidad o su representante autorizado, documento emitido por las Cámaras de Comercio.</p> <p>b) Se conservará durante 2 años como mínimo por las Cámaras de Comercio.</p> <p>c) Adjunto el exportador presentará todo documento y pruebas que justifique el origen de las mercancías a ser objeto de las preferencias.</p>

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Normas Especiales para Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416, Cap. 3, Sección 1, y REGLAMENTO (CEE) N° 2454/93 DE LA COMISION, 2 de julio de 1993, Disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, Subsección 2

2.9. Análisis Registro Oficial No. 500 del 06 de enero de 2009, Acuerdo Ministerial No. 08 804 del Ministerio de Industria y Competitividad actual Ministerio de Industria y Productividad

Este reglamento está constituido por 5 capítulos, 23 artículos, 4 disposiciones transitorias que regulan la administración, control y verificación de la certificación del

origen para las exportaciones de productos ecuatorianos hacia terceros países y a países otorgantes de preferencias

- **Capítulo I y II**

Según el Acuerdo Ministerial N°. 08 804, mencionado en el Registro Oficial 500 del 6 de enero de 2009 constituye al actual *Ministerio de Industria y Productividad a través de la Subsecretaría de Comercio e Inversión*, la entidad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, excepto hidrocarburos.

Este constituye un reglamento que regula el tema de la verificación y certificación del origen por las entidades habilitantes declaradas por la entidad gubernamental siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento.

Adicionalmente menciona que el certificado para la exportación destinada a los países otorgantes de preferencias emitido por una institución habilitante debe ir acompañado por la firma de una autoridad del MIPRO y además podrá delegar a la(s) entidad(es) habilitada(s) la función de pre-certificar el origen previo que las empresas exportadoras o productoras estén registradas en el Sistema de Identificación previo. Esta información será proporcionada por el Ministerio de Industria y Productividad, constituyéndose este como un requisito obligatorio para la verificación y certificación de las mercancías.

Estas entidades podrán estar integradas por una asociación de instituciones las mismas que deberán presentar una solicitud al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), acompañando la documentación correspondiente que justifique:

- Disponer de sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados de origen y demostrar la capacidad operativa en al menos 4 ciudades de manera equilibrada en el territorio nacional.
- Conocimiento y experiencia en el llenado del certificado de origen.

- Nombres de los funcionarios para los que solicita su habilitación con sus respectivas hojas de vida.
- Presentación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones que constan en el presente acuerdo.
- Descripción de la forma como la entidad solicitante dará cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente acuerdo.

El Sistema de Identificación será administrado por el Ministerio de Industria y Productividad y constituirá la entidad gubernamental a la cual los funcionarios habilitados de la(s) entidad(es) habilitada(s), deberán registrar las firmas autorizadas para su notificación a la institución que cumpla la función de repositorio de firmas habilitadas.

Adicionalmente este reglamento establece en su Cap. I, Art. 7 las obligaciones a las cuales se encuentra exigida a cumplir como institución habilitante, la misma que se puede resumir, en la correcta administración del origen de las mercancías destinadas para la exportación de productos ecuatorianos a países otorgantes de preferencias así como de terceros países.

- **Capítulo III**

Establece requisitos y obligaciones que deben cumplir los funcionarios habilitados para la firma de los certificados de origen, estableciéndose así en el Cap. III en los arts. 11-12, en el cual se puede destacar que es necesario que cumpla con el ser un profesional en el área de Comercio Exterior.

- **Capítulo IV**

Dentro de este capítulo se establece las condiciones y procedimiento para la concesión, renovación y revocatoria de las entidades habilitantes.

Este capítulo establece los requisitos para la extensión de las entidades habilitantes así como del plazo de vigencia de las mencionadas entidades, además establece los casos en los cuales podría incurrir una entidad habilitante que ocasione la inhabilitación temporal o definitivamente y las ejecución de las funciones de la entidad gubernamental sobre las entidades delegadas que han incurrido en casos incorrectos e ilegales.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ORIGEN EN EL ÀMBITO INTERNACIONAL

3.1. Introducción

En el ámbito del comercio internacional existen dos acuerdos relevantes dentro del tema del origen de las mercancías y cada uno de estos, a los cuales se les puede llamar instrumentos jurídicos, presentan enfoques distintos:

El Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio constituye un instrumento que estudia las normas de origen de manera independiente no ligada a procedimientos aduaneros, sino establece los efectos de su aplicación en el comercio multilateral y establece recomendaciones que mejoran su aplicación.

El Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto, Anexo K) del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) constituye el primer instrumento regulador de carácter internacional de las reglas de origen que determinan su forma y estructura actual y que las analiza como procedimiento aduanero, estableciendo definiciones y criterios que confieren origen y métodos.

3.2. Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

3.2.1. Cronología

El GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) un acuerdo multilateral creado en el año de 1947 en La Habana y firmado en el año de 1948, como un plan regulador de la economía tras los efectos de la Segunda Guerra Mundial, cuyo objetivo era el establecer normas comerciales y concesiones arancelarias que permitan mayor fluidez del comercio multilateral.

Cuadro No. 6
Rondas comerciales del GATT

<i>Año</i>	<i>Lugar/ denominación</i>	<i>Temas abarcados</i>	<i>Países</i>
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	38
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960- 1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26
1964- 1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas antidumping	62
1973- 1979	Ginebra (Ronda de Tokio)	Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico	102
1986- 1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, agricultura, creación de la OMC, etc.	123

Fuente: www.wto.org

La Organización Mundial de Comercio es la mayor reforma dentro del comercio internacional, constituyéndose como una organización de carácter internacional que regula y rige las normas del comercio de bienes y servicios entre los países, actualmente está conformado por 153 Países Miembros. Sus principales funciones son:

- Administrar los acuerdos comerciales de la Organización Mundial de Comercio.
- Foro para negociaciones comerciales.

- Tratar de resolver las diferencias comerciales.
- Supervisar las políticas comerciales nacionales.
- Dotar de asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo.
- Cooperación con otras organizaciones internacionales

El sistema multilateral de comercio generado por la Organización Mundial de Comercio descansa sobre la base de 12 acuerdos, negociados entre sus distintos miembros desde 1947 en la Ronda de Ginebra hasta la creación de la Organización Mundial de Comercio en la Ronda de Uruguay en 1994, los mismos que garantizan derechos importantes de los países miembros con respecto al comercio y el mantenimiento de políticas comerciales convenidas en beneficio de todos, tomando en cuenta la asimetría y reservas para los miembros en proceso de desarrollo.

El Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC es uno de los 12 acuerdos sobre la base de los cuales descansa el sistema, cuyo objetivo constituye armonizar y clarificar las normas de origen, asegurando que las mismas sean establecidas y aplicadas de una manera clara y previsible que faciliten las corrientes comerciales, asegurando que no constituyan un obstáculo innecesario al comercio.

3.2.2. Estructura del Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio.

El acuerdo está conformado por³⁰:

- **Parte I:** Definiciones y Ámbito de Aplicación
- **Parte II:** Disciplinas que han de regir la aplicación de las Normas
- **Parte III:** Disposiciones de Procedimiento en Materia de Notificación, Examen, Consultas y Solución de Diferencias.
- **Parte IV:** Armonización de las Normas de Origen

³⁰ Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC ANEXO II

- **Anexo I:** Comité Técnico de Normas de Origen
- **Anexo II:** Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferenciales.

Las distintas disposiciones establecidas en este acuerdo van exclusivamente dirigidas a aquellas normas de carácter no preferente; es decir, aquellas reglas de origen que no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos, conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias.

El acuerdo divide en dos periodos los criterios que rigen la aplicación de las normas de origen dentro del régimen no preferencial: durante el periodo de transición y después del periodo de transición³¹:

3.2.2.1. Disciplinas durante el Período de Transición

Los países miembros deben asegurar el cumplimiento de estas disposiciones hasta que el programa de armonización de las normas de origen sea concluido, velando que:

- Cuando se dicten las disposiciones administrativas, asegurar que se definan claramente las condiciones que un bien debe cumplir para considerarlo como originario.
- Precautelar la no vinculación de las medidas de política comercial, que no sean utilizados como instrumentos para alcanzar objetivos comerciales.
- Evitar que las normas de origen causen efectos restrictivos, de distorsión o perturbación del comercio.

³¹ Jorge Witker; “**REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO**”, Capítulo I, Universidad Autónoma de México, México 2005, pág. 51

- Velar por el cumplimiento del trato nacional aplicando normas de origen a las importaciones y a las exportaciones no más rigurosas a las que permiten determinar si un producto es o no de producción nacional.
- Administración de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable.
- Su base sea sobre criterios positivos.
- Publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.
- Cumplimiento del tiempo de 150 días para la publicación del dictamen o certificado que atribuya en un producto el ser originario, con una vigencia de 3 meses.
- Los cambios desarrollados a las normas de origen no tengan una aplicación con efecto retroactivo.
- Los cambios o modificaciones a las normas de origen sean susceptibles de revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos-independientes de la autoridad que haya emitido la determinación.
- Toda información facilitada confidencialmente sea guardada como tal por las autoridades competentes.

3.2.2.2. Disciplinas después del Período de Transición

Estas disposiciones permiten que la aplicación de los resultados del programa de armonización

- Que la aplicación de las normas de origen sean por igual a los fines establecidos en el artículo 1 del acuerdo.

- Que la aplicación del criterio de totalmente obtenidos de los productos cuando hayan sido producidas en el país de origen o en el país que haya sido efectuado la última transformación sustancial cuando estén vinculados varios países en la producción.
- Velar por el cumplimiento del trato nacional
- Que la administración de las normas de origen sea de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable.
- Su base sea sobre criterios positivos.
- Publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas como si estuvieran sujetas a las disposiciones del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.
- Cumplimiento del tiempo de 150 días para la publicación del dictamen o certificado que atribuya en un producto el ser originario, con una vigencia de 3 meses.
- Los cambios desarrollados a las normas de origen no tengan una aplicación con efecto retroactivo.
- Que los cambios o modificaciones a las normas de origen sean susceptibles de revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos-independientes de la autoridad que haya emitido la determinación.
- Que toda la información facilitada confidencialmente sea guardada como tal por las autoridades competentes.

3.2.3. Programa de Armonización de las Normas de Origen

Con la finalización de la Ronda Uruguay de 1994, los países miembros establecen un programa de armonización de las normas de origen basado bajo los principios de objetividad, comprensibilidad y previsibilidad; emprendido por parte de “El Comité de las Normas de Origen”³² conjuntamente con el Comité Técnico de las Normas de Origen³³ y ultimarse en un plazo de tres plazos a partir de su iniciación.

El Comité Técnico de las Norma de Origen es el encargado de examinar periódicamente los aspectos técnicos-aduaneros de las negociaciones para los procesos de asignación del origen, incluyendo aquellos aspectos y grupos de productos para los cuales se han acordado y así como las que no se han acordado en materia de reglas de origen, adicionalmente el resultado de este proceso enviarlo de Bruselas a Ginebra como interpretaciones³⁴

El Comité en Ginebra se encargará de tomar estas interpretaciones y opiniones acordados por el Comité Técnico de las Normas de Origen del Consejo de Cooperación Aduanera así como aquellos aspectos, principios y grupos de productos sobre los cuales no se han llegado a un acuerdo para emprender en un proceso de negociación con el objeto de llegar a resolverlos.

El programa de armonización tenía que haber concluido el 18 de julio de 1998 pero debido a la complejidad de la labor surgida entre los países sobre criterios específicos de origen para grupos de productos, ha impedido que el Consejo de Cooperación Aduanera finalice el programa en el tiempo establecido en el Acta de Marrakech.³⁵

La negociación en el campo de la armonización incluye los siguientes aspectos:

32 ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC Parte III Art. 4, numeral 1. Denomina al Comité de Normas de Origen como “El Comité” (CON)

33 EL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC Parte III Art. 4, numeral 2.- Denomina al Comité Técnico de las Normas de Origen como “Comité Técnico (CTNO), bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y encargado de la labor técnica del Plan de Armonización de las Normas de Origen en las funciones de examinar y dar solución a problemas que surjan en la administración de las normas de origen

34 Art 9, párrafo 3, inciso a) del Acuerdo Sobre Normas de Origen de la OMC

35 <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/C12.pdf>

- **Productos Obtenidos Totalmente y operaciones o procesos de mínimos**

El Comité Técnico debe establecer definiciones armonizadas en materia de productos totalmente obtenidos los cuales deben ser lo más detallado posible y adicionalmente definiciones de las operaciones mínimos que no confieren origen a los productos obtenidos o elaborados en un solo país.

- a. **Totalmente Obtenidos**

El libro de Witker menciona los problemas que se han desarrollado en las negociaciones dentro del programa de armonización en:

- La adopción de reglas así como de las correspondientes notas legales obligatorias explicativas para animales y sus productos, plantas, desperdicios minerales y pedazos de estos.
- El llegar a un acuerdo sobre los artículos o productos recolectados en razón que ya no pueden ser restablecidos o reparados por su definición de recuperación de partes o materias primas, especialmente a las partes obtenidas de los productos o mercancías recolectados de los cuales el origen no puede ser determinado; por la necesidad de incluir una nota que establezca el tomar en cuenta las condiciones ambientales referentes a desperdicios radiactivos, peligrosos y tóxicos que se pueden recolectar evitando que su aplicación perjudique a los derechos de protección ambiental establecido por los miembros de la Organización Mundial de Comercio.
- Definir sobre los productos marinos pescados en aguas nacionales y territoriales de otros países, en razón que se establece el origen en función del país donde se ha registrado la embarcación, generando el problema cuando el país no tiene flotas pesqueras pero sí aguas territoriales y pescan tanto en nacionales como en internacionales con barcos o flotas rentadas. Como solución de incluir una nota legal obligatoria que especifique que la “*inscripción o matricula*” también se refiere a la “*inscripción temporal*” para los países cuyas flotas o barcos sean fletados de acuerdo con la legislación correspondiente.

- Definir la palabra “país” cuyo significado es diferente a las zonas costeras o con litoral en el mundo, en razón que esto ocasiona un impacto directo para la pesca de flotas extranjeras entre las zonas más restrictivas (mar territorial: 12 millas náuticas) y la más amplia (zona económica exclusiva: 200 millas náuticas).

b. Procesos de Mínimos que no confieren origen

El **Comité Técnico de Norma de Origen (CTNO)** ha identificado los siguientes procesos u operaciones que no confieren origen:

- * Las necesarias para asegurar la preservación de las mercancías durante su transporte y almacenamiento.
- * Necesarias para facilitar el embarque y transportación y;
- * Las requeridas para conservar el empaque de presentación de las mercancías para la venta

- ***Reglas de Origen por Producto***

El Comité Técnico de las Norma de Origen (CNTO) establece las reglas específicas por producto en función de los capítulos contenidos en el Sistema

Después de cuatro años de negociaciones, el CNTO ha logrado concretar en 35 capítulos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. Aproximadamente la mitad de las partidas y subpartidas han sido adoptadas definitivamente por el comité³⁶

³⁶ Jorge Witker: “REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO”, Capítulo I, Universidad Autónoma de México, México 2005, pág. 59

3.2.3.1. Resultados del Programa de Trabajo en Materia de Armonización con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El Comité Técnico de las Normas de Origen (CNTO) ha adoptado reglas de origen e identificado problemas en los siguientes sectores:

- * **Agricultura:** Productos básicos totalmente obtenidos en el país, puros, cigarrillos, cervezas, mantequilla, queso, helado y pan se incluye en esta regla.
 - Productos con intereses comerciales referentes a procesos directos donde las operaciones tienen cierta importancia para las mercancías agrícolas procesadas.
 - Materia Primas procesadas: frutas conservadas en almíbar, vegetales refrigerados o congelados, etc.

- * **Minerales:** Capítulo 25, los problemas no resueltos en la producción del cemento, pedazos y la pulverización en su estado natural; y sobre la producción de aceites y derivados de petróleo, como gases y mixturas, siguen en discusión.

- * **Química y Farmacéutica:** Se han desarrollado varios adelantos y progresos sustanciales. Se han establecido varias reglas y se han elaborado algunas definiciones sobre algunos términos, diferentes posiciones sobre una regla de mixturas y varias cuestiones no resueltas sobre la envoltura de los jabones o de las preparaciones para lavar o pulir. En el capítulo 37 no se han puesto de acuerdo sobre la elaboración de películas fotográficas instantáneas y sus preparaciones químicas y problemas sin resolver en el capítulo 38.

- * **Manufacturas de Cuero.-** Capítulos 42 y 43 no han sido resueltos dos aspectos, el ensamblaje de artículos de piel y cuero, incluyendo ropa o indumentaria.

- * **Madera, Carbón de Madera, Corcho, Espartería y sus Manufacturas.-** Problemas en el capítulo 44 que no han sido solucionados en materia de operaciones de manufactura como: cepillado, moldeado, laminado y reforzado, o la realización de marcos de madera, cajas de embalaje o barriles, que en Estados Unidos de Norteamérica confieren origen. En el capítulo 48 discusiones en sustancias inorgánicas y en el 49 en el ensamblaje de las hojas en los libros es suficiente para conferir origen.

- * **Elaboración de Sombreros.-** Deben ser ensamblados en un solo país.

- * **Manufactura de Piedra, yeso fraguable, cemento.-** Problemas sobre las cuerdas, cadenas y frenos de autos; discusiones respecto de azulejos esmaltados, pinturas y lacas; y el capítulo 70 no se han logrado consensos.

- * **Perlas.-** No se ha definido si el cortado, pulido de piedras preciosas, los procesos de plateado en oro o platino, o el ensamblado de artículos de joyería que confieren origen.

- * **Manufactura de Metales.-** Capítulos 74 y 79 inconvenientes en el tema de la determinación si la producción de polvo, lingotes o barras y láminas, así como el ensamblaje de artículos de zinc o cobre confieren origen.

3.2.3.2. *Problemas en la Negociación en el Programa de Armonización*

El efecto globalizador que afecta actualmente al comercio de servicios, bienes y propiedad intelectual, trae como consecuencia el procesamiento multinacional de los bienes en donde los insumos requeridos para la elaboración de los productos pueden provenir de varios países.

Por esta razón es necesario establecer políticas comerciales multilaterales que conlleven a la armonización de las normas de origen que permitan que a cada productos le corresponda un país de origen.

Pese a los múltiples avances, las negociaciones enfrentan la necesidad de establecer aspectos como los siguientes³⁷:

3.2.3.3. Estructura y reglas generales

3.2.3.4. Definiciones de los bienes totalmente elaborados en un país, especialmente en los productos de origen marino.

3.2.3.5. El mejoramiento de las definiciones de operaciones y procesos mínimos que por sí solos no confieren origen.

3.2.3.6. Reglas específicas por productos.

Debido a la complejidad actual de la producción de bienes, el establecimiento de las reglas específicas de origen ha constituido el punto más inconveniente de resolver, debido a la asimetría conceptual en el criterio de transformación sustancial entre los países miembros de la OMC, adicionalmente el desarrollo económico de los países que conllevan a tener diferentes intereses y el requerimiento de reglas diversas para los productos en función a sector industrial al que pertenezca y a la mercancía mismo.

3.3. Anexo II Declaración Común Acerca de las Normas de Origen Preferenciales

La Organización Mundial de Comercio reconociendo que algunos de sus miembros aplican normas de origen preferenciales a la luz del artículo XXIV del GATT, el cual permite el establecimiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio, conviene asegurar que dentro de los acuerdos comerciales preferenciales, ya sean estos de carácter contractual o autónomo lo siguiente³⁸:

- En las decisiones administrativas de aplicación general se definan claramente las condiciones que han de cumplirse.

³⁷ *Ibid.*, pág. 61

³⁸ *Ibid.*, pág. 62

- Que la elaboración de las normas de origen sea sobre la base de criterios positivos, dejando las operaciones que no confieren origen como elementos aclaratorios de los primeros.
- Los dictámenes o certificados de origen se expidan a más tardar dentro de los 150 días siguientes a su solicitud, con una vigencia de 3 meses.
- No se apliquen con efectos retroactivos las nuevas normas de origen o sus modificaciones.
- Toda medida administrativa adoptada para la determinación del origen sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos-independientes de la autoridad que haya emitido la determinación que puedan modificar o anular dicha determinación, y
- Toda información confidencial pueda revelarse con autorización expresa del gobierno o persona que la haya facilitado.

Adicionalmente los países miembros se comprometen “prontamente” facilitar las normas de origen de carácter preferencial conjuntamente con el listado de los acuerdos correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionadas con las normas de origen en vigor; y comunicar las modificaciones o innovaciones en materia de normas de origen.

3.4. Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros.

Debido a la crisis generada a finales de la Segunda Guerra Mundial especialmente en Europa Occidental, se genera la necesidad de reactivar el comercio y eliminar cualquier obstáculo que evita esta acción.

En 1950, a la luz del Convenio de Bruselas, se creó el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que entre otras tareas elaboró el Convenio para la Simplificación y

Armonización de los Regímenes Aduaneros, conocido también como Convenio de Kyoto.³⁹

Instrumento creado con el objeto de disminuir las divergencias existentes entre los regímenes aduaneros resultantes de la posguerra y que pudieran obstaculizar el comercio internacional.

3.4.1. Convenio de Kyoto (18 de mayo de 1973)

La negociación del convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros concluyó el 18 de mayo de 1973 y entró en vigor el 25 de septiembre de 1974, con una trascendencia significativa para el comercio internacional en razón que constituye la tipología, forma y noción actual de las normas de origen establecidas en 1973,

3.4.2. Convenio de Kyoto Revisado (1999)

Con el objeto de eliminar las divergencias y contribuir al desarrollo mediante la simplificación y armonización de los regímenes y las prácticas aduaneras y estimulando la cooperación internacional, alcanzando beneficios importantes en el comercio sin comprometer las apropiadas normas aduaneras se determina en el año de 1995 la revisión global del Convenio de Kyoto de 1973 con la aplicación de los siguientes principios fundamentales:

- Implementación de programas que lleven a la modernización de los regímenes y prácticas aduaneras y aumentar su eficacia y rendimiento.
- Aplicación de regímenes y prácticas aduaneras de modo previsible, coherente y transparente.
- Poner a disposición de toda información necesaria sobre leyes y reglamentos aduaneros, directivas administrativas, regímenes y prácticas aduaneras.

³⁹ *Ibid*, pág. 26

- Adopción de técnicas modernas que permitan el aprovechamiento máximo de la tecnología de la información.
- Cooperación con otras autoridades nacionales, administraciones aduaneras y con las comunidades comerciales.

Actualmente el Convenio de Kyoto revisado comprende tres partes:

1. Cuerpo del Convenio conformado por un Preámbulo y 20 artículos los cuales cumplen el objetivo de regular el ámbito, la estructura y gestión del convenio, como firma, vigencia y administración, derechos de votación, enmiendas, etc.
2. Anexo General conformado por 10 capítulos que subdividen a un anexo específico en donde constan definiciones y normas sobre los procedimientos y regímenes aduaneros de las cuales algunas son transitorias, y
3. Anexos Específicos que al igual que el Anexo General contienen definiciones, normas así como practicas recomendadas, y acompañado por directivas cuyos textos no son obligatorios para las partes Contratantes.

3.5. Anexo Especifico sobre Normas de Origen

El anexo K constituye el anexo específico referente a las reglas de origen conformado por:

- * Capitulo 1: Reglas de Origen
- * Capitulo 2: Prueba Documental de Origen
- * Capitulo 3: Control de Pruebas Documentales de Origen

Cada capítulo está conformado por definiciones, principios o normas⁴⁰ y prácticas recomendadas⁴¹ para casos generales como para aquellos que son específicos

3.5.1. Capítulo 1: Reglas de Origen

Conformado por:

a. Definiciones

b. Principio o Normas:

* **Norma:** Mercancías Íntegramente Producidas⁴²

* **Prácticas Recomendadas**

- 1) Al intervenir dos o más países en la producción de un bien el origen del mismo será determinado por el criterio de transformación y para su aplicación se empleará en Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías.
- 2) El Criterio de Transformación Sustancial expresado mediante la regla de porcentaje **ad-valorem** los valores para determinar el origen a tomar en cuenta serán:
 - * El valor aduanero para los materiales importados y el primer precio verificable pagado por los productos de origen indeterminado, en el territorio donde se llevó la fabricación.
 - * El Precio de Fábrica conforme a las disposiciones de la legislación nacional.
- 3) Operaciones que no contribuyan a proporcionar las características o propiedades esenciales a las mercancías⁴³

40 Norma: Disposición de necesaria implementación para efectos de alcanzar la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneras.

41 Practica Recomendada: Actividades o conductas que las autoridades de cada parte contratante deben aplicar ampliamente como sea posible para el progreso de la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneras

42 Ver Anexo III: Anexo Específico K Convenio de Kyoto sobre Reglas de Origen, Cap. 1, Norma 2, literales de a-k

43 Anexo III: Anexo K Convenio de Kyoto de Reglas de Origen, Cap. 1, Práctica recomendada 6, literales del a - d

- 4) Para casos especiales como los accesorios, repuestos y herramientas para emplearse en aparatos, artefactos o vehículos su origen será considerado conjuntamente con su aparato, artefacto o vehículo con la condición que sean importados o vendidos normalmente con ellos.
 - 5) A los artículos no montados o desmontados que se importen en varios envíos que por razones de transporte o producción no desarrollan en un solo envío, se consideraran como un único artículo.
 - 6) Los embalajes deberían considerarse de igual origen con las mercancías, salvo que la legislación nacional se requiera que sean declarados por separado para propósitos arancelarios.
- * **Norma:** Para efectos del origen de las mercancías no se tomará en cuenta *la energía, la planta, la maquinaria y las herramientas* empleadas en el perfeccionamiento o en su transformación.

c. Regla de Transporte Directo

* **Práctica Recomendada**

- 1) Conceder derogaciones en el tema de transporte directo de mercancías en caso especial por razones geográficas especialmente en países sin acceso al mar, así como mercancías que pertenezcan bajo control aduanero de terceros países (exposiciones, ferias internacionales, etc.)

d. Información Relativa a las Reglas de Origen.

- * Norma: Los cambios o modalidades de aplicación que se den a las reglas de origen no entrarán en vigencia hasta que expire un plazo suficiente para que los países así como importadores y exportadores tomen en cuenta las nuevas disposiciones.

3.5.2. Capítulo 2: Prueba Documental de Origen

a. Definiciones

b. Principios o Normas

- * **Norma:** Pruebas Documentales serán exigidas, establecidas y emitidas en medida que sean aplicables por las disposiciones del Anexo General.

c. Requerimiento de Pruebas Documentales de Origen

* **Prácticas Recomendadas**

1. Se deberían exigir pruebas documentales de origen necesarias para la determinación de derechos aduaneros preferenciales, de medidas económicas o comerciales adoptadas unilateralmente o bilaterales.

2. No se solicitarán pruebas documentales en los siguientes casos:

- a) Pequeños envíos destinados o transportados en el equipaje de viajeros siempre que no tengan la naturaleza comercial y su valor global no exceda USD \$100;
- b) Envíos Comerciales que su valor global no exceda un monto de US \$60;⁴⁴
- c) Mercancías en Admisión Temporal;
- d) Mercancías en Tránsito Aduanero y;
- e) Las acompañadas por un certificado de denominación regional

⁴⁴ Envíos realizados al mismo tiempo de la mercancías indicados en los literales a y por la misma vía al mismo consignatario, por el mismo expedidor, el valor total de esos envío constituirá el valor global.

3. Cuando los requerimientos de pruebas documentales hayan sido establecidos unilateralmente, se debería revisar por lo menos cada 3 años para revisar la evolución de las condiciones económicas y comerciales bajo las cuales se impusieron.
4. Solicitar una prueba documental emitida por las autoridades competentes del país de origen en el caso que la Aduana de importación sospeche la existencia de fraude.

d. Casos de Aplicación y Forma de las Diferentes Pruebas Documentales del Origen

* **Certificado de Origen:** Forma y Contenido, Apéndice I y Apéndice II⁴⁵

e. Idioma a utilizar

- Idioma escogió por el país exportador y si estos no fueran inglés y francés deberían ser en dichos idiomas.
- Si el Certificado de Origen no es en el idioma del país importador, la Aduana no debería exigir una traducción de la información.

f. Autoridades u Organismos Habilitados para Emitir Certificados de Origen

- **Norma:** Las Partes Contratantes deberán notificar la aceptación o posteriormente, cuales serán las autoridades u organismo habilitantes para la emisión de los certificados de origen.

* **Prácticas Recomendadas:**

⁴⁵ Anexo III: Anexo específico K, Origen de las Mercancías, Práctica 6

1. Importaciones a través del territorio de un tercer país las autoridades u organismos habilitantes deberían permitir al tercer país la emisión de un certificado, sobre la base del certificado emitido por el país de origen.
2. Las autoridades habilitantes deberán conservar durante un periodo de 2 años las solicitudes de control referentes a la emisión de certificados de origen.

g. Otras Pruebas Documentales Distintas del Certificado de Origen

- **Prácticas Recomendadas:**

1. Se debería aceptar una declaración de origen en los casos de pequeños envíos a particulares o en equipaje de viajeros, su importación no sea de carácter comercial y su valor global no sea superior a los US \$ 500; y envíos de la misma naturaleza de carácter comercial valor global no exceda a los US \$ 300.⁴⁶

h. Sanciones

- Norma: Se preverá sanciones contra cualquier persona que otorgue Certificados de Origen con información falsa.

i. Apéndice 1: Formato Certificado de Origen

j. Apéndice 2: Notas

k. Apéndice 3: Reglas para el Establecimiento de Certificados de Origen.

3.5.3. Capítulo 3: Control de Pruebas Documentales de Origen

a. Definiciones

⁴⁶ Envíos realizados al mismo tiempo de la mercancías indicados en los literales a y por la misma vía al mismo consignatario, por el mismo expedidor, el valor total de esos envíos constituirá el valor global.

b. Principios o Normas

- **Norma:** Las condiciones de asistencia administrativa para el control de las pruebas de origen estarán regidas por las disposiciones de este capítulo

c. Reciprocidad

- **Norma:** No es necesario que la autoridad competente de la Parte Contratante complete una solicitud de control cuando la Parte Contratante no fuera capaz de proporcionar asistencia solicitada.

d. Solicitud de Control

- **Práctica Recomendada:**

1. La administración aduanera de una Parte Contratante que acepte el presente anexo podrá solicitar a la autoridad competente de la otra Parte Contratante que también aceptó el presente anexo el proceder al control del certificado de origen cuando:

- a. Motivos razonables de duda en la autenticidad
- b. Dudas razonables en la exactitud de la información.
- c. En forma aleatoria.

- **Norma:** Las solicitudes de control a título de forma aleatoria se realizará en forma limitando al mínimo necesario a fin de asegurar un control adecuado.

- **Norma:** Las solicitudes de control deberán contener:

- a. Razones específicas para dudar de la autenticidad del certificado de origen presentado o en la exactitud de la información.

- b. Precisar la regla de origen aplicable a la mercancía en el país importador, así como cualquier información adicional que se solicite.
- c. Ser acompañado de prueba documental o de una fotocopia de ella y otros documentos que faciliten el control.

- **Norma:** Se deberá presentar la solicitud de control en un plazo determinado según sea el caso, el cual no debe exceder a un año, una vez aceptada la solicitud de control de una de las Partes Contratantes, responderá a la misma realizando los controles necesarios o confiados las investigaciones a las autoridades administrativas o a las entidades facultativas. Deberá responder todas las preguntas solicitadas por la administración y proporcionar información que se considere pertinente dentro de un plazo que no exceda los 6 meses.

e. Retiro de las Mercancías

- **Norma:** La existencia de la solicitud de control no constituirá impedimento para el retiro de aduanas de las mercancías siempre y cuando no constituyan mercancías de prohibida importación o que contengan restricción de importación.

f. Disposiciones Varias

- Toda la información comunicada, en función de las pruebas o control de origen proporcionadas serán de carácter confidencial para uso exclusivo de aduana y deberán conservarlas durante un periodo adecuado de 2 años mínimo a partir de la fecha de su emisión.

3.6. Análisis General de la Normativa de Origen en el Ámbito Internacional

Al hablar de Normas de Origen de las mercancías, estamos abriendo el entendimiento a la aplicación de una ley que permita regular de una forma clara el comercio de bienes dentro del mercado internacional y que beneficien de una u otra forma al

desarrollo de los factores inter actuantes dentro de la economía: tierra, trabajo y capital.

Factores económicos que necesariamente deberán operar armónicamente entre sí, alcanzando el equilibrio y el desarrollo industrial, económico y social de los países.

Para alcanzar este objetivo es necesario que estas normas, en si mismas cumplan los principios de uniformidad, simplicidad, predictibilidad y administrabilidad que lleven a la obtención de un conjunto de reglas armónicas que constituyan un marco estructural legal vigente a nivel mundial; y que, garanticen una estructura legal definida que dé apertura a los mercados internacionales.

Actualmente de manera lamentable estas normas han llegado a convertirse en letra muerta, que para muchas naciones se han instituido en un conjunto de reglas que impiden el crecimiento del comercio y la libre circulación de bienes, en razón que estas normas en sí mismas presentan un listado de reglas y especificaciones proteccionista, que en vez de aportar con posibles soluciones y mecanismos que otorguen facilidades al comercio, se han convertido en una barrera que impide la ejecución del libre comercio, frenando de esta forma el crecimiento del mismo.

Si bien es cierto las Normas de Origen cumplen el papel de ser un instrumento de política comercial que permiten acceder a beneficios arancelarios entre los actores de un acuerdo; pero, su negociación y aplicación se ha transformado en una estrategia proteccionista nacional que para nada garantiza el crecimiento comercial, industrial económico y mucho menos que permitan predecir resultados positivos a través del tiempo.

Por esta razón el establecimiento, negociación y aplicación de una normativa de origen debe estar colocada en manos de individuos capaces de visualizar a futuro y con convicciones encaminadas a motivar el desarrollo y no a la marginación y auto conmisericordia nacional.

Ahora es necesario resaltar que el establecimiento de un pacto o ley debe generar una relación armónica que motiven al progreso, el desarrollo, el crecimiento y el mejoramiento de los actores de la economía. pero actualmente esta ley no ha llevado

al crecimiento comercial, sino que se han convertido en una máscara que trae consigo el interés individual y destinado a cumplir objetivos de fuentes políticas estatales que gobiernan los países.

Aquí juegan un papel importante los negociadores responsables del establecimiento de dichas normas, surgiendo una pregunta *¿Cómo lograr una negociación eficaz y cuyos resultados garanticen un futuro comercial relevante en los pueblos?*, la respuesta más clara que se puede dar, es el contar con hombres y mujeres que cumplan con los requisitos de *idoneidad y fidelidad nacional*, consientes de la responsabilidad que se les ha sido entregado en sus manos y de su compromiso de llegar a la multiplicación de los recursos comerciales de una nación, recursos puestos a disposición en una mesa rodeado de personas, no únicamente llenos de preparación académica, especializados en las mejores centros de formación del contexto mundial, por el contrario investidos con la suficiente madurez, inteligencia y sabiduría para llegar a obtener un resultado que sin duda lleve a un crecimiento sostenido de los bienes nacionales.

Dentro del marco internacional de comercio se han establecido una tipología base de estas normas que se han convertido en una estructura legal base para la negociación de las mismas.

Por ello es necesario el desarrollo de un concepto revolucionario y nuevo que cambie el esquema legislativo tradicional que hasta ahora ha llevado al establecimiento de acuerdos normativos que han logrado pocos resultados y conduzca a condiciones futuras externas que llevan a su decadencia.

Dentro de este entorno juega un papel importante la administración pública encargada de garantizar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se llega al establecimiento de un acuerdo comercial; la duda es, si actualmente se cuenta en las mesas de negociación con hombres y mujeres idóneos, fieles a sus principios, no negociables; o con un conjunto de individuos que guiados por el servilismo y la esclavitud política se han visto obligados a dejar a un lado sus principios y rendir honor a decisiones colectivas carentes de responsabilidad personal, sometidos bajo normas reguladoras limitadas de humanismo, ausentes de valores y principios vitales de justicia y equidad.

Para dar solución a esta controversia es necesario el establecimiento de un concepto nuevo, un GOBIERNO TEOCÉNTRICO, en donde Dios constituye ser el dueño absoluto de los recursos y que las autoridades gubernamentales se presenten como administradores únicos y responsables de la utilización consciente de los recursos nacionales colocados en su poder.

CAPÍTULO IV

**LAS NORMAS DE ORIGEN DEL SISTEMA GENERALIZADO
DE PREFERENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
A LOS PAÍSES ANDINOS****4.1. Concepto, orígenes y cronología del Sistema Generalizado de Preferencias Europeo****4.1.1. Concepto**

El Sistema Generalizado de Preferencias constituye un instrumento de política comercial no recíproca y no discriminatorio otorgado por países desarrollados a los países menos desarrollados, beneficiándolos mediante la eliminación y/o reducción de aranceles.



47 www.ceniacua.or, David Rico, 2008

4.1.2. Orígenes y Cronología del Sistema Generalizado de Preferencias

El Sistema Generalizado de Preferencias se remonta hacia el año de 1968 en Nueva Delhi en la II Conferencia de las *Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)* en el cual se recomienda la creación del Sistema Generalizado de Preferencias en donde países industrializados de Europa Oriental concedan al Grupo de los 77 países en vías de desarrollo⁴⁸ un tratamiento preferencial arancelario y diferenciado en forma unilateral, con los productos originarios de países en desarrollo a mercados seleccionados.

Las Partes Contratantes del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) en el año 1971 aprueban una excepción la “*Cláusula de la Nación mas Favorecida*”⁴⁸, la Unión Europea aplica el primer SGP y se pone en marcha en el marco de los programas decenales con diferentes reglamentos para productos industrializados, productos textiles, productos agrícolas y los productos incluidos en la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) adoptados anualmente y en 1979 adopta la llamada cláusula de habilitación por la que se crea un marco jurídico para el Sistema de Preferencias Generalizadas y se autoriza a los países desarrollados a establecer esquemas SGP individuales.

Un nuevo reglamento SGP se desarrolla en el año 2002, el tercero del ciclo decenal (Reglamento (CE) N° 2501/2001 del Consejo con las enmiendas introducidas por última vez con el Reglamento (CE) N° 2211/2003 del Consejo) pone en vigor y se aplica desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005. Actualmente se preparan nuevas directrices para el próximo ciclo de diez años (2006-2015)⁴⁹.

48 www.comexi.gov.ec, octubre 27, 2009

* **Trato de la Nación Mas Favorecida.**- Principio establecido en el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) el cual establece un trato igual para todos los demás, trato no discriminatorio entre sus interlocutores comerciales, darles igual condición.

www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm

49 Comisión Europea, Dirección General de Comercio, “El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea SGP”, pág. 3

El SGP se origina con el objeto de:

- Fomentar el intercambio comercial beneficiando en especial a los productos industrializados correspondientes a los capítulos 25 al 99 y algunos productos agrícolas de los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
 - * Incremento de Divisas por exportaciones.
 - * Promover la industrialización para la diversificación de las exportaciones y contribuir al crecimiento económico.

4.1.3. Regímenes del SGP

El SGP tiene su alcance y concesión de las preferencias en función del régimen acordado con el país del cual es originario el producto, estos regímenes son:

4.1.3.1. Régimen General

Trato Preferencial Básico a los países beneficiarios en función de la sensibilidad del producto. Productos no sensibles tienen acceso a franquicias de derecho y los sensibles se benefician de una reducción arancelaria.

4.1.3.2. Régimen Especial para el Estímulo de los Derechos Laborales

Fomenta el respeto a los derechos laborales internacionales mediante preferencias arancelarias adicionales a todos los productos sensibles del Régimen General. La reducción adicional constituye el 20% para productos textiles y ropa de vestir y del 30% por derechos de aduana específicos.

4.1.3.3. Régimen Especial para la Protección del Medio Ambiente

Con el objeto de promover el respeto a las normas ambientales internacionales por medio de preferencias arancelarias adicionales, abarca 50 líneas arancelarias de

productos originarios del bosque tropical. La reducción adicional constituye el 30% por derechos aduaneros específicos⁵⁰.

4.1.3.4. Régimen Especial a Favor de los Países Menos Desarrollados

Concede acceso en franquicias al mercado de la Unión Europea alrededor de 8200 productos sujetos a derechos aduaneros excepto el capítulo 93, beneficiando a 49 países, que en base al PIB per capital son considerados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como *menos desarrollados* generándose con la finalidad de prestar ayuda a los países desarrollados en problemas específicos.

4.1.3.5. Régimen Especial de Apoyo a la lucha contra la Producción y Tráfico de Drogas o SGP Droga

Régimen ofrecido por la Unión Europea a los Países de la Comunidad Andina en el año de 1990 (Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y más tarde Venezuela⁵¹), respaldando la lucha contra las producciones ilegales, incentivando a la exportación de cultivos de sustitución y la mejora en su desarrollo económico y social, promoviendo no solo la industrialización sino el desarrollo sostenible.

Este régimen ofrece el ingreso en franquicias a todos los productos industriales (Capítulos 25 al 97 de Arancel Aduanero Común, excepto del capítulo 93), adicionalmente los capítulos 1 al 24 que constituyen algunos productos agrícolas clasificados como sensibles y que se encuentran contemplados en el régimen general; y ciertos productos agrícolas no considerados en el mismo.

No obstante por una demanda realizada por la India en el año 2005 ante la Organización Mundial de Comercio declarando al SGP Andino como *discriminatoria*, obligando a la Unión Europea a modificar este régimen preferencial con el objetivo de que todos los países se beneficien por igual del desarrollo y el 27 de junio del 2005 entra en vigencia un nuevo Sistema Generalizado de Preferencias el cual contempla 3 regímenes:

⁵⁰ Cuando los derechos incluyen derechos *ad valorem* y derechos específicos, solamente se reducen los derechos *ad valorem*.

⁵¹ Comisión Europea, Dirección General de Comercio, "El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea SGP", pág. 9.- Posteriormente, el régimen especial se extendió a los países miembros del Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador), así como a Panamá y, más recientemente, a Pakistán.

- Régimen General otorgado a los países en desarrollo excepto a los países que hayan establecido acuerdos comerciales o de asociación.
- Régimen Especial para los Países Menos Desarrollados otorgando la eliminación de aranceles y cuotas a los 50 países más pobres del mundo como Rwanda, Guinea, Benín, Tanzania⁵², entre otros
- **Régimen Especial de Estímulo al Desarrollo Sostenible y a la Gobernabilidad o SGP PLUS** sustituyendo al Régimen Especial de Apoyo a la lucha contra la Producción y Tráfico de Drogas o SGP Droga incluyendo nuevos elementos beneficiando el crecimiento económico, la integración en el comercio mundial de los países que poseen desarrollo vulnerable por su falta de diversificación, al mismo tiempo, asumen responsabilidades especiales como consecuencia de la ratificación y aplicación de los convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernabilidad⁵³

Este nuevo régimen especial entra en vigencia el 1º de julio de 2005 mediante reglamento N°. 980 en donde la lucha contra las drogas queda en un papel secundario pero se obtiene mayores beneficios en este régimen especial de estímulo para los países que se acogen a este régimen, en razón que existe una liberación de los derechos aduaneros para los productos sensibles y para los no sensibles. Su primera fase de evaluación ya se realizó.

El Reglamento (CE) N°. 980 entró en vigencia a partir del 1º de julio de 2005 y su primera fase para evaluación por parte de la Unión Europea fue hasta el 31 de diciembre de 2008.

52 www.blognogoya.blogspot.com/2009/06/los-20-paises-mas-pobres-del-mundo

53 Cámara de Industriales de Pichincha, Dirección Técnica, El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la Unión Europea, 2005, pág. 4

Como se lo establece en el Reglamento (CE) N°. 980, el 22 de julio de 2008 de acuerdo al Reglamento (CE) N°. 732 reemplazando al mismo⁵⁴, se aprueba el nuevo Sistema Generalizado de Preferencias Europeo que regirá entre el 29 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011

4.2. Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Andino o actual SGP Plus)

4.2.1. Antecedentes

El 1 de enero de 1999 entra en vigor el SGP Andino por un periodo de 4 años, una vez presentado el nuevo esquema “pluri-anual” del SGP por la Comunidad Europea, por un periodo de 10 años, de 1999-2005, incluyendo a Venezuela.

Cumplido el período 1999-2001, la Comunidad Europea aprueba la prórroga del SGP Drogas⁵⁵, para un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005, beneficiando a los países de Centroamérica⁵⁶ y a los de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

El 1 de julio de 2005 se cambia el esquema del Sistema Generalizado de Preferencias SGP Drogas por el SGP Plus con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

La primera revisión del SGP Plus se lo realiza el 31 de diciembre de 2008, aprobando la vigencia del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, beneficiando a los países de la Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela) y a los países de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá), incluyendo Mongolia, Sri Lanka, Georgia y Moldavia.

⁵⁴ El esquema del SGP europeo opera sobre la base de un período de 10 años. El actual ciclo comenzó el 1º de enero de 2006 y finalizará el 31 de diciembre de 2015. Los lineamientos generales y objetivos del actual ciclo del SGP fueron establecidos en la Comunicación de la CE COM (2004) 461, de fecha 7 de julio de 2004, publicada en el Diario Oficial C242 del 29/09/2004. Dichos lineamientos son implementados en Reglamentos del SGP que rigen por períodos trienales, lo que permite a la UE revisar su esquema preferencial cada tres años, manteniéndose dentro de los lineamientos aprobados hasta 2015.

⁵⁵ Se aprueba la prórroga por medio del Reglamento (CE) No. 2501/2001 del Consejo del 10 de Diciembre de 2001.

⁵⁶ Al sistema SGP incorporó los países Centroamericanos a partir de 1999 (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).

El SGP Plus abarca 7872 (81% del universo arancelario contenida en la Nomenclatura Combinada aplicada por la UE). De éstos, 4.378 sub-partidas se clasifican como sensibles y 3.494 son no sensibles, este es el régimen sobre el cual se ha enfatizado más por ser el sistema de preferencias que está siendo aplicado a los Países Miembros de la Comunidad Andina.⁵⁷

4.2.2. Principales Diferencias entre el SGP Drogas y SGP Plus⁵⁸

Cuadro No. 7
Diferencias entre SGP Drogas y SGP Plus

Las diferencias: SGP Droga	SGP plus	
Productos beneficiados	6.900	7.200
Número de regímenes preferenciales	Cinco	Tres
Graduación	Cada año	No se gradúan los productos durante el periodo de vigencia

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) Y Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), 2007

4.2.3. Normas de Origen del Sistema Generalizado de Preferencias de la Comunidad Andina

A través del SGP establece origen preferencial en el que se admite origen acumulativo Andino y con Centroamérica. Los criterios centrales se mantienen con el nuevo régimen SGP Plus⁵⁹.

Los Criterios de Origen del Sistema Generalizado de Preferencias-Plus régimen especial otorgado por la Comunidad Europea a los Países Pertencientes a la

⁵⁷ Comunidad Andina de Naciones, Secretaría General, Documento Informativo, SG/di 911, 16 de diciembre de 2008, 2.16.88

⁵⁸ Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) Y Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), 2007

⁵⁹ Comunidad Andina de Naciones, Secretaría General, Documento Informativo SG/di 710 9 de marzo de 2005, 2.1.

Comunidad Andina de Naciones se basa en el Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión del 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

El Reglamento (CE) N° 1602/2000 de la Comisión de 24 de julio de 2000, para efectos de análisis de la normativa de origen, define lo siguiente⁶⁰:

- **Fabricación.-** Todo tipo de elaboración o transformación, incluido el montaje o las operaciones concretas.
- **Materia.-** Todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilización posterior en otra operación de fabricación.
- **Producto.-** El producto obtenido incluso cuando esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación.
- **Mercancías.-** Tanto las materias como los productos.
- **Valor en Aduana.-** El valor calculado de conformidad con el acuerdo de 1994 relativo a la ejecución del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo OMC sobre valor en aduana).
- **Capítulos y Partidas.-** Los capítulos y las partidas (de cuatro cifras) utilizados en la nomenclatura que constituye el sistema armonizado.
- **Clasificado.-** La referencia a la clasificación de un producto o de una materia en una partida determinada.
- **Envío.-** Los productos enviados simultáneamente por un mismo exportador a un mismo destinatario o transportados al amparo de un documento único de

⁶⁰ Reglamento (CE) No 1602/2000, cap. 2, art. 66, literales a la j

transporte que cubre su envío del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, al amparo de una única factura.

4.2.3.1. Criterios de Origen

Se establecen los siguientes criterios para determinar a un producto como originario:

a. *Productos Enteramente Obtenidos*

El Sistema Generalizado de Preferencias define como enteramente obtenidos aquellos productos que no contengan ninguna materia o insumo importado es decir:

- * Productos Enteramente Obtenidos de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o Comunidad Beneficiaria⁶¹

Definiendo a los productos enteramente obtenidos tenemos:

- a) Los productos minerales extraídos de su suelo o del fondo de sus mares u océanos;
- b) Los productos del reino vegetal recolectados en ellos.
- c) Los animales vivos nacidos y criados en ellos.
- d) Los productos de la caza o de la pesca practicadas en ellos;
- e) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales por sus buques;
- f) los productos elaborados en sus buques⁶² factoría a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en la letra f).

⁶¹ **Comunidad Beneficiaria.**- Incluye las aguas territoriales de los estados miembros de esa Comunidad en este caso de los países que conforman la Comunidad Andina

⁶² Las expresiones “sus buques” y “sus buques factoría” empleadas en las letras f) y g) del apartado 1 se aplicarán solamente a los buques y buques factoría: que estén matriculados o registrados, que enarbolen pabellón, que pertenezcan al menos en su 50 % a nacionales de país beneficiario o de los Estados miembros, o a un sociedad cuya sede principal esté situada en dicho país o en uno de dichos Estados miembros, cuyo gerente o

- g) Los artículos usados recogidos en ellos, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;
- h) Los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufactura realizadas en ellos;
- i) Los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situados fuera de sus aguas territoriales, siempre que con fines de explotación, ejerzan derechos exclusivos sobre dicho suelo o subsuelo.
- j) Las mercancías obtenidas en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en las letras a) a la j).

b. *Productos Fabricados entera o parcialmente con materias, partes o componentes importados*

Constituyen todos aquellos productos que pasen por un proceso de elaboración o transformación que superen a los procesos *insuficientes que confieren el origen del producto*, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- a) Simples manipulaciones que garantizan el buen estado y conservación durante el transporte o almacenamiento de los productos durante su transporte y almacenamiento (ventilación, tendido, secado, refrigeración, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, separación de partes deterioradas y operaciones similares)
- b) Operaciones Simples de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos (incluso la formación de juegos de artículos), lavado, pintura y troceado.

gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales y que, además, en lo que se refiere a las sociedades, la mitad al menos del capital pertenezcan a este país beneficiario o a Estados miembros o a organismos públicos o a nacionales de este país beneficiario o de dichos Estados miembros, cuya oficialidad esté compuesta por nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros, y cuya tripulación esté integrada al menos en un 75 % por nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros.

- c) El simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de envasado; además la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases.
- d) La simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes, si uno o más componentes de la mezcla no reúnen las condiciones establecidas en la presente sección para poder considerar los productos originarios de un país beneficiario o de la Comunidad;
- e) El simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo.
- f) La combinación de dos o más de las operaciones contempladas en las letras a) a f);
- g) El sacrificio de animales

Dentro de este criterio se toman en cuenta las *siguientes condiciones o criterios de transformación o elaboración suficiente* para que un producto sea considerado como originario:

- * **Cambio de Clasificación en el Sistema Armonizado, es decir que los insumos no originarios tengan una transformación suficiente que provoque un salto o cambio de partida arancelaria.**

Ejemplo 1:

Para los minerales, escorias y cenizas del capítulo 26 del Sistema Armonizado establece que en su fabricación se requiere que todas las materias utilizadas estén clasificadas en una partida diferente a la del producto, es decir que exista una transformación suficiente o total.

Ejemplo 2:

Un productor de un país beneficiario fabrica una silla con madera aserrada importada. La silla no podrá considerarse obtenida totalmente en un país por que el producto ha

utilizado madera importada. Por lo tanto, es fundamental saber si la madera aserrada (la materia importada) puede considerarse que ha sido “elaborada o transformada suficientemente”.

Por consiguiente, la silla podría recibir un trato SGP Plus en una de las dos circunstancias siguientes:

- a. Teniendo en cuenta que la madera aserrada está clasificada en la partida 4407 del Sistema Armonizado, es diferente de la partida en la que figura la silla, cabe determinar que ha sido “elaborada o transformada suficientemente” y que la silla puede considerarse como un producto originario.
- b. El valor de las materias importadas no debe exceder del 40% del valor del producto acabado. Para cumplir esta condición es preciso calcular la cantidad de la madera aserrada no originaria incorporada en el producto final, la silla. Para ello, el exportador deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - * Que el término “valor” en Lista Única significa el *valor aduana*⁶³ en el momento de la importación de las *materias no originarias* utilizadas o, si no se conoce ni puede determinarse ese valor, el primer precio verificable de las materias en el territorio de que se trate;
 - * La expresión “*precio franco fábrica*”⁶⁴ en la Lista Única significa el precio pagado por el producto obtenido al fabricante en cuya empresa se lleva a cabo la elaboración o transformación final: este precio incluye el valor de todas las materias utilizadas en la fabricación, menos los impuestos nacionales que sean pagaderos o puedan serlo cuando se expone el producto obtenido.

Adicionalmente el *Reglamento (CE) N° 1602/2000*, establece en su *Anexo 15* requisitos porcentuales de materiales no originarios, de originarios y de procedimientos específicos de elaboración que dan la pauta para determinar el origen de una

⁶³ **Valor en Aduana de las Materias Originarias.**- El primer precio comprobable pagado por las materias no originarias en la Comunidad o en el país beneficiario, si no se conoce o no puede determinarse el valor en aduana de dichas materias no originarias.

⁶⁴ **Valor del Producto: Precio Franco Fábrica:** El precio abonado por el producto al fabricante en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todas las materias no utilizadas, previa deducción de todos los gravámenes interiores devueltos o reembolsables cuando se exporte el producto obtenido. Secretaría General de la Comunidad Andina

Proyecto de Cooperación UE-CAN, Asistencia Relativa al Comercio, “Normas de Origen de las Mercancías.”

mercancía, dando como resultado las siguientes condiciones para establecer la nacionalidad de una mercancía:

- * **Límite máximo de materias no originarias (porcentaje de materiales no originarios).**

Para la determinación del porcentaje de los materiales no originarios se establece siguiente fórmula:

(VALOR DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS / PRECIO FRANCO DE LOS PRODUCTOS) * 100 < ó = 20%, 25%, 30%, 35%, 40% y 50%

- * **Cambio de Clasificación Arancelaria del Sistema Armonizado y límite mínimo de materias originarias.**

Ejemplo:

Para la goma, laca; gomas y resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales ubicados en la partida 1301 establece que la fabricación los materiales no originarios no debe sobrepasar el 50%, caso contrario no se considerará como originario.

- * **Operaciones o Procedimientos Específicos**

Ejemplo:

En el caso de las Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre ubicado en el capítulo 22 del Sistema Armonizado, establece que las uvas o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad, para considerarla como originaria.

- * **Otras condiciones o criterios de elaboración o transformación suficiente.**

Ejemplo:

Para cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera de la partida 4415, el Sistema en el anexo 15 establece una transformación a partir de tableros no cortados a su tamaño, condición para ser considerado originario.

c) Otros Criterios de Origen

- **En este tema se aplica el criterio de *Acumulación Regional* el cual establece lo siguiente:**
 - * Los productos fabricados en un país A perteneciente a la Comunidad Andina, estos son fabricados con materiales provenientes del país B perteneciente a la misma Comunidad, el producto será considerado originario del país A, para su exportación a cualquier país de la Comunidad Europea.

Considerando el Reglamento (CE) N°. 1602/2000 establece cuatro grupos regionales para la aplicación del criterio de la acumulación regional:

* **Grupo Regional I**

Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)⁶⁵

* **Grupo Regional II**

Mercado Común Centroamericano (MCCA)⁶⁶

* **Grupo Regional III**

Comunidad Andina de Naciones (CAN) (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela).

* **Grupo Regional IV**

Asociación de cooperación regional de Asia Meridional (ACRAM)⁶⁷

⁶⁵ Países de ASEAN: Brunei-Darussalam, Camboya (1) efectos del reglamento de fecha 1.9.999, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam

⁶⁶ Países de MCCA: Costa Rica, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá (2) efecto del reglamento 1.6.2000, El Salvador

⁶⁷ Países de ACRAM: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka (3) según la Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (serie C) la fecha en la que estos países habrán cumplido las obligaciones previstas en el artículo 72 ter.

- **Ejemplo:**

Ecuador desea exportar hacia Holanda jugo concentrado de maracuyá que se encuentra en la partida 2004, por escasez de la fruta es necesario importarla desde Colombia, aplicando el criterio de acumulación regional se considerará como un producto originario al momento del ingreso al país perteneciente a la Comunidad Europea, demostrando adicionalmente que ha existido una transformación sustancial y un cambio de partida.

Para efectos de determinar el origen del producto en función de la acumulación regional, se establecerá:

1. El producto a ser declarado como originario al cumplir con todas las disposiciones de la acumulación regional, el carácter de originario se conserva.
2. Como nacional del país en el cual se haya llevado a cabo la última transformación sustancial siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones:
 - El “valor añadido”⁶⁸ por el país sea superior al valor de los materiales utilizados en otro de los países integrantes de la región;
 - El proceso de transformación o fabricación exceda a los procesos u operaciones de fabricación que no confieren origen.

Para los productos textiles la Comunidad Europea ha establecido en el Sistema Generalizado de Preferencias mediante el *Anexo 16 del Reglamento (CE) N.º. 2820/1998* aquellos procesos excluidos e la acumulación regional y entre ellas tenemos:

- * Colocación de Botones u otros tipos de sujeciones,
- * Confección de ojales.

⁶⁸ Valor Añadido.- El precio franco fábrica menos el valor en aduana de cada uno de los productos incorporados originarios de otro país del grupo regional. REGLAMENTO (CE) No 1602/2000 DE LA COMISIÓN de 24 de julio de 2000, pág. L 188/6, art. 72, numeral 3

- * Acabados de los bajos de los pantalones y las mangas o dobladillos de faldas y vestidos, etc.
- * Dobladillos de pañuelos, de mantelería, etc.
- * Colocación de adornos y accesorios como bolsillos, etiquetas, badges, etc.,
- * Planchado y otras preparaciones de ropa destinada a la venta-prêt á porter
- * A toda combinaciones de estas elaboraciones.

3. **Carácter Originario Adquirido.-** Cuando en el país donde se realiza la última transformación del grupo regional cumplen las disposiciones de carácter originario para los fines de acumulación regional

El país de origen de un producto procedente de una región se determinará en función del valor de aduana más elevado de los productos procedentes de los demás países pertenecientes a la región.

4. **Carácter Originario Conservado.-** Mercancías originarias de un país de la Comunidad Andina, exportadas por otro país de la misma comunidad, para luego ser reexportado sin sufrir ninguna elaboración o transformación.

d) El tema de los Accesorios, Piezas y Herramientas que sean parte del Equipo Normalmente

Estos se considerarán originarios siempre y cuando los mismos no estén facturados aparte y se considerará parte integrante del equipo y se determinará el origen con el mismo.

e) Los Surtidos

Se considerarán originarios, cuando todos los productos que lo componen sean originarios del mismo país o comunidad, de no ocurrirse esto y el surtido esté compuesto por productos originarios y no originarios, el valor de los productos no originarios no sobrepasarán el 15% del precio franco fábrica del surtido.

f) Criterio de Tolerancia (De Mínimis)

- Podrán utilizarse materiales no originarios para todos los productos del Sistema Armonizado siempre y cuando el valor total de los productos *no sobrepase el 10% de precio franco fábrica del producto*⁶⁹, *no aplica a las mercancías ubicadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado y a las mercancías que de acuerdo al SGP Plus, están sujetos a cumplir uno o dos porcentajes en función del valor máximo de las mercancías no originarias.*
- Materias textiles básicas utilizadas en la fabricación de productos textiles mezclados que han sido hechos a partir de dos o más materias textiles básicas (Anexo 14, Notas 5 y 6, del Reglamento 1602 de la CEE)
- Materias textiles básicas que, consideradas globalmente, representen el 10% o menos del peso total de todas las materias textiles básicas utilizadas.

Ejemplo 1:

Un hilo de la partida 5205 obtenida a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506 es un hilo mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen (que deban fabricarse a partir de materias químicas o pasta textil) podrán utilizarse hasta el 10% del peso del hilo

Ejemplo 2:

Un tejido de lana de la partida 5112 obtenido a partir de hilados de lana de la partida 5107 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509 es un tejido mezclado. Por consiguiente, se podrán utilizar hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen (que deban fabricarse a partir de materias químicas o pasta textil) o hilados de lana que tampoco las cumplan (que deban fabricarse a partir de fibras naturales, no cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para el hilado) o una combinación de ambos siempre que su peso total no supere el 10% del peso del tejido.

⁶⁹ REGLAMENTO (CE) No 1602/2000 DE LA COMISIÓN de 24 de julio de 2000,

Cuadro No 8
Requisitos Específicos de Origen SGP PLUS-ECUADOR

(1)	(2)	(3)
5111 a 5113	<p>Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin</p> <p>. Formados por materias textiles asociados a hilos de caucho</p> <p>. Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilados simples (8)</p> <p>Fabricación a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • hilados de coco • fibras naturales • fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hiladura • materias químicas o pastas textiles, o • papel o
5204 a 5207	<p>Hilado e hilo de coser de algodón</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termo fijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación a partir de (8):</p> <ul style="list-style-type: none"> • seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hiladura • Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hiladura • Materias químicas o pastas textiles, o • Materias que sirvan para la fabricación del papel

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: REGLAMENTO (CE) No 1602/2000 DE LA COMISIÓN de 24 de julio de 2000, Anexo 14

- “Hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados” que representen el 20% o menos del peso total de estos hilados.
- Materias textiles utilizadas en la fabricación de determinados productos textiles, excepto forros y entretelas, clasificadas en una partida distinta a la del producto y su valor no sea superior al 8% del precio franco fábrica del producto.

El Reglamento (CE) N°. 1602/2000 DE LA COMISIÓN del 24 de julio de 2000 establece que para determinar el origen de una mercancía no se tomarán en cuenta el origen de los siguientes elementos:

- * La energía y el combustible;
- * Las máquinas y las herramientas;
- * Las instalaciones y el equipo;
- * Las mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

4.2.3.2. Transporte Directo

Se considerará transportada directamente desde cualquier país beneficiario de la Comunidad Andina hacia el país de la Comunidad Europea, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Exportación directamente, del productor desde el país beneficiario de la Comunidad hasta el país importador de la Comunidad Europea, adicionalmente también se aplicará el transporte directo siempre y cuando se realice el transporte a través de otro país de la misma región, cumpliendo con los requisitos para calificar como originaria por el criterio de acumulación regional.

- Productos que por situaciones geográficas tengan que realizar transbordo o depósito temporal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 1. Las mercancías hayan permanecido bajo vigilancia aduanera en el país de tránsito o depósito, y;
 2. No hayan sido sometidas a operaciones distintas a la descarga y carga o cualquier proceso para mantenerlos en buen estado durante su transporte y almacenamiento a través de ese país.
- Venta o concesión de los productos por parte del productor o exportador a otro destinatario de otro país integrante de la Comunidad.
- Productos enviados desde un país de la Comunidad Andina durante la exposición y devueltos inmediatamente al país de origen sin haber existido un cambio en los mismos y no hayan sido utilizados para otros fines distintos a la muestra en dicha exposición.

La prueba del cumplimiento del transporte directo se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras:

- Documento Único de Transporte al amparo del cual las mercancías hayan pasado por el país de tránsito.
- Declaración expedida por las Autoridades Aduaneras del país de tránsito en la cual se encuentre la descripción exacta de los productos y la fecha de carga, descarga, nombres de buques u otros medios de transporte utilizados para el transbordo.
- Certificación de las condiciones del producto durante el tránsito.

4.2.3.3. Pruebas Documentales

Los países integrantes de la Comunidad Andina se harán acreedores de las preferencias otorgadas por la Comunidad Europea a través del Sistema Generalizado de Preferencias siempre y cuando sus exportaciones sean acompañadas por:

- * Certificado de Origen Modelo A⁷⁰, cuando no se aplicó el criterio de acumulación regional, o;
- * Una Declaración en Factura, Orden de Entrega o cualquier otro documento expedida por el exportador en la cual incluya toda la descripción de los productos en detalle de manera que puedan ser identificados.
- * Con la aplicación del *Criterio de Acumulación Regional* para constatar y probarse el origen de la mercancía se lo debe hacer mediante un Certificado de Origen (Modelo A) expedido por el primer país exportador o por medio de una Declaración de Factura emitido por el último país exportador, elaborado sobre la base del Certificado de Origen Modelo A expedido por el primer país integrante del grupo regional.
- * Cuando el fin de la exportación de los productos constituye *la exposición*, las Autoridades Aduaneras de la Comunidad Andina o del país beneficiario de la Comunidad presentará un Certificado de Origen Modelo A indicando el nombre o la dirección de la exposición, de darse el caso podrán solicitarse pruebas documentales de la naturaleza de los productos a ser expuestos.

El Certificado de Origen Modelo será expedido únicamente mediante previa solicitud escrita por parte del exportador o de su representante autorizado, juntamente con una justificación que pruebe que los productos a exportarse dan lugar a la expedición del certificado, el mismo que será emitido por las autoridades gubernamentales

70 Anexo 17 del Reglamento 2820/1998 del Consejo el 21.12.1998 , pág. 11.10.93

Cuadro No. 9
Instituciones Gubernamentales Habilitadas para Otorgar los Certificados
de Origen para la exportación de los productos de la Comunidad Andina
de Naciones hacia la Comunidad Europea

PAIS	INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES HABILITADAS
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Industria y Productividad (MIPRO)
Perú:	<ul style="list-style-type: none"> Cámara de Comercio de Lima, La Cámara coopera con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Relaciones Exteriores, Aduanas y Comunidad Andina.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MICONMERCIO)
Bolivia:	<ul style="list-style-type: none"> Con el objeto de hacer más eficientes los trámites y procedimientos de las exportaciones, asignó y transfirió funciones y atribuciones a la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB) como entidad ligada al sector exportador y con representación en todo el Territorio Nacional, que en consecuencia en coordinación con las Cámaras Departamentales de Exportadores como CAMEX, creó las Unidades Departamentales de Certificación de Origen UDCO.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> Sí el exportador posee la calificación de origen solicitará el Certificado de Origen al Banco de Comercio Exterior (BANCOMEX), de no ser así se requiere dirigirse al Ministerio de Producción y Comercio (MPC), solicitando la certificación, una vez obtenida la certificación de origen Bancomex otorga el certificado de origen.

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Portales aduaneros de los países de la Comunidad Andina de Naciones, www.bancoex.gov, www.camexbolivia.com, www.mipro.gov.ec, www.mincomercio.gov.co, www.micentur.gov.pe.

4.3. Países y Productos Beneficiarios del SGP PLUS

4.3.1. Países Beneficiarios del SGP PLUS

Actualmente los países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias PLUS otorgado por la Comunidad Europea, constituyen:

- **Países Andinos**

1. Bolivia
2. Colombia
3. Ecuador
4. Perú
5. Venezuela

- **Países Centro Americanos**

1. Costa Rica
2. Guatemala
3. Honduras
4. Nicaragua
5. Panamá
6. El Salvador

- **Otros Países**

1. Sri Lanka
2. República Moldavia
3. Mongolia
4. Georgia

4.3.2. Productos Beneficiarios

El Reglamento 980/2005⁷¹ divide a los productos en sensibles y no sensibles sobre los cuales se otorgan los siguientes beneficios:

- **Los Sensibles**

En el SGP PLUS se suspenden los derechos *ad-valorem* del arancel aduanero común todos los productos sensibles que se encuentran en el Anexo II del Reglamento 98/2005, de los textiles y confecciones; y se suspenden los derechos específicos del arancel aduanero común sobre los productos del Anexo II, excepto aquellos productos para los cuales el arancel aduanero común incluya también derechos *ad-valorem*.

- **No sensibles**

Se suspenden todos los derechos de aduana de los productos no sensibles mencionados en el Anexo II del Reglamento, excepto los componentes agrícolas, arancel cero para todos los productos no sensibles.

4.3.3. Productos Excluidos⁷²

Cuadro No. 10

Lista de Productos Excluidos del SGP PLUS

❖ Aceitunas (incluso cocidas con agua o vapor, congeladas)	❖ Jarabes de Azúcar (isoglucosa, lactosa, glucosa)
❖ Banano	❖ Limones Frescos
❖ Caña de Azúcar	❖ Mosto de uva parcialmente fermentado sin alcohol
❖ Champagne	❖ Piedra pómez
❖ Cuero y Pieles en Bruto	❖ Remolacha Azucarera
❖ Frutillas Frescas	

71 REGLAMENTO (CE) No 980/2005 DEL CONSEJO de 27 de junio de 2005 relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas, Anexo II

72 Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador, "EXPORTAR A EUROPA SIN ARANCELES CON EL SGP ANDINO DE LA UNION EUROPEA, pág. 15, 2000, Ecuador

4.4. Análisis Estadístico del Comercio Exterior de Bienes del Sistema Generalizado de Preferencias de la Comunidad Europea otorgado a los países de la Comunidad Andina.



Es necesario mencionar que en el año 2006, Venezuela anunció su retiro de la Comunidad Andina, lo que le da un plazo de 5 años para entablar la denuncia y elaborar el Protocolo de Salida de la Comunidad Andina.

El régimen de origen de la Comunidad Andina sigue vigente hasta el año 2011 que se vence el plazo para la elaboración del Protocolo de Salida.

Actualmente Venezuela aplica el SGP pero no como integrante de la Comunidad Andina de Naciones, sino como país independiente por lo tanto el análisis en el comercio de bienes entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea, correspondería a la Balanza Comercial de los países: Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia que son los integrantes formales de la Región Andina.

4.4.1. Asimetrías entre Bloques

Cabe destacar que entre ambos bloques existe una pronunciada asimetría, dentro de estas asimetrías podemos destacar los siguientes

Cuadro No. 11
Asimetrías CAN vs. UE

	
<ul style="list-style-type: none"> • Participación Regional: 4 países miembros. • Población: 97 millones de habitantes • Producto Interno Bruto: USD 280 billones de dólares • Producto Interno Bruto Per Cápita: USD 2.887 anuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Participación Regional: 27 países miembros • Población: 497 millones de habitantes. • Producto Interno Bruto: USD 15.846 millones de dólares • Producto Interno Bruto Per Cápita: USD 31.883 anuales

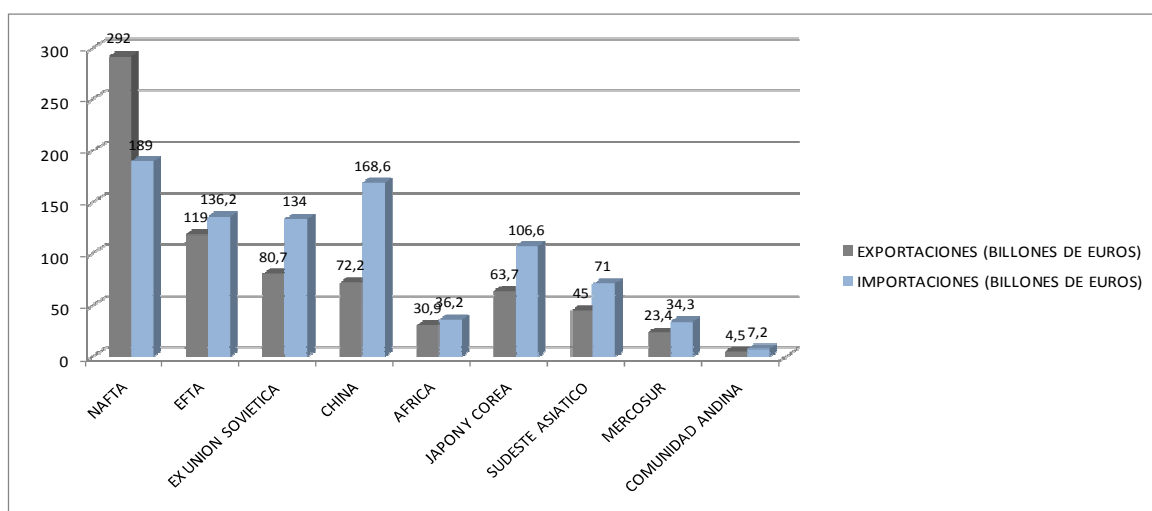
Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Alejandra Alayza, Red Peruana por una Globalización con Equidad, Acuerdo de Asociación entre Comunidad Andina y la Unión Europe, IV Foro Euro Latinoamericano de Sociedad Civil. Lima, 31 de Marzo y 1 de Abril del 2008. www.redqe.org.pe

4.4.2. Posición Comercial de la Comunidad Andina Frente a la Comunidad Europea⁷³

4.4.2.1. Intercambio Comercial al Mundo por Zonas Económicas

Gráfico No. 1
Exportaciones e Importaciones de la Comunidad Europea al Mundo
(Billones de euros)



Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Alejandra Alayza, Red Peruana por una Globalización con Equidad, Acuerdo de Asociación entre Comunidad Andina y la Unión Europea, IV Foro Euro Latinoamericano de Sociedad Civil. Lima, 31 de Marzo y 1 de Abril del 2008, www.redqe.org.pe

	EXPORTACIONES (BILLONES DE EUROS)	IMPORTACIONES (BILLONES DE EUROS)	%	%
NAFTA	292	189	39,92	21,40
EFTA	119	136,2	16,27	15,42
EX UNION SOVIETICA	80,7	134	11,03	15,17
CHINA	72,2	168,6	9,87	19,09
AFRICA	30,9	36,2	4,22	4,10
JAPON Y COREA	63,7	106,6	8,71	12,07
SUDESTE ASIATICO	45	71	6,15	8,04
MERCOSUR	23,4	34,3	3,20	3,88
COMUNIDAD ANDINA	4,5	7,2	0,62	0,82
TOTAL	731,4	883,1	100	100

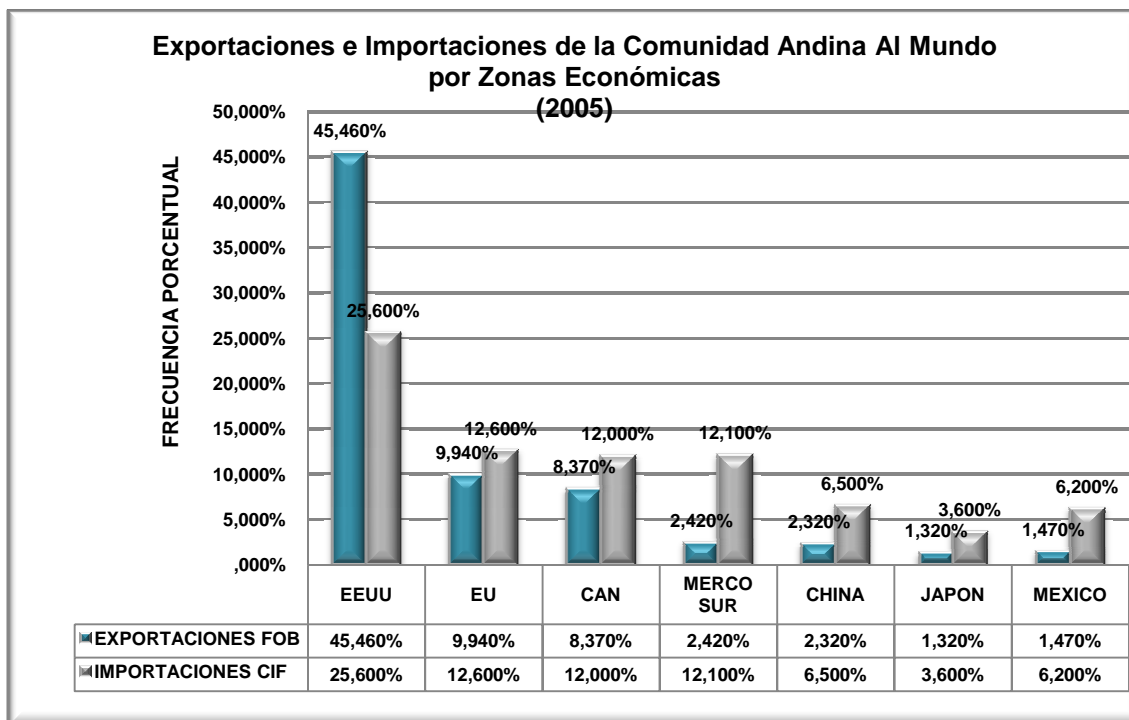
Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Alejandra Alayza, Red Peruana por una Globalización con Equidad, Acuerdo de Asociación entre Comunidad Andina y la Unión Europea, IV Foro Euro Latinoamericano de Sociedad Civil. Lima, 31 de Marzo y 1 de Abril del 2008, www.redqe.org.pe

⁷³ Incluye 27 países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Como se puede observar que apenas el 0.62% del total de sus exportaciones mundiales de la Comunidad Europea son destinadas a la Comunidad Andina, a diferencia que las exportaciones de la Comunidad Andina hacia la Comunidad Europea llegan al 0.82% por lo tanto para la Comunidad Europea la Comunidad Andina representa un socio marginal lo que ha diferencia, para la Comunidad Andina constituye un bloque clave en su economía.

Gráfico No. 2

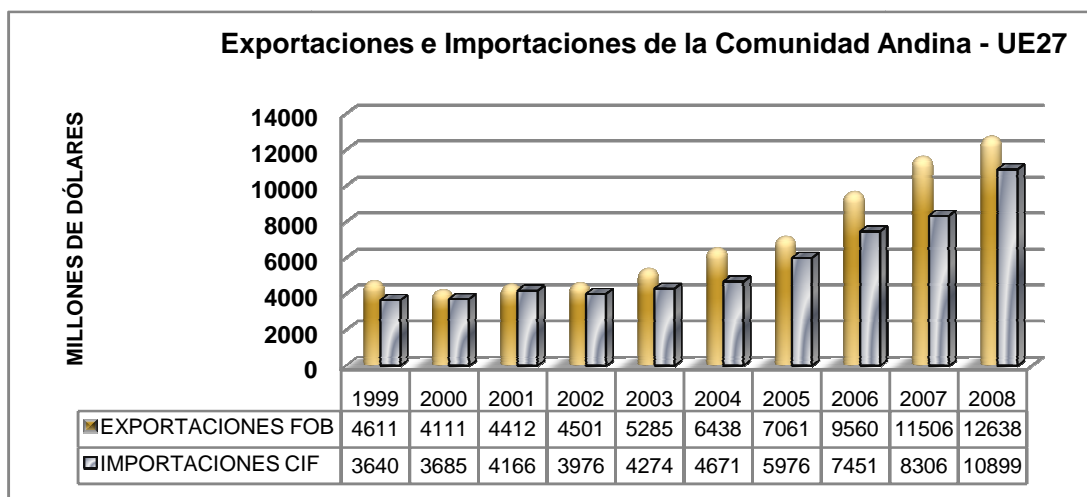


Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Alejandra Alayza, Red Peruana por una Globalización con Equidad, Acuerdo de Asociación entre Comunidad Andina y la Unión Europea, IV Foro Euro Latinoamericano de Sociedad Civil. Lima, 31 de Marzo y 1 de Abril del 2008,

Para la Comunidad Andina durante el año 2005 la Unión Europea constituye el segundo socio comercial de la región, en razón que únicamente el 10% de sus exportaciones son destinadas a la región Europea, que comparadas con las exportaciones realizadas hacia los Estados Unidos del 45.46% y las importaciones del 25.60%, se puede establecer que entre bloques no constituyen una prioridad, pero para la Comunidad Andina es una región más importante.

Gráfico No. 3

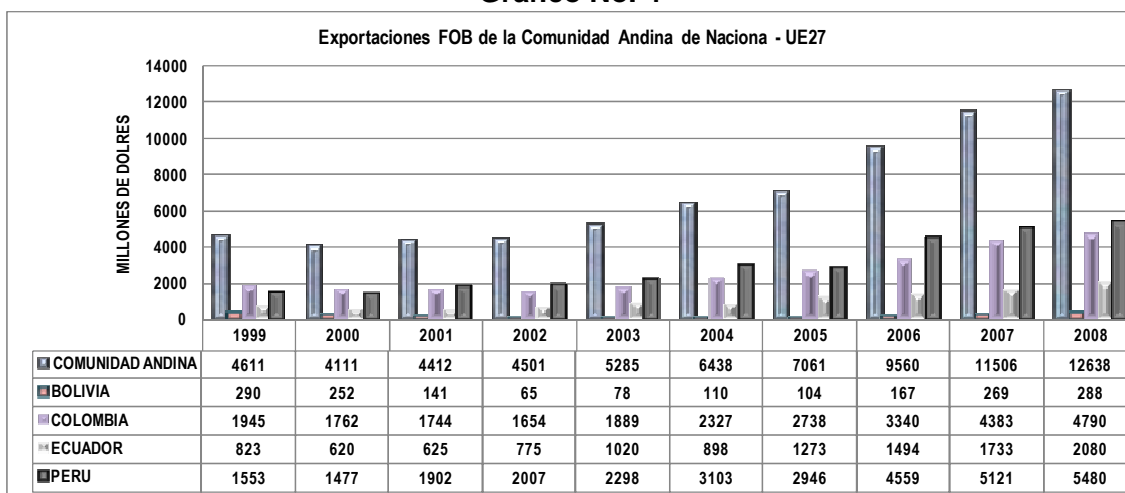


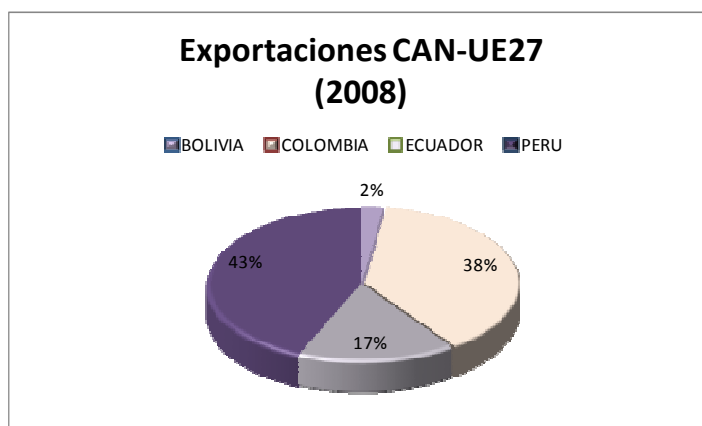
Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: SG/de 277, 25 de Septiembre de 2009

Durante los últimos 10 años las exportaciones Andinas hacia la región europea han presentado un crecimiento paulatino alcanzando a los USD 12638 millones de dólares, incrementándose en un 10% con respecto a las exportaciones del año 2007, concentrándose éstas exportaciones en 25 principales y más importantes productos demandados por la región Europea de la Comunidad Andina. El nivel de crecimiento de las importaciones comparadas con las importaciones es similar por lo tanto ratifica el carácter de no prioritario para la región andina, pero si se le puede catalogar como una región importante para los países andinos.

Gráfico No. 4





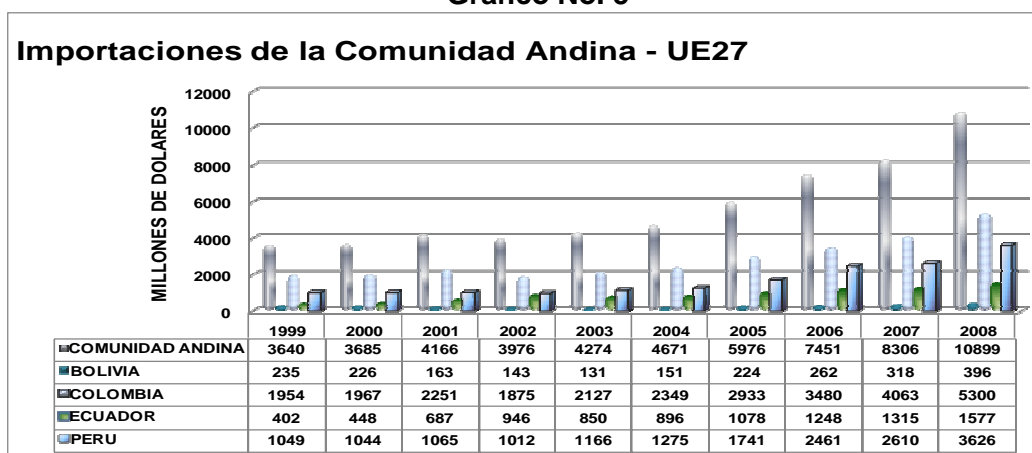
Elaborado por: Daysi Pachacama

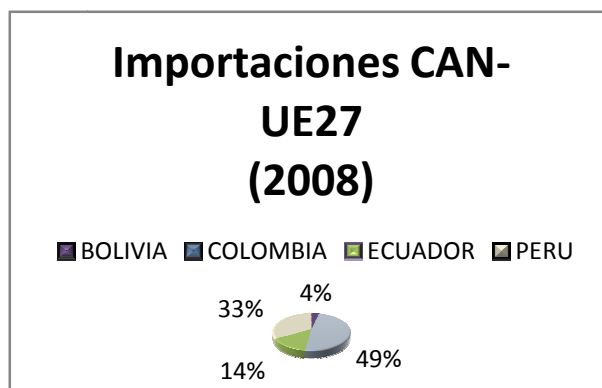
Fuente: SG/de 277, 25 de Septiembre de 2009

Los productos peruanos y colombianos constituyen los más demandados por el bloque europeo, cubriendo el 43% y el 38% de las exportaciones respectivamente, reflejando un ascenso paulatino en los últimos 10 años.

Ecuador cubre las exportaciones andinas de un 17% y Bolivia con apenas el 2% de aporte en las exportaciones comunitarias hacia la región Europea, ambos países con relación al año 2007 han registrado un incremento en sus exportaciones en un 49%, estimándose un crecimiento progresivo en la misma intensidad.

Gráfico No. 5





Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: SG/de 277, 25 de Septiembre de 2009

Las importaciones visualizan un incremento moderado, para el año 2008 con respecto al 2007 presentan un aumento del 23%, que en función a cifras de años anteriores, el movimiento de importaciones ha sido moderado y se estima un incremento paulatino pero moderado.

Los países con mayor demanda de producción europea constituyen Perú y Colombia con un 49% y 33% respectivamente, seguido por Ecuador y Bolivia con apenas el 14% y el 3% respectivamente, concentrándose en derivados de petróleo, productos tecnológicos y medicamentos.

4.4.2.2. Intercambio por Producto

a) Intercambio por Subpartida Nandina

En cuanto a la diversificación en los productos para la exportación durante los últimos años se ha incrementado exactamente durante el 2007, el 41% del universo arancelario a sido exportado, el país con más diversificación o con mayor variedad de productos exportados constituye Perú con el 28% de subpartidas arancelarias,

además se puede notar que durante los últimos 10 años este porcentaje ha ido aumentando paulatinamente.

En este período, Colombia ha diversificado sus exportaciones a un ritmo más acelerado. El porcentaje de subpartidas con exportaciones se ha incrementado desde 1998 en más de dos tercios al pasar de 14% del total del universo arancelario a 23% en 2007.

Cuadro No. 12

Diversificación de las exportaciones hacia la Unión Europea 27
(Número de nandinas exportadas a la UE / Universo arancelario)
(Porcentajes)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Bolivia	4%	5%	6%	5%	6%	6%	7%	9%	7%	8%
Colombia	14%	15%	17%	18%	18%	19%	22%	25%	23%	23%
Ecuador	7%	8%	9%	8%	8%	12%	10%	12%	13%	13%
Perú	22%	23%	24%	23%	23%	25%	26%	28%	27%	28%
Comunidad Andina	31%	32%	34%	34%	34%	38%	38%	42%	40%	41%

Fuente: SG/de 210, 20 de mayo de 2008, 8.46.63, Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones

Ecuador ha contado también con un importante crecimiento en la diversificación de las exportaciones, resaltando que en el año 2003, la diversificación de las ventas externas aumentó en un 50%; y, a partir de ese año las subpartidas que registran exportaciones se mantiene alrededor del 13%. Asimismo, las líneas arancelarias de Bolivia que reportan exportaciones han crecido considerablemente desde el año 2004 (en 46% con respecto al porcentaje del año 2001) y en 2008, éstas son aproximadamente el 8% del universo arancelario.

En cuanto a las importaciones provenientes de la Comunidad Andina desde la Unión Europea en cuanto a las subpartidas NANDINA, se evidencia que las compras tienen mayor diversificación que las ventas que los Países Miembros realizan a dicho bloque. A nivel andino, el 83% de las subpartidas NANDINA tiene asociadas valores de importaciones. En promedio, en los últimos diez años, el número de subpartidas con registros se ha mantenido relativamente constante.

En el año 2007, el país con mayor diversificación es Colombia (73%). Perú registra importaciones en el 71% de las subpartidas y Ecuador en el 63% de éstas. Bolivia es

el país con menor número de líneas arancelarias con compras provenientes de la UE (52%).

Cuadro No. 13

Diversificación de las importaciones desde la Unión Europea 27
(Número de nandinas importadas a la UE / Universo arancelario)
(Porcentajes)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Bolivia	44%	43%	45%	44%	46%	48%	49%	52%	50%	52%
Colombia	73%	71%	72%	72%	72%	70%	71%	72%	71%	73%
Ecuador	61%	57%	60%	63%	63%	62%	62%	66%	61%	63%
Perú	70%	68%	68%	69%	69%	68%	68%	67%	68%	71%
Comunidad Andina	84%	83%	84%	84%	83%	83%	83%	87%	82%	83%

Fuente: SG/de 210, 20 de mayo de 2008, 8.46.63, Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones

b) Principales Productos de Exportación de la Comunidad Andina⁷⁴.

Los principales productos de exportación de Colombia están constituidos por:

- * **La Hulla Bituminosa o Carbón Suave** constituye uno de los productos más demandados por la Unión Europea durante los años 1998 a 2002 sus adquisiciones de este producto fueron un promedio de USD 600 millones, pero a partir del año 2003 al 2007 han ido creciendo alcanzando una cantidad demandada por la Unión Europea un total de USD 1.475 millones, este producto es exportado u originario de Colombia, este país cubre el 100% de las exportaciones de la Hulla Bituminosa en la región andina.
- * **El Café sin Tostar, sin descafeinar** es el segundo producto demandado por el mercado europeo comprando un valor de USD 987 millones, el producto más cotizado constituye el Café Colombiano, alcanzando a exportar en el año 2007 el 71.65% del total de las exportaciones Andinas con valores en dólares de USD 707 millones, le sigue en interés pero no con mucha importancia el Café Peruano con el 21.49% de las exportaciones andinas y el Café Boliviano con un valor no muy significativo pero necesario de mencionar del 0.86% de las exportaciones regionales hacia el Mercado Europeo.

74 Ver Anexo No. I

- * **Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso**, Colombia constituye el mayor proveedor de estos productos con una participación en las exportaciones andinas del 94.8% que representa un valor de USD 237 millones, el petróleo ecuatoriano también aporta con un mínimo aporte del 5.2% de las exportaciones andinas al mercado europeo.
- * **El Ferroníquel** ofrecido por Colombia constituye el más demandado por la Comunidad Europea ocupando el 100% de las exportaciones andinas hacia el Mercado Europeo constituyéndose en el único país andino exportador de ferroníquel con un valor de exportaciones en el año 2007 de USD 705 millones que a diferencia de los años 1998 al 2002 alcanzaban un promedio de USD 100 millones, lo cual representa un incremento notable en sus exportaciones.

Los principales productos de exportación de Bolivia son:

- * **Los Minerales de Zinc y sus Concentrados** este producto ocupa el tercer lugar en la demanda europea, el mineral más consumido por la región Europea constituye el Mineral de Zinc Peruano con una participación durante el 2007 en las exportaciones andinas del 88.74% cerca de los USD 867 millones, seguido por Bolivia con una aporte del 11.26%.

Ecuador exporta principalmente los siguientes productos:

- * **Plátanos tipo “cavendish valery” frescos**, el Banano Ecuatoriano constituye el de mayor demanda de la comunidad europea, Ecuador aporta con el 56.37% de las exportaciones regionales andinas con ventas de USD 509 millones, seguido por el 42.64% de Colombia.
- * **Camarones y demás decápodos natantia, congelados** importado por Europea durante el 2007 un valor de USD 303 millones, de los cuales el Camarón ecuatoriano aporta con el 95.71% de las exportaciones andinas al mercado europeo. Colombia también aporta con un 4.27% de las exportaciones andinas, convirtiendo a Ecuador como el principal exportador andino de

camarones y demás decápodos natantia, cabe destacar que este producto constituye el segundo producto más exportado por el Ecuador hacia la Unión Europea alcanzando a los USD 209 millones considerando un incremento notable a pesar el promedio mínimo exportado durante el periodo de 1999 a 2004 un promedio de USD 50 millones.

Los principales productos de exportación de Perú está constituidos por:

- * **Minerales de Cobre y sus concentrados**, este producto ocupa el quinto lugar entre los 10 productos más demandados por la región europea, importando en el año 2007 un valor de USD 870 millones a diferencia de los anteriores años existe un crecimiento notable en las importaciones de la Comunidad Europea, demandando el Mineral Peruano en un 100% de este producto, ocupando el primer lugar en las exportaciones de los productos peruanos.
- * **Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto**, las compras realizadas durante el 2007 de este producto por la Región Europea alcanzan los USD 641 millones, este producto es ofrecido en un 100% por Perú, este producto ocupa el tercer producto más exportado por Perú hacia el Mercado Europeo reflejando que a partir del año 2006 tuvo un incremento cerca del 60% con respecto de los años 1998 al 2005, que mantenía exportaciones promedio de USD 200 millones.
- * **Harina, polvo y pellets de pescado** constituye el penúltimo producto dentro de los 10 productos más demandados por el mercado europeo, importando durante el 2007 un valor de USD 271 millones, constituyéndose Perú el proveedor del 100% de las exportaciones regionales de este producto hacia Europa.

c) Principales Productos Importados por la Comunidad Andina⁷⁵

El valor de las importaciones andinas desde la Unión Europea en el año 2007 se ubicó en USD 8 306 millones. Al realizar una comparación entre las importaciones con las exportaciones, lo que se puede resaltar constituye en que, las compras de la

⁷⁵ Ver Anexo I

Comunidad Andina de los bienes provenientes de la Unión Europea son más diversificadas. Del valor total, el 21% de las importaciones se concentró en 25 productos (USD 1 712 millones). Por su parte, los 10 principales bienes mayormente vendidos por la Unión Europea ascienden a USD 1 091 millones (13% del total). Estos son:

- * **Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano**, importados por Colombia (59.56%), Perú (12.60%) y Ecuador (25.37%). Desde 1999, las importaciones de estos bienes se han incrementado paulatinamente. En ese año, el valor registrado fue USD 77 millones y, en el año 2007, el valor de las compras alcanzó USD 272 millones.

- * **Aviones y demás aeronaves, en peso vacío superior a 15 mil Kg.** Demandados por Perú en un 92.90% y por Colombia. Durante el período de estudio se observa que el valor de esta subpartida es bastante errante, sin embargo, en los dos últimos años se han registrado valores significativos: USD 655 millones en 2006 y USD 183 millones en 2007.

- * **Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa** demandados en un 71.52% por Colombia, Perú en un 19.62% y Ecuador en un 8.86%. Entre 1999 y 2004 el promedio de compras fue USD 50 millones, sin embargo, en los dos años siguientes ese valor se duplicó y se triplicó en 2007. Para este último año las importaciones fueron USD 158 millones.

- * **Nafta disolvente** importada por Ecuador en un 100%. Hasta el año 2001, las compras externas fueron prácticamente inexistentes; y, desde entonces, se ha incrementado la demanda de este producto. En particular, las importaciones de 2006 y 2007 se han hecho significativas con valores que alcanzaron los USD 147 y 105 millones, respectivamente.

- * **Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura puede girar 360°** adquiridos por Bolivia, Colombia y Perú. Hasta 2004, las compras de esta mercancía estuvo por debajo de los USD 11 millones. En el año 2005, estas importaciones ascendieron a USD 44 millones y, en 2007, éstas ascendieron a USD 68 millones.

- * **Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto teléfonos** demandados por Colombia, Ecuador y Perú. El volumen importante de ventas de estos productos se presentó entre 2004 y 2006, con un promedio de USD 229 millones. En el año 2007 las importaciones alcanzaron USD 63 millones.

- * **Teléfonos** adquiridos por Perú y Ecuador. Desde el año 2001 (USD 7.1 millones) hay un incremento considerable en la demanda de estos bienes europeos. En los últimos tres años la demanda se ha mantenido en torno a los USD 65 millones (en 2006, el valor de las compras ascendió a USD 63 millones).

- * **Whisky** adquirido por Colombia, Ecuador y Bolivia. Las importaciones promedio de esta mercancía fue de USD 14 millones entre 1997 y 2003. Desde entonces las compras se han incrementado y el valor del año 2007 fue de USD 62 millones.

- * **Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital** demandados en un 75% por Colombia principalmente. El comportamiento de estas importaciones ha sido errático durante el período, en torno a USD 29 millones. Para 2007, el valor de las compras de estos bienes alcanzó los USD 60 millones, el cual es el mayor valor de los últimos diez años.

- * **Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima >20 toneladas** demandados por Bolivia y Perú, principalmente y en menor proporción por Colombia y Ecuador. Hasta el año 2004, las importaciones eran prácticamente inexistentes y se han incrementado en los últimos tres años. En 2005, este valor fue de USD 18 millones y en 2007, se triplicó y alcanzó los USD 57 millones.

4.5. Ventajas y Desventajas del Sistema Generalizado de Preferencia

4.5.1. Ventajas

- Al constituirse un esquema preferencial destinado al desarrollo de los países menos desarrollados, estimula la industrialización y el crecimiento económico de los países.
- Este sistema garantiza la no discriminación y al no ser recíproco se le puede considerar un instrumento eficaz para aumentar la actividad exportadora de los países beneficiarios.
- Como consecuencia de la industrialización la creación de espacios de innovación y emprendimiento son casi necesarios y vitales para el mejor aprovechamiento del esquema preferencial en beneficio del crecimiento económico nacional.
- Promueve el desarrollo tecnológico, desarrollando ventajas comparativas de los países.

4.5.2. Desventajas

- Está conformado por normas de origen menos flexibles en materia de industrialización, por su objeto industrial, el cumplimiento de requisitos industriales innovadores constituye casi una norma, en circunstancia imposible de cumplir generándose la acumulación de beneficios en un sector exclusivo con capacidad de cumplir con el origen.
- Discriminación al uso de recursos competitivos nacionales, exclusivamente de aquellos países cuyos recursos preeminentes y relevantes constituyen los agrícolas.
- Por constituirse un esquema preferencial de comercio, está sujeto a la legislación nacional de cada país o región industrializada que otorga dicho esquema y al ser convenio unilateral y no recíproco las reglas del juego coloca el país importador.

- Sistema sujeto a los cambios económicos de los países beneficiarios, esto trae consigo una aplicación estable trascendental en el tiempo.
- Concentración de los mercados de exportación y deficiencia en la búsqueda de mercados no explorados, estos esquemas promueven para algunos el desarrollo de dependencias comerciales y económicas.

CAPÍTULO V

NORMAS DE ORIGEN Y EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y UNIÓN EUROPEA

5.1. Conceptos y Antecedentes

5.1.1. Acuerdos de Asociación, Alcances y Características

5.1.1.1. Concepto

Un Acuerdo de Asociación constituye un instrumento jurídico fundamentado sobre la base de principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, los cuales tienen como objetivo fortalecer la relación entre las partes contratantes, basándose en el principio de reciprocidad y de intereses comunes.

5.1.1.2. Alcances y Características⁷⁶

- Estos acuerdos hacen hincapié en tres principios básicos de conformidad con las Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio:

5.1.1.2.1. Institucionalización del Diálogo Político

Prevé la creación de un marco institucional que permita abordar todos los temas bilaterales e internacionales de interés común, así como realizar consultas más estrechas entre las partes dentro del contexto de las relaciones internacionales.

5.1.1.2.2. El Reforzamiento y Ampliación de la Cooperación

⁷⁶ Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, Documento SG/di 726, 2008/04/12, 0.8.2, "Eventual Inicio de las Negociaciones de un Acuerdo de Asociación que incluya un Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y la Comunidad Andina."

Intervienen temas amplios como: propiedad intelectual, servicios, inversiones, contratación pública, normas y reglamentos técnicos, aduanas, medio ambiente entre otros.

Las partes establecen una estrecha relación de cooperación destinada a reforzar la capacidad institucional para consolidar el sistema democrático, promover el desarrollo social y estimular las sinergias productivas que permitan crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, así como: el promover la innovación y la competitividad.

5.1.1.2.3. Fortalecimiento de las Relaciones Económicas y Comerciales a través de la Liberalización del Comercio

Fomenta el desarrollo del comercio de bienes y servicios, aquí se contempla y establece un conjunto de medidas orientadas a la liberalización progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes. *Adicionalmente como una característica distintiva de los acuerdos de asociación*, el contener disposiciones que regulen la liberalización del comercio de servicios, inversiones, compras públicas, derechos de propiedad intelectual, competencias y mecanismos de solución de controversias

- Los Acuerdos de Asociación de la Unión Europea poseen una característica particular, su aplicación está orientada al fortalecimiento y profundización de sus relaciones con terceros países, ya sea por razones históricas, culturales, comerciales, estratégicas y/o geopolíticas.
- La Unión Europea en sus Acuerdos de Asociación suscritos, establece una Área de Libre Comercio⁷⁷, permitiendo el ingreso en condiciones favorables de los productos de los países con los cuales suscribe este tipo de acuerdos.
- Estos Acuerdos de Asociación siguen una dinámica común, el cual consiste en la suscripción de Acuerdos Marco de Cooperación dentro de los cuales se instaura

⁷⁷ **Zona de Libre Comercio.**- Acuerdo entre dos o más países para eliminar entre sí los **aranceles en frontera** y **otras barreras al comercio entre ellos**, mientras cada país mantiene su política comercial frente a terceros países, es decir, los precios de todos los productos comerciales serán los mismos entre ellos, para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede incrementar (**mediante aranceles a la importación**) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio.

las condiciones políticas, económicas y comerciales para la ejecución de este tipo de acuerdos.

5.1.1.3. Antecedentes Acuerdo Comunidad Andina de Naciones y Unión Europea

Los Jefes de Estado de los Gobiernos de la Comunidad Andina y de la Unión Europea en el año 2002, entre los días 17 y 18 del mes de mayo en la ciudad de Madrid España, durante la Segunda Cumbre entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea, de una manera formal se plantea la negociación de un Acuerdo de Asociación que incluyera un Tratado de Libre Comercio entre ambos esquemas de integración, con la finalidad de establecer un Marco Jurídico e Institucional que permita a los productos originarios de la subregión un acceso permanente al mercado Europeo. En su Tercera Cumbre, en el año de 2004 celebrada en Guadalajara-México en la que se reitera la petición a través de un Comunicado Conjunto y los mandatarios de los Países Andinos se comprometen a poner en marcha el proceso necesario para dar inicio a las negociaciones, afirmando que dicho acuerdo constituye un “acuerdo estratégico común”. A la par se anuncia el inicio de los procesos de valoración conjunta de los respectivos procesos de integración económica de Centroamérica y la Comunidad Andina; y que mencionados procesos conducirían en su momento al inicio de negociaciones y que toda futura Zona de Libre Comercio se realizaría construyendo sobre los resultados de la Agenda de Doha para el Desarrollo y la realización de un nivel suficiente de integración económica regional.

Como resultado de la Reunión de Doha de la Organización Mundial de Comercio se establece que para la iniciación de las negociaciones como una condición previa se establece que ambos bloques posean un suficiente nivel de integración que permita un Acuerdo, posteriormente en la ciudad de Quito - Ecuador el 12 de julio de 2004, en el Marco de la XV Cumbre del Consejo Presidencial Andino se celebra la firma del *Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación con la Unión Europea*, dándose el primer paso para la iniciación de las negociaciones.

Para consolidar este primer paso el 18 de febrero de 2005 en la XIV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, se encomienda a la Secretaría

General la elaboración de una visión sistemática de las relaciones entre la Comunidad Andina de Naciones que permita conformar una Agenda de Diálogo Político y Cooperación que impulse la coordinación y los trabajos técnicos conducentes a la negociación del Acuerdo de Asociación y se crea una Comisión Mixta CAN-UE, estableciendo la siguiente hoja de ruta para llevar el proceso de valoración o elaboración conjunta:

- Objetivo de la evaluación conjunta consistirá en valorar el estado actual de la integración económica regional y en dar un nuevo impulso para acelerar dicho proceso; entre los ámbitos generales que se someterán a evaluación figurará el marco institucional de la integración económica; los aspectos de la unión aduanera; el marco reglamentario del comercio y los obstáculos no arancelarios al comercio intrarregional; y
- Se creará un Grupo mixto de trabajo Ad Hoc, que se ocupará de los aspectos técnicos de esta fase de la evaluación conjunta conforme al mandato que se le encomiende durante la presente sesión; dicho Grupo informará de sus conclusiones y recomendaciones en la novena sesión de la Comisión mixta y se reunirá al menos tres veces al año, en los meses de marzo/abril, junio/julio y septiembre/octubre, de forma alternativa en ambas regiones; la presidencia pro tempore de la Comunidad Andina convocará la primera reunión del Grupo de trabajo”

Para tal efecto se llevó a cabo el proceso de valoración conjunta del examen de todas las Áreas de Integración Económica en 3 reuniones desarrolladas en:

- En la Ciudad de Lima, el 4 y 5 de Abril de 2005
- En Bruselas, 25 y 26 de Julio de 2005; y
- En la Ciudad de Caracas, el 10 y 11 de noviembre de 2005.

Posteriormente se desarrolló la Cuarta Cumbre entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALC-UE) en mayo de 2006, en la ciudad de Viena, en la que se establece la iniciación de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación que incluya

un Diálogo Político, Programas de Cooperación y un Acuerdo Comercial; adicionalmente, se acuerda definir las bases de negociación que permitan una participación plena y beneficiosa de las Partes.

El 26 julio de 2006, en Bruselas, se llevó a cabo la Reunión de Alto Nivel CAN-UE, en la cual se aprueba el informe final de Valoración Conjunta y se comprometen a realizar consultas internas necesarias para dar inicio a las negociaciones entre la Comunidad Andina y la Unión Europea. Comprometiéndose tanto la Unión Europea en el *adoptar sus directrices de negociación* y la Comunidad Andina, en el emprender durante el 2006, las iniciativas con respecto a la definición de un Punto Inicial de Desgravación (PID) para todos los productos originarios de la UE, simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, implementación de decisiones existentes en el área de servicios y en relación con las medidas en el área de transporte terrestre por carretera.

En el año 2007, durante la Reunión en Santo Domingo-República Dominicana, los Ministros Confirman la necesidad de celebrar un Acuerdo de Asociación entre ambas regiones lo más rápido posible, el 14 de junio del 2007 la Comunidad Andina aprobó la Decisión 667, en la que se establece el Marco General para las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, y en la Cumbre Presidencial Andina efectuada en la ciudad de Tarija-Bolivia el 14 de junio de 2007 se lanza oficialmente las negociaciones del Acuerdo de Asociación de la CAN-UE.

El 17 de julio de 2007 en la Reunión de Alto Nivel de la CAN-UE llevada en cabo en Bruselas se establecen las siguientes modalidades de negociación:

5.1.1.4. Pilares Importantes de la Negociación Acuerdo de Asociación Comunidad Andina de Naciones y Unión Europea

Dentro de la Negociación de un Acuerdo de Asociación que contenga un Tratado de Libre Comercio entre la CAN y la UE, se establecen 3 pilares fundamentales, pilares que deben estar presentes en cada una de las rondas de negociación, cada uno de ellos tienen relación estrecha entre sí; por lo tanto, debe asegurarse la coherencia

entre los mismos, todos poseen la misma importancia y prioridad; y como resultado de su negociación se debe obtener un acuerdo equilibrado y beneficioso para ambas partes.

Estos 3 pilares son:

5.1.1.4.1. Diálogo Político

Los objetivos con la negociación de este pilar constituye el de profundizar y diversificar las relaciones entre los países y sus procesos de integración. Dentro del contexto internacional este pilar busca reafirmar y mejorar la defensa de los valores y principios compartidos por ambas regiones y el mismo debe ser beneficioso, flexible y versátil de mutuo acuerdo.

Objetivos que se alcanzarán mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

- Identificación de las modalidades que aumenten la eficacia del diálogo.
- El planteamiento por parte de la CAN de la incorporación de instituciones representativas de los dos procesos de integración al diálogo político (Acuerdo de Cartagena y Comunidad Europea)
- El Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación del 2003 es importante referente para la negociación.
- Diferenciación del diálogo político entre gobiernos del diálogo parlamentario y entre sociedades civiles.

5.1.1.4.2. Cooperación Técnica

Lo que se busca en las negociaciones en base a la cooperación técnica, establecer este tema como un medio fundamental y primordial para el fortalecimiento de las capacidades de ejecución y aprovechamiento de los beneficios del Acuerdo de Asociación en razón que juega un papel importante y particular dentro del desarrollo

económico y dentro del ámbito social especialmente a la lucha contra la pobreza, la cohesión social y bienestar de los sectores más desfavorecidos.

La cooperación debe desarrollarse en base de políticas y planes de desarrollo de cada Estado y otras de carácter general, debe reflejar solidaridad entre regiones y al interior de cada una, en una relación de doble vía.

Adicionalmente, el examinar la mejor técnica para tratar el tema de las asimetrías a nivel birregional, entre los países y al interior de estos y el diseñar un sistema de cooperación planificada, eficiente, conjunta y positiva, a través de mecanismos e instrumentos eficientes:

En función de los principios de Soberanía de los Estados para definir sus políticas de desarrollo, orientación de la cooperación en función de las asimetrías y necesidades existentes, adopción de mecanismos que garanticen compromisos vinculantes, base para futuras formulaciones de propuestas.

Se establecen los siguientes mecanismos considerados por ambos bloques económicos

Comunidad Andina de Naciones:

- Creación de mecanismos transformadores que permitan la reducción de las asimetrías;
- Flexibilidad en las programaciones en función de las diferencias y grados de desarrollo existentes.
- Incluir modalidades de gestión, consulta y mecanismos vinculantes para la ejecución de los programas y proyectos.
- Necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales en materia de Cooperación y planteó la creación de Fondos
- Estructurales y Fondos Especiales de Asistencia y Apoyo Suplementario.

Unión Europea

- Buscar la manera más adecuada para que la Cooperación sea más eficaz.

5.1.1.4.3. Comercio

Lo que se busca dentro de este pilar es el fortalecer las relaciones comerciales entre la CAN-UE tanto en los diferentes niveles de desarrollo reconociendo entre ambos las asimetrías existentes, permitir el acceso permanente y estable entre ambos bloques económicos, además el contribuir a dar seguridad jurídica y previsibilidad a los actores económicos y crear condiciones para el desarrollo y la diversificación del comercio recíproco, además promover un desarrollo justo y equitativo.

Dentro de las propuestas se establece lo siguiente:

a) Propuesta de la Unión Europea.⁷⁸

La parte de comercio del acuerdo lidiará exhaustivamente con todos los componentes del comercio, y será consistente con las reglas y obligaciones de la OMC. Las provisiones relacionadas con el comercio apuntarán a asegurar y facilitar acuerdos medio ambientales y estándares sociales. También debe proporcionar la progresiva y recíproca liberalización del comercio de bienes y servicios.

En lo que respecta al comercio de bienes se plantea un programa de liberación cuyo periodo no exceda los 10 años y que incluya el comercio sustancial. Se consideran reglas específicas que regularán productos identificados como sensibles. El acuerdo contendrá una cláusula de salvaguardia agrícola bilateral. También provisiones en caso de errores cometidos por las autoridades competentes en la aplicación de reglas de origen preferencial.

En cuanto a medidas no arancelarias, el acuerdo prohibirá cualquier restricción u otra barrera no arancelaria de comercio que no sea justificada por las excepciones generales. Deberá en particular buscar alcanzar la transparencia respecto a medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio, trabajar hacia el establecimiento de

78 Reinoso, Alan Fairlie, "Bases para una Negociación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, Capítulo VI, págs. 208-210

un mecanismo para el reconocimiento de la equivalencia y hacia el reconocimiento de un estado de salud libre de enfermedades por ambas partes.

Respecto a instrumentos de defensa comercial, el acuerdo debe incluir una cláusula sobre medidas anti-dumping⁷⁹ y compensatorias⁸⁰. Las partes deben también estar de acuerdo con los compromisos que van más allá de las reglas de la OMC en esta área, en línea con las reglas de la Comisión Europea y previos acuerdos bilaterales

Referido al comercio de servicios y establecimiento, se plantea su liberalización recíproca de manera consistente con el artículo V del GATT. Pero, ello no debe incluir las actividades de cabotaje marítimo nacional⁸¹. Tampoco servicios aéreos incluyendo servicios de transporte aéreo nacional y doméstico, y servicios directamente relacionados al ejercicio de derechos de tráfico, con excepción de: servicios de reparo y mantenimiento de aviones durante los cuales un avión es retirado de servicio; venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; servicios de CRS (computerreservation-system).

Por otro lado, siempre que un socio de la CAN haya concluido otro acuerdo de integración económica con un tercer país que no pertenece a la misma, los inversionistas de la UE y ofertantes de servicios deben tener al menos simetría con el tratamiento concedido a inversionistas y ofertantes de servicios de ese tercer país respecto a la oferta de servicios transfronterizos y establecimiento.

Respecto al movimiento de capitales y pagos, el acuerdo buscará una completa liberalización de la balanza de pagos y movimiento de capital, e incluirá una standstill clause (cláusula que prohíbe la incorporación de medidas restrictivas). Se deberá considerar provisiones (ante serias dificultades monetarias o cambiarias), que deben estar en concordancia con la normativa europea.

79 Medida Anti-Dumping.- Medidas legales que llevan a regular el dumping, el cual constituye el vender mercancías en otro país a un precio menor al que la misma mercancía es vendida en el mercado del país exportador o vender dicha mercancía a menos del costo incurrido para su producción y transporte. http://www.sice.oas.org/Dictionary/SACD_s.asp#296

80 Derechos Compensatorios.- Derecho aplicado por los países importadores para compensar cualquier ayuda o subsidio otorgado, directa o indirectamente, en la manufacturación, producción o exportación de cualquier bien.

81 Cabotaje Marítimo Nacional.- Servicio de transporte de carga entre los puertos dentro del territorio nacional, lo que lo convierte en una alternativa frente a las vías terrestres y aéreas. www.quiamaritima.com, "Transporte Marítimo: Alternativa de Cabotaje", pág. 16

En compras públicas se buscará trato nacional y no discriminación, así como la apertura a nivel regional de los socios andinos.

También se busca la facilitación aduanera, y una efectiva competencia buscando evitar prácticas anticompetitivas.

En cuanto al comercio y desarrollo sostenible, el acuerdo incluirá compromisos de ambas partes en términos de aspectos medioambientales y sociales de comercio y desarrollo sostenible. Incluirá provisiones de comercio para promover la adherencia y efectiva implementación de acuerdos internacionales en el dominio social y medioambiental como una condición necesaria de desarrollo sostenible (esto incluye la implementación de la normativa de la OIT, la facilitación en la promoción y el comercio en bienes ambientales, servicios y tecnología).

Aquí es importante considerar la opinión de la Comisión de Comercio Internacional sobre los distintos capítulos y mesas de negociación. Si bien se refuerzan varios de los contenidos expresados en el mandato de negociación de la comisión, también se encuentran algunas propuestas adicionales que en realidad refuerzan algunos conceptos e iniciativas que se han venido formulando desde la posición andina.

Cuadro No. 14
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO
INTERNACIONAL (20.12.2006)

Capítulos	OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL (20.12.2006)
Principios, ámbito de aplicación y relación con la OMC	<ul style="list-style-type: none"> • Negociar un acuerdo comercial único e indivisible que vaya más allá de las obligaciones presentes y futuras de las partes con respecto a la OMC y establezca una ZLC teniendo en cuenta el grado de desarrollo y la sensibilidad específica de determinados productos.
Trato especial y diferenciado	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer de manera efectiva los principios de "asimetría en los niveles de desarrollo", "trato especial y diferenciado" y "menos que reciprocidad plena", y garantizar que la ZLC acordada equilibra las concesiones conforme con los niveles de desarrollo y competitividad sectorial de ambas regiones.

<p>Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La ZLC UE-CAN debe prever el mantenimiento de estas preferencias al margen de todo requisito que exija a los países de la CAN ofrecer reciprocidad en la reducción de aranceles.
<p>Integración regional de la CAN en el plano económico</p>	<p>Prestar especial atención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la evaluación conjunta UE-CAN sobre la integración regional de la CAN en el plano económico; • A las iniciativas previstas por la CAN para profundizar la integración económica regional y en especial, las relativas a los aranceles aplicados a productos procedentes de la UE, la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y los ámbitos de los servicios y del transporte transfronterizo por carretera.
<p>Agricultura No Agrícolas (AMNA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subrayar que la UE ya ha reducido sustancialmente las subvenciones nacionales que distorsionan el comercio y que en la Ronda de Doha ha presentado una oferta para dismantelar el régimen de restituciones a la exportación para 2013. • Ofrecer oportunidades significativas y nuevas de acceso al mercado en el sector agrícola pero considerar que el grado de flexibilidad de la UE en este sector debe depender también del progreso realizado en otros sectores.
<p>Servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta la importancia de garantizar el acceso universal a los servicios esenciales y el derecho a una reglamentación nacional.
<p>Inversión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que las nuevas ZLC que la UE negocie con otros países y regiones, incluida la CAN, incorporen una "cláusula de no rebajamiento de las normas" que disuada y prevenga inversiones extranjeras directas que tengan como consecuencia la reducción de los estándares y las normas nacionales en materia medioambiental, laboral o las relativas a la legislación sanitaria y de seguridad.
<p>Normas de origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que las normas de origen que se negocien con la CAN sean transparentes, de fácil comprensión y aplicación, adaptadas al nivel de desarrollo y al grado de industrialización de los países afectados y basadas en criterios adaptados a las características de cada producto.
<p>Facilitación del comercio y cuestiones relativas a las normas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir un capítulo destinado a facilitar el comercio mediante la simplificación y racionalización de los procedimientos de importación y la supresión de las diferencias en materia de estandarización y evaluación de conformidad y respecto de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Fuente: Reinoso, Alan Fairlie, "Bases para una Negociación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, Capítulo VI, págs. 210-212, texto obtenido del documento, "PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO sobre el mandato de negociación de un acuerdo de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, de una parte, y la Comunidad Andina y sus países miembros".

b) Normas de Origen: Acuerdos de Asociación otorgados por la Unión Europea a otros países.

Entre países beneficiarios de un Acuerdo de Asociación negociado por la Unión Europea tenemos, los firmados con México y Chile.

1. Acuerdo de Asociación México-UE

Este acuerdo se basó en 3 instrumentos jurídicos:

- **Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global)** en el cual se fijan las normas regularizadoras de las relaciones bilaterales en estos temas, entrando en vigor el 1 de julio de 2000 (reglas comerciales en áreas de competencia comunitaria) y el 1 de marzo (disciplinas comerciales de competencia de los Estados Miembros: cooperación y diálogo político).
- **Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio (Acuerdo Interino)** en el cual se establecen las disposiciones para la liberalización del comercio de bienes, este desaparece y se une al Acuerdo Global y se aprueba el 1 de julio de 2000
- **Declaración Conjunta entre los Estados Miembros Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros** en el que se establece el compromiso de celebrar la negociación sobre el comercio de servicios, movimientos de capitales y propiedad intelectual, conjuntamente con el comercio de bienes.

En cuanto a las Normas de Origen negociados se toman en cuenta las siguientes características:

Las negociaciones sobre normas de origen constituyeron uno de los temas más difíciles en razón del cual la Unión Europea posee un mandato explícito; es decir, una lista única europea de normas de origen, que cumple con la función de facilitar el acceso a los mercados europeos en los diversos acuerdos preferenciales suscritos.

Las estructuras productivas asimétricas de México en relación con otros socios comerciales de la Unión Europea (países de Europa del Este o de África del Norte), sumado a la estrecha vinculación de la estructura mexicana con la de los Estados Unidos, los europeos temían que las reglas de origen no tengan mucha consistencia que ocasionaría extender las preferencias del Tratado de Libre Comercio México y Unión Europea (TLCUEM) a Estados Unidos constituyó la segunda dificultad.

Finalizando se adoptaron las reglas de origen europeas, pero estableciendo ciertas flexibilidades, elaborando dos listas de *Normas Específicas de Origen*:

1. *Carácter Permanente*

2. *Carácter Transitorio: Aplicado a los Sectores Automotor, Químico, Electrónico, Textil y Confecciones, y Calzado.*

Por lo tanto el contenido regional de algunas reglas se modificaría con el tiempo, para permitir a los sectores productivos contar con plazos razonables para adaptarse a las reglas de origen establecidas.

Entre las normas establecidas como en todos los tratados con la Unión Europea, se consideran productos originarios de la región los:

Producidos Totalmente por una de las Partes o si los Materiales no Regionales han sido procesados de tal forma que se haya modificado su clasificación Arancelaria.

Principios de Acumulación Bilateral de Origen, se consideran materiales originarios los que se consideren originarios de México cuando se incorporen a un producto europeo y viceversa.

Se consideran bienes regionales: minerales extraídos del suelo o del subsuelo marino de las partes; vegetales cultivados en el territorio de una de las partes; animales vivos nacidos y criados en el territorio de una de las partes o sus productos; y bienes obtenidos mediante la caza o la pesca realizadas allí.

Incluye una cláusula de minimis según la cual cualquier material importado que contribuya en menos de 10% del precio del bien no será tenido en cuenta para determinar su origen regional.

Para el Sector Textil, para que se consideren originarios deben haber sido elaborados totalmente con fibras originarias. Se aplica una excepción a la Unión Europea en la que se permite al mismo utilizar tejidos de países no miembros por valor de hasta el 47.5% del precio del tejido estampado, adicionalmente las normas de etiquetado son esenciales, las prendas de vestir sin excepción deben proporcionar información detallada sobre las fibras textiles utilizadas; así como el nombre y contenido regional de estas fibras e información detallada sobre el productor y la marca comercial.

En el sector automotor, las normas resultantes deberían ser para ambas partes, se estableció una norma transitoria flexible para los camiones, con un máximo de 2,500 unidades: 45% de contenido regional hasta diciembre de 2002; 50% desde 2003 hasta 2006; y 60% a partir de 2007. Esta norma fue revisada en 2006 para verificar si los motores y las transmisiones pueden obtenerse en la región.⁸²

De este modo, alrededor del 90% de las normas de origen siguieron las normas armonizadas de la UE, con el objetivo de simplificar el movimiento de los bienes entre México y Europa⁸³

2. Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea

Este acuerdo entra en vigencia en febrero de 2003, después de diez rondas, durante la Segunda Cumbre Eurolatinoamericana en mayo de 2002, ambas partes comunican

⁸² Reinoso, Alan Fairlie, "Bases para una Negociación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, Capítulo VI, pág. 82

⁸³ *Ibidem*

el fin de las negociaciones y la aprobación por ambas partes, este acuerdo entra en vigencia sustituyendo a los acuerdos marcos de cooperación de 1990 y 1996, considerándose el más extenso y profundo firmado por la Unión Europea al igual para Chile, acuerdo de última generación que cubre no solamente aspectos comerciales, sino incluye acceso a mercados, procedimientos aduaneros, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas y estándares, servicios financieros, inversiones, vinos y licores, políticas de competencia, defensa comercial, propiedad intelectual, compras públicas, solución de controversias y transparencias.

Este acuerdo establece 3 pilares: *La Profundización del Diálogo Político, La Intensificación de la Cooperación (en materia política, comercial, económica y financiera, científica, tecnológica, social, cultural y de cooperación, entre otros ámbitos de interés mutuo), y la Expansión y la Diversificación de la Relación Comercial Bilateral.*

En el tema de Normas de Origen este acuerdo presenta las siguientes características:

La totalidad del Protocolo Estándar de Normas de Origen que la Unión Europea aplica a la mayoría de los países con los que se suscriben acuerdos de asociación fue aceptado por Chile.

En el protocolo finalmente acordado en los cuales existen aspectos opuestos entre el Protocolo Estándar Comunitario y el Protocolo de Origen se resalta el **Criterio de Origen dirigido a los productos pesqueros, la regla del no draw-back⁸⁴** y ciertas excepciones en cuanto a la definición de reglas específicas que confieren origen para determinados productos industriales.

En el acuerdo, Anexo III, se establece que los productos originarios de Chile o de la Unión Europea que constituyan no enteramente obtenidos pero hayan sufrido una transformación importante de sus materiales en el territorio de algunas de las partes serán considerados nacionales de un país miembro.

⁸⁴ **Draw Back.**- Permitir al sector exportador que se acoja a este régimen aduanero especial, obtener la devolución total o parcial de los impuestos efectivamente pagados en la importación de mercancías que se exporten, en los siguientes casos: a) *Las sometidas en el país a un proceso de transformación;* b) *Las incorporadas a la mercancía;* y, c) *Los envases o acondicionamientos.*

Productos enteramente obtenidos⁸⁵

- c) Productos minerales extraídos de su suelo o fondos marinos
- d) Productos vegetales cosechados en la UE o Chile
- e) Animales vivos nacidos y criados en la UE o Chile, y los productos procedentes
- f) Productos de la caza practicada en la UE o Chile
- g) Productos extraídos del mar por sus buques
- h) Productos elaborados en sus buques factoría
- i) Artículos usados recogidos en la UE o en Chile
- j) Desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación
- k) Productos extraídos del suelo marino fuera de sus aguas territoriales (cuando hay derechos exclusivos para explotar)
- l) Bienes producidos en la UE o Chile con productos mencionados antes

Si los totalmente obtenidos son utilizados en la fabricación de otro producto, se considerará como originario siempre y cuando el total de los materiales no originarios no supere el 10% del precio franco fábrica, que no se supere ninguno de los porcentajes indicados en sus apéndice II o en el apéndice II (a) como valor máximo de los materiales no originarios.

Entre las operaciones de transformación insuficiente tenemos:

- Operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento;

85 Reinoso, Alan Fairlie, "Bases para una Negociación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina", Capítulo VI, pág.

- Las divisiones o agrupaciones de bultos; y
- El lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos; entre otras.

Existe la Posibilidad de Acumulación Bilateral de Origen siempre y cuando las operaciones en la producción sean mayores que una operación insuficiente.

La unidad de calificación de los productos, se basará en el sistema armonizado de codificación de las mercancías.

Se hacen especificaciones para el caso de algunos productos:

c) **Accesorios, repuestos y herramientas**, se considerarán como parte integrante del equipo, máquina o aparato, siempre y cuando forme parte de su equipo normal, o no sea facturado por separado.

d) **Conjuntos o surtidos** se considerarán originarios siempre y cuando cada uno de sus elementos sea originario; o el conjunto será originario, si el conjunto de materiales no originarios no excede de un 15 % del precio ex fábrica.

e) **Elementos neutros**, son aquellos para los cuales no es necesario investigar su origen para determinar si el bien final califica como originario, es decir, independientemente de su origen serán considerados como originarios. Tal es el caso de: **a) energía y combustible, b) edificios y sus equipos, c) máquinas y herramientas, d) mercancías que no entren en la composición final del producto.**

Principio de Territorialidad para todas las disposiciones relativas a la adquisición del carácter originario. Es decir que cada una de las normas, se deben cumplir completamente en territorio de Chile o de la UE, es decir los productos no podrán sufrir operaciones fuera del territorio de las partes.

Las mercancías originarias que han sido exportadas y devueltas, deben ser consideradas no originarias, a menos que pueda demostrarse lo contrario a satisfacción de las autoridades aduaneras.

Asimismo, siempre que exista transporte directo, se garantiza un tratamiento preferencial, se podrá transitar por terceros países siempre y cuando los productos:

- a. Permanezcan bajo vigilancia de la autoridad aduanera
- b. No hayan sido sometidos a operaciones distintas a la carga, descarga u otras operaciones destinadas a mantenerlos en buen estado.

Para finalizar, se crea un Comité Especial sobre Cooperación Aduanera y Reglas del Origen cuyos principales objetivos constituyen:

- 1) Proporcionar un foro de consulta y discusión sobre todos los asuntos concernientes a las normas de origen y regímenes arancelarios relacionados;
- 2) Fomentar la cooperación en el desarrollo, uso y aplicación de las reglas de origen y de los regímenes arancelarios relacionados
- 3) La puesta en práctica de este comité debe conducir a una convergencia en las reglas de origen aplicadas por la UE y por Chile, lo que favorecerá el comercio entre ambas partes

5.2. Aspectos Importantes de las Rondas de Negociación del Subgrupo 4 Reglas de Origen

5.2.1. I Ronda de Negociación CAN-UE

Esta primera ronda se desarrolló en la ciudad de Bogotá, los días 18 y 19 de septiembre del año 2007, ronda con la cual se abre y se da el punto de partida para el establecimiento de aquellas normas que regularán el comercio bilateral de bienes entre ambas regiones y que marcarán el inicio de una relación comercial beneficiosa o perjudicial para quienes los suscriben.

Cabe destacar que dentro de los países andinos existen marcadas diferencias por lo tanto, como primer paso para garantizar grandes beneficios, es necesario reconocer, la existencia de diferencias, tanto económicas como sociales entre los países miembros y fortalecer la integración regional a través de las semejanzas y así este proceso vaya mostrando una reducción de sus asimetrías.

Por lo tanto para alcanzar una negociación efectiva, se requiere establecer una Coordinación Andina que conlleve a un acuerdo entre los beneficios y resultados esperados por todos los países integrantes de la región.

Cuadro No. 15

COORDINACIÓN ANDINA Y RONDA DE NEGOCIACION CAN-UE No. 1	
<p>Es necesario denotar que dentro de la primera ronda de negociación desarrollada sobre el Tema de Origen se establece el objetivo de alcanzar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener Reglas de Origen para el universo arancelario, y que las mismas reflejen las estructuras productivas de cada país, con el fin de que ambas regiones puedan acogerse efectivamente a las preferencias arancelarias fruto del Acuerdo de Asociación. <p>Entre el primer punto que se resalta dentro de la primera ronda de negociación constituye el proceso de Coordinación Andina seguido de la Ronda de Negociación, de las cuales se obtienen los siguientes puntos:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se resalta las asimetrías existentes tanto entre ambas regiones CAN y UE, así como al interior de los Países Andinos, 	<ul style="list-style-type: none"> • La Unión Europea manifiesta que la existencia de asimetrías se debe obtener como una consecuencia de las negociaciones progresivas y no como un tema en particular a ser tratado a priori a las mismas.
<ul style="list-style-type: none"> • Ecuador y Bolivia, por constituirse dentro de la Comunidad Andina y América Latina como países de Menor Desarrollo Económico 	<ul style="list-style-type: none"> • Trato Especial y Diferenciado la Unión Europea, Además expresa la Unión Europea el poseer Reglas de Origen

<p>Relativo (MDER), manifiestan su necesidad de poseer un Trato Especial y Diferenciado⁸⁶ a través de reglas de origen flexibles como aquellas establecidas mediante la Decisión 416 o a través de plazos de adecuación para algún tipo de compromiso que estos países no pudieran aplicar dentro lo inicialmente acordado, a cuya petición, Perú y Colombia expresan su interrogación sobre el mecanismo sobre el cual se llevaría a cabo este Trato Especial Diferenciado, expresando la necesidad de establecer de una manera más específica el mecanismo sobre el cual se llevaría este trato, manifestando que el tener un Trato Especial Diferenciado dentro del Acuerdo implicaría la inclusión de Reglas Específicas de Origen al interior de la CAN y esto podría generar como consecuencias algún tipo de desviación del comercio, problemas de triangulación, problemas en los movimientos de las inversiones,</p>	<p>Estándar, las misma que se reflejan mediante el Código Aduanero Comunitario el mismo que ha sido acordado por los 27 países miembros de la Comunidad Europea y manifiesta que el establecer un Trato Especial y Diferenciado dentro del acuerdo conllevaría a la determinación de reglas de origen diferentes a las estándar y no reglas de origen diferenciadas al interior de la CAN.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se manifiesta que para la posibilidad de la acumulación de origen dentro de la región se requiere poseer Reglas de Origen Iguales. 	<ul style="list-style-type: none"> Acumulación Ampliada, la Unión Europea enfatizó la posibilidad de beneficiarse de la Acumulación de Origen Ampliada, la que sería con los cuales ambos bloques poseen Acuerdos Comerciales y manifestó que esta acumulación sería posible si se poseen Normas de Origen iguales
<ul style="list-style-type: none"> Los Países Andinos establecen que el modo de proceder con las propuestas a desarrollarse se reflejarían a través de textos nuevos o a través de reacciones frente a propuestas oficiales por parte de la Unión Europea (contrapropuestas), se define trabajar en función de una matriz en la cual se establezcan los puntos que debería tener un capítulo de 	<ul style="list-style-type: none"> La Unión Europea entrega un capítulo de origen ilustrativo base de su propuesta, y manifestando que es bastante similar al contenido del Acuerdo de Asociación con Chile y a su vez contiene la mayoría de las regulaciones que contempla el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Adicionalmente ambos bloques asumieron

⁸⁶ Trato Especial y Diferenciado.- El **Trato Especial y Diferenciado** está contemplado en 15 Acuerdos de OMC, como la posibilidad de otorgar plazos más largos a los países en desarrollo y países menos avanzados. La Declaración que lanzó la *Ronda de Tokio* estipulaba que las negociaciones estaban encaminadas a "asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo". Los Ministros reconocieron "la importancia de aplicar medidas **diferenciadas** a los países en desarrollo según modalidades que les proporcionen un **trato especial** y más favorable en los sectores de negociación donde sea posible y apropiado"

<p>origen en función del desarrollo de un análisis de sensibilidades e intereses, tanto a nivel interno de la región, así como frente a lo presentado por la Unión Europea</p>	<p>tareas sobre el intercambio de la información y documentación acerca del cómo se manejan los temas relacionados al origen en cada uno de los bloques</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta novedosa Unión Europea propone la acreditación del origen de las mercancías a través de una Declaración en Factura⁸⁷ • UE manifiesta que la cooperación otorgada en el marco del Acuerdo de Asociación se encontrará relacionada únicamente al cumplimiento de los acuerdos asumidos en el capítulo y solicitó un análisis con el fin de conocer las necesidades y de esta manera se plasmen en el documentos, los mismo que servirían de insumos de trabajo en la mesa de cooperación.

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Secretaría de la CAN, INFORME I RONDA DE NEGOCIACIONES CAN-UE SUB GRUPO 4 REGLAS DE ORIGEN, Bogotá 18 y 19 de Septiembre de 2007

5.2.2. II Ronda de Negociación CAN-UE

La segunda ronda de negociación se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas del 10 al 14 de diciembre de 2007, una vez marcada la pauta y el inicio de las negociaciones, ambos Bloques Económicos buscar el llegar a establecer un acuerdo en el tema de origen para que los beneficios aduaneros y arancelarios que generen sean equitativos y equilibrados para ambos bloques.

Dentro de la segunda ronda de negociación se puede resaltar la primera etapa que marca un análisis profundo y el establecimiento de normas que regirán el comercio entre ambos bloques, en esta negociación se pueden establecer los siguientes puntos importantes.

⁸⁷ Declaración de origen que realiza el exportador o producto de la mercancía en un documento comercial que las describa detalladamente, siempre y cuando el exportador/productor este se encuentre autorizado por el gobierno para hacerlo

Cuadro No. 16

COORDINACIÓN ANDINA Y RONDA DE NEGOCIACION CAN-UE No. 2	
<p>El 22 de noviembre del año 2007 los países andinos con el fin de llegar a un acuerdo entre los países integrantes de la región, se lleva a cabo una videoconferencia el 22 de noviembre y coordinaciones informales a priori al inicio de la segunda ronda, dentro de la cual se da inicio al análisis de la propuesta enviada por la Unión Europea en el tema de origen y dar a conocer la posición de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina ante esta propuesta.</p> <p>A través de esta videoconferencias los países andinos acuerdan que, el texto base para la negociación del tema de origen, sería el texto presentado por la Unión Europea, y en función de la misma se elaboraría la contra propuesta y para aclarar dudas en varios de los temas propuestos, y con el objetivo de aclararlos, se elaboró un listado de preguntas.</p> <p>Una vez concluido el proceso de Coordinación Andina, se lleva a cabo el inicio de la Segunda Ronda de Negociación, estableciendo como objetivo de esta ronda de negociación en materia de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la Propuesta de texto presentado por la Unión Europea, así como presentar posición en aquellos temas en los que se tenía consenso andino. <p>De esta negociación se da como resultado acuerdos sobre algunos temas establecidos y temas nuevos que requieren de análisis en posteriores negociaciones. Los principales temas abordados fueron:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Libre Circulación de Mercancías, la Unión Europea precisó que los importante dentro del tema de libre circulación para los 	<ul style="list-style-type: none"> • Libre Circulación de Mercancías* sobre este tema se requiere que la Comunidad Andina de Naciones defina el cómo de sus integrantes establecerían la libre

* La libre circulación de mercancías es una de las libertades que ofrece el mercado único de la Unión Europea. Desde enero de 1993, con la supresión en el mercado interior de los controles que se aplicaban a la circulación de mercancías, la Unión forma un solo territorio sin fronteras. http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_UE/pdf/Procedimientos_Aduaneros_yFacilitacion_del_Comercio_2.pdf

Uno de los principales logros de la CAN en el campo comercial es la libre circulación de las mercancías de origen andino en el mercado ampliado. Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú han formado una zona de libre comercio, es decir, un espacio en el que sus productos circulan libremente en la subregión, sin pagar aranceles. www.wikipedia.org

<p>países andinos, es que una vez que las mercancías hayan ingresado por cualquier punto del territorio comunitario aduanero pagando sus derechos arancelarios no exista ningún control o cobro adicional mientras éstas se movilizan dentro de la Comunidad Andina</p>	<p>circulación de las mercancías en razón que los jefes de negociación de la comunidad acuerdan un Acuerdo de Asociación de bloque a bloque</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación por Procesos, en este tema la Unión Europea propone únicamente la acumulación de mercancías más no la acumulación por procesos, pero a pesar de la contrapropuesta realizada por la Comunidad Andina, la Unión Europea manifiesta que la acumulación por procesos lo tiene con otros países como EFTA, Marruecos y se compromete a remitir la regulación de la implementación 	<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación por Procesos dentro de este tema los andinos manifiestan la necesidad de la acumulación de origen por procesos en razón que este tipo de acumulación implica una regla flexible para cumplir con las reglas de origen
<ul style="list-style-type: none"> • Definición de Totalmente Obtenidos para Productos de Pesca la Unión Europea propone el establecer requisitos relacionados a la nacionalidad de las empresas, tripulación, capitán de los buques que realizan capturas de productos marinos o sus derivados obtenidos fuera del territorio de las Partes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de Totalmente Obtenidos para Productos de Pesca, los andinos manifiestan frente a esta propuesta, que estas reglas son bastante exigentes que no son fáciles de probar y que adicionalmente, no se encuentran relacionadas con el origen
<ul style="list-style-type: none"> • Reintegro⁸⁸ o exención de derechos aduaneros la Unión Europea propone que los materiales no originarios usados en la fabricación de los productos originarios de la Comunidad Europea o de la Comunidad Andina cuya prueba de origen se emita o se prepare no estarán sujetos en la Comunidad Europea o en la Comunidad Andina a reintegros o exenciones de derechos aduaneros de ninguna clase. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reintegro o exención de derechos aduaneros sobre este tema la Comunidad Andina de Naciones, discute sobre este tema que el tratamiento de las mercancías originarias que utilizan materiales que se hayan beneficiado de regímenes de exención o devolución de derechos aduaneros, en razón que existen dificultades en aceptar la propuestas y las condiciones para calificar el origen de los productos pesqueros obtenidos fuera de las Partes para el critério de

⁸⁸ **Reintegro.-** Es el régimen por el cual se restituyen total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería o servicio que se exporta definitivamente. www.gestiopolis.com

	<i>totalmente obtenidos</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Prueba de Origen, en este tema la Unión Europea propone que existen los tipos de pruebas de origen a) Formato EUR.1 emitido por la autoridad gubernamental competente y b) Declaración en Factura aquí existen dos situaciones a) cuando la exportación no supere los 6.000 euros y b) cuando la exportación la realice un exportador autorizado (autorizado por el gobierno para que realice este tipo de declaración) 	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de Origen la Comunidad Andina acepta la propuesta, pero agrega algunos puntos importantes sobre el nombre de Certificado de Origen, el mismo podría ser modificado por acuerdo entre las Partes y sería emitido no solamente por las entidades gubernamentales sino por las entidades habilitantes.

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Secretaría de la CAN, INFORME II RONDA DE NEGOCIACIONES CAN-UE SUB GRUPO 4 REGLAS DE ORIGEN, Bruselas, 12 al 14 de diciembre de 2007

5.2.3. III Ronda de Negociación CAN-UE

Esta ronda se lleva a cabo en la ciudad de Quito del 21 al 23 de abril de 2008, dentro del informe del subgrupo 4 de las reglas de origen se puede destacar los temas que estuvieron en discusión y los puntos que son necesarios por cambiar o arreglar para llevar adelante el proyecto Organización de una Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE, además destacaron la importancia del lanzamiento de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea, que representa un paso fundamental en las relaciones birregionales, que contribuirá al bienestar, progreso y desarrollo equilibrado y armónico de los países andinos.

Cuadro No. 17

COORDINACIÓN ANDINA Y RONDA DE NEGOCIACION CAN-UE No. 3
<p>La reunión de coordinación entre los países se lleva a cabo el domingo 20 de abril de 2007, aquí se realiza una revisión general de los textos propuestos y se elabora la mencionada matriz en la cual se reflejan las sensibilidades entre cada uno y aquellos puntos que serían viables aceptar la propuesta.</p> <p>La III Ronda de Negociación se desarrolla y se abordan los siguientes temas:</p>

<p>I. Aspectos Generales dentro de este tema se establecen las propuestas con respecto al idioma del texto con respecto a este punto dado ambas versiones son oficiales la Unión Europea propone trabajar con el texto Inglés y manifiesta que no asegura la exactitud en la traducción pero que este punto se podría resolver durante la revisión</p>	<p>I. Aspectos Generales por parte de la Comunidad Andina propone trabajar con el texto en español y manifiesta que cada Parte sería responsable de revisar el idioma enviado por la otra Parte Los tres países andinos, propusieron que para facilitar el trámite, se adicione también el certificado en idioma Inglés. Este tema se someterá a consulta a sus respectivos técnicos (UE), por lo que se mantiene en corchetes este Artículo.</p>
<p>II. Texto del Capítulo de Reglas de Origen</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones dentro del marco de la firma de un Acuerdo de Asociación es necesario establecer definiciones exactas entre ambos bloques económicos dentro de este tema se manifiesta lo siguiente: Mercancías.- Para la Unión Europea constituye una descripción general utilizado en el comercio internacional Producto.- Bienes que se toman como bien final 	<p>II. Texto del Capítulo de Reglas de Origen</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones La Comunidad Andina de Naciones manifiesta que no hay necesidad de mantener ambas definiciones pero ambas partes acordaron evaluar el tema
<p>Precio Franco Fábrica.- La Unión Europea considera que el punto fábrica constituye el momento más adecuado para determinar el precio si se desea fijar un precio cercano al del producto final manufacturas, sin que se adicione otros costos menos predecibles.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones continuará las consultas internas, pues lo que más se usa dentro de su normativa constituye FOB (Franco a Bordo) y CIF (Costo, Seguro y Flete)</p>
<p>Valor en materiales o valor de los materiales originarios.- en los REO'S sobre esta definición, se propone que el valor en materiales o el valor en aduanas⁸⁹, constituiría al primer precio verificable pagado, tratándose de términos de valoración aduanera.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones acepta la propuesta de la Unión Europea.</p>

⁸⁹ Valor en Aduana.- Valor real estimado de las mercancías a despachar, sobre el que se aplican los derechos arancelarios en la importación. www.comercio-exterior.es

<ul style="list-style-type: none"> • Elementos Neutros.- Fue aprobado por las partes y se levantó el corchete. 	
<p>Territorio.- La Unión Europea establece que el tema del territorio es necesario para propósitos de adquirir origen, por lo tanto el tema de ámbito geográfica claramente en otro capítulo y si éste puede ser usado para origen se eliminaría la definición recalco que en tema del territorio, incluye en este las <i>aguas territoriales y que se debe existir un entendimiento común sobre esto.</i></p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones que el tratar el tema del territorio o ámbito geográfico no se debe definir en la mesa de origen.</p>
<p>Autoridad Gubernamental Competente o Entidades Habilitantes.- La Unión Europea manifiesta aceptar la definición establecida por la Comunidad Andina de Naciones y expone que es necesario que cada país indique cuál es su autoridad gubernamental competente.</p>	
<p>Acuicultura.- la Unión Europea considera a la acuicultura y lo define como un Sector muy variado que incluye no solo la cría de peces de mar o de agua dulce sino también de moluscos y crustáceos, productos muy variados y con métodos de cría distintos: abiertos o cerrados, extensivos o intensivos, en tierra, en lagos, en estanques (alimentados por ríos, e incluso por las aguas subterráneas), en aguas litorales o a lo largo de la costa.</p>	<p>La Comunidad Andina define a la acuicultura como el cultivo de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, de almacenaje de simientes tales como huevos, peces inmaduros, alevines, pececillos y larvas, por intervención en los procesos de sostenimiento o crecimiento para aumentar la producción, tales como el aprovisionamiento regular, alimentación, protección de depredadores, etc. Por constituir definiciones distintas la CAN manifestó que era necesario incluir su definición y la Unión Europea toma nota y consultará a expertos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos Generales Mercancías obtenidas exclusivamente de materiales originarios.- la Unión Europea manifiesta ante este texto contrapropuesto por la CAN ya estaría contemplado en los dos párrafos del texto emitido por la UE <p>Las mercancías deben de cumplir con</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos Generales Productos Obtenidos, ante esta propuesta realizada por la Unión Europea la CAN manifiesta que el texto debería estar expuesto como <i>mercancía</i>, finalmente Perú manifiesta no tener problema con el texto propuesto por la UE pero se compromete a realizar consultas internas dentro de la CAN.

<p><i>las demás disposiciones del presente Anexo.-</i> La Unión Europea define cambiar su texto propuesto por la contrapropuesta de la CAN y lo incluye en el tema de las Condiciones para Emitir el Certificado de Origen o la Declaración en Factura</p>	<p><i>Los productos en cuestión se pueden considerar productos originarios si cumplen los demás requisitos de este Anexo.-</i> Los 4 países manifestaron estar de acuerdo en eliminar esta propuesta, pero durante esta ronda no se levantan los corchetes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de Origen Acumulación Bilateral.- en el tema de acumulación en procesos, manifiesta que cuando se va más allá de una operación mínima, existe la facilidad para cumplir origen más fácilmente y cuando se realiza solo una operación mínima resultaría imposible beneficiarse de la acumulación y por lo tanto no gozaría de las preferencias del Acuerdo Acumulación Ampliada.- Ante esta propuesta realizada por la Comunidad Andina la Unión Europea lo ve como una declaración de intención y no como un artículo que debería estar incluido en el Acuerdo y recomiendan colocarlo como una declaración conjunta, en razón que la propuesta no es tan vinculante como el resto del artículo del texto 	<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de Origen Ante esta propuesta la Comunidad Andina de Naciones establece la necesidad de realizar una mayor evaluación. Dentro de la Comunidad Andina no es evaluado este tema, es necesario indicar la propuesta de la CAN Para efectos de desarrollar una acumulación extendida de origen con terceros países, con los que ambas Partes tengan acuerdos comerciales en común, las Partes entrarán en consultas con dichos países con el propósito de que las mercancías producidas en dichos terceros países puedan ser consideradas como originarias bajo este Acuerdo. Las disposiciones que se convengan entrarán en vigor cuando disposiciones con alcance equivalente entren en vigencia bajo los acuerdos comerciales entre las Partes, y los terceros países. Ambas Partes podrán establecer las condiciones que consideren necesarias para la aplicación de este párrafo Finalmente se acuerda la acumulación inmediata ente las Partes signatarias (Perú, Colombia y la UE) y los demás países del SGP grupo II (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela). Para la calificación del origen de los productos de este último grupo de países, también se aplicarán las reglas del Acuerdo PE-CO-UE. La acumulación podrán hacerla las Partes andinas signatarias, más no la UE. Acumulación con otros Países: Sólo con países de Sudamérica, Centroamérica (incluye México) y el

	<p>Caribe, sujeto a las siguientes condiciones: i) aplicación de modo recíproco entre las Partes involucradas, ii) a solicitud de cualquier Parte se abordará en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen, iii) las reglas serán idénticas al Acuerdo PE-CO-UE.</p>
<p>• Mercancías Obtenidas en su Totalidad</p> <p>Mercancías vegetales cosechadas o recolectada.- La Unión Europea sobre el texto propuesto por la Comunidad Andina de Naciones, manifiesta que evaluará el término “recolectados”</p>	<p>Productos vegetales cosechados en ellas.- La Comunidad Andina de Naciones propone agregar al texto propuesto por la Unión Europea las palabras “mercancías” y “recolectados”</p>
<p>Acuicultura.- La Unión Europea evaluará la propuesta con su sector privado</p>	<p>Acuicultura.- En espera de la respuesta sobre la contrapropuesta realizada por los países andinos a la UE</p>
<p>Aguas Territoriales.- La Unión Europea requiere que se realice una distinción tanto para la pesca dentro y fuera de las Partes</p>	<p>Aguas Territoriales.- Los países andinos manifiestan que ellos también realizan la distinción pero sin hacer referencias a las aguas territoriales en razón que este tema se encuentra ligado al Grupo de Asuntos Institucionales.</p>
<p>Artículos Usados/desechos y desperdicios.- La Unión Europea propone declarar originarios a los artículos usados recogidos aptos únicamente para la recuperación de materias primas, incluyendo neumáticos usados aptos únicamente para reencauche o para su utilización como desecho</p>	<p>Artículos Usados/desechos y desperdicios.- La Comunidad Andina rechaza la propuesta de otorgar preferencias a los artículos usados y a los desechos propone incluir el texto “o derivados de mercancías usadas, recolectadas en su territorio, siempre que dichos desechos y desperdicios sean adecuados únicamente para la recuperación de materias primas”</p>
<p>Derechos exclusivos para explotar el suelo o subsuelo.- Se propone la exclusividad en la explotación del suelo o subsuelo y la UE se compromete a otorgar más información en la siguiente ronda</p>	<p>Derechos exclusivos para explotar el suelo o subsuelo.- Los países andinos manifiestan eliminar el texto “derechos exclusivos”</p>

<p>Barcos.- La Unión Europea manifiesta que consultará sobre la propuesta andina</p>	<p>Barcos.- Los Países Andinos proponen que los barcos no enarbolar la bandera de las Partes, ni condiciones respecto a la composición de la tripulación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías suficientemente elaboradas o transformadas <p>Sobre este tema la Unión Europea propone el siguiente texto “los productos que no son obtenidos en su totalidad se consideran suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones señaladas en la lista del Apéndice II”.</p>	<p>La Comunidad Europea indica que comprende la propuesta europea pero que este tema se encuentra en coordinaciones internas, cabe destacar que la Comunidad Europea propone el cambio de la palabra “producto” por “mercancía”</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones Insuficientes <p>Sobre este tema la Unión Europea no entiende la apreciación que posee la CAN y ratifico que podía explorar definiciones “simple”, pero considera tener el artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el texto propuesto por la UE la CAN considera que las provisiones están relacionadas con las reglas generales, las cuales no se proponen en el Acuerdo, además se ven como un doble requerimiento que deben cumplir los productos y señaló la dificultad de tener provisiones que contengan “simple”
<ul style="list-style-type: none"> • Envases, materiales de empaque y contenedores <p>La Unión Europea manifiesta que existe una relación entre la propuesta andina y su propuesta en el tema del artículo sobre unidad de calificación.</p> <p>“Si como resultado de la aplicación de la Regla General 5 del Sistema Armonizado, los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor están clasificados con la mercancía, éstos deberán ser tomados en cuenta para la determinación del origen, excepto para las mercancías que califican como totalmente obtenidas u originarias</p>	<p>La propuesta de la Comunidad Andina va más allá de la propuesta europea, pues incluye el tema de totalmente obtenidos, Perú manifiesta que este tema de materiales de empaque, podría quedar cubierto por la propuesta de la UE sobre unidad de calificación.</p> <p>Para Colombia, Ecuador y Perú consideran que cuando los productos son totalmente obtenidos, no se tome en cuenta, para determinar el origen del producto.</p>

<p><i>exclusivamente a partir de materiales originarios.</i></p> <p><i>Los materiales de empaque y contenedores para embarque no deben ser tomados en cuenta en la determinación de origen de una mercancía”.</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Calificación <p>Se considera como un artículo fundamental por la Unión Europea en razón que indica sobre qué es lo que se está determinando el origen, de acuerdo con el Sistema Armonizado</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones solicitó mayor explicación sobre este artículo y aún está evaluando la conveniencia de su inclusión en el texto</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Juegos o Surtidos.- Se acuerda que en español se usará la designación de “juegos o surtidos” y para Inglés su denominación de “sets” <p>La Unión Europea considera que este tema ya está considerado y cubierto por los requisitos específicos en razón que poseen Sistema Armonizado. La UE informa que tanto en las REO’S como en el Texto de Origen se encuentra entendido y que el tratamiento es el mismo en ambos casos. En el tema de tolerancia manifiesta que el 15% no es una propuesta definitiva pero es lo que aplica en todos sus acuerdos.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones manifiesta que estaría conforme si los REO’S aplicados a dichos productos les dan el mismo tratamiento que a los juegos definidos por la Regla 3 del Sistema Armonizado, pero al revisar los REO’S se da cuenta que no es así. En cuanto al porcentaje de tolerancia la CAN propone una mayor flexibilidad del 20%</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Accesorios, Repuestos y Herramientas <p>Ambos bloques aceptaron su redacción, por lo que se levantó corchetes.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Principio de Territorialidad.- Se eliminó el párrafo “único envío”. <p>La UE indicó que lo tiene en la mayoría de sus acuerdos, lo considera importante, pues es una flexibilidad que les pueden dar a productores que no tienen la capacidad para realizar algunas operaciones que se pudieran realizar</p>	<p>La CAN no está de acuerdo con incluir este principio, pues beneficia a países no Parte del Acuerdo, y no representa una ventaja para los productores andinos.</p>

<p>en terceros países.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Transporte Directo <p>Único envío: Según la UE, el Certificado de Movimiento EUR.1 solo puede cubrir un envío, de un exportador a un receptor, además indicó que podría trabajar una propuesta que no mencione “único” envío, pero necesita dejar claro que se trata de mercancías que van de una Parte a la otra.</p> <p>Transporte por tuberías.- La UE no cree que esto pueda aplicar al comercio entre ambos bloques.</p> <p>Documentos de sustento.- Las propuestas son similares, lo que le interesa a la UE no es el tipo ni nombre del documento, sino la información incluida en dichos documentos.</p>	<p>Único Envío.- La CAN señaló que esto se contradice con el tema de importaciones fraccionadas.</p> <p>Transporte por tuberías.- CAN y la UE. Evaluará si vale la pena mantener su propuesta. Se desarrollan discusiones referentes a los productos originarios que pueden Transportarse por Tuberías que recorran territorios distintos a los de la Comunidad Europea o de los Países Andinos, se acordó levantar corchetes.</p> <p>Documentos de sustento.- La Comunidad Andina incluye el tema de la autorización para transbordo o almacenamiento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de reintegro, o exención de derechos aduaneros <p>La Unión Europea está interesada en promover las actividades en la región e incrementar las inversiones y con esta provisión, la UE quiera generar un incentivo para el aprovisionamiento de insumos entre las Partes, y no de terceros países.</p> <p>Además manifiestan que el drawback lleva a que los productores se aprovisionen de terceros países, lo cual se contrapone al deseo de que los productores de insumos se sientan atraídos a invertir en el área del Acuerdo, señaló que este Acuerdo no será una</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones señaló que las ayudas otorgadas por la UE, en temas de subsidios y ayudas a la exportación, son mucho mayores que las otorgadas por la CAN en términos de drawback. Además, se enfatizó que es un tema que la CAN no podría aceptar en el Acuerdo.</p>

<p>prolongación del SGP Plus, por lo que hay que asumir nuevos compromisos, tales como la prohibición del drawback.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Prueba de Origen <p>Con respecto a los idiomas, la UE manifestó que sus 23 idiomas son igual de validos, y si la CAN propone que los certificados lleguen únicamente en inglés o español, esto deberá ser discutido entre los 27 países de la UE.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones aún se encuentra evaluando si podría utilizar el certificado EUR.1, así como el sistema de declaración en factura.</p> <p>Los tres países andinos se encuentran evaluando si puede utilizar el certificado EUR1, así como la declaración en factura.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Facturación en un país no parte <p>La UE solicitó mayor información sobre este artículo, pues pensaba que se estaban aplicando compromisos a terceras Partes. Adicionalmente, indicó que uno no necesita tener la factura al momento de solicitar el certificado, por lo que este artículo se contrapone a ese entendido.</p>	<p>Los países andinos proponen lo siguiente:</p> <p>“Cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no miembro, el productor o exportador de la Parte exportadora deberá señalar en el certificado de origen, en el casillero correspondiente a "Observaciones", que la mercancía será facturada desde un país no Parte, identificando el nombre o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.</p> <p>Excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por el país no Parte, el campo correspondiente al número de la factura comercial en el certificado no deberá ser llenado, indicando en el casillero correspondiente a "Observaciones" la factura comercial con la cual se solicita el certificado de origen”.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de Origen emitidos a posteriori 	

<p>La UE piensa que el plazo para emitir el certificado propuesto por la CAN (30 días) es muy corto. Ellos no proponen ningún plazo, pero aún así están vinculados a todos los demás requerimientos del acuerdo. Sin embargo, luego de la discusión señalaron que estarían de acuerdo en colocar un plazo de manera explícita.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones propone la emisión de un certificado posteriori en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha del despacho de la mercancía.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Validez de la Prueba de Origen <p>La Unión Europea propone una validez de 4 meses y a la propuesta de la Comunidad Andina de Naciones manifestó que la validez propuesta es corta porque está relacionado con el tema de verificación, y desean que las preguntas o dudas sobre el origen de la mercancía se resuelvan lo antes posible.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones propone una validez de la Prueba de Origen de doce meses a partir de la fecha de emisión en el país de exportación y manifiesta que el período de vigencia deberá ser suspendido mientras las mercancías permanezcan bajo control aduanero en la parte importadora. La Comunidad Andina de Naciones no comparte este entendido y ha solicitado que la Unión Europea amplíe el plazo de validez</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Importaciones Fraccionadas <p>La UE manifiesta que con respecto a los bienes a granel, no encuentra una justificación para incluirlos en el artículo. Para ellos, en sentido práctico, la provisión tiene más sentido con los productos desensamblados referidos en el artículo. Este tema será discutido a mayor profundidad en una posterior oportunidad.</p>	<p>La Comunidad Andina de Naciones propone incluir en el texto lo siguiente: "las mercancías a granel, o las mercancías desmontadas"; e indica que en el caso de productos a granel se trata también de una sola unidad, amparada bajo una factura comercial, pero que puede ser enviada en varios embarques</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Propuestas en materia de Asimetrías y Tratamiento Especial y Diferenciado <p>La Unión Europea tomó nota de la propuesta y la encuentra similar al texto acordado al inicio de la negociación con respecto a este mismo</p>	

<p>tema. Se acordó tener estos aspectos cuando pudieran ser incluidos en las áreas de negociación, por lo tanto, es una declaración de intención y piensa que no ameritaría incluirlo como un artículo.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Textiles y Confecciones.- Se recordó a la Unión Europea, el ofrecimiento de enviar las Notas Explicativas sobre el tema textiles y confecciones, dado que no ha sido entregado a los países de la CAN, por lo que no podrán referirse en esta reunión, sobre este tema hasta no contar con dichas Notas. 	
<p style="text-align: center;">Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea Reunión de Negociaciones</p> <p style="text-align: center;">Informe de la Mesa de Reglas de Origen</p> <p>Adicionalmente es necesario mencionar que recientemente en el marco de las negociaciones entre Colombia, Perú y la Unión Europea, la mesa de negociación de Reglas de Origen y Cooperación Administrativa se reunió los días 21 al 25 de septiembre del 2009, en Bruselas, Bélgica.</p>	
<p>Entre los términos tratados se encuentran:</p> <p>1. Artículos en el texto revisados</p> <p>5.2.4. Definiciones:</p> <p>Se acordó la definición de “capítulos” y “partidas”.</p> <p>5.2.5. Acumulación inmediata:</p> <p>Se acordó la acumulación inmediata entre las Partes signatarias (Perú, Colombia y la UE) y los demás países del SGP grupo II (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela). Para la calificación del origen de los productos de este último grupo de países, también se aplicarán las reglas del Acuerdo PE-CO-UE. La acumulación podrán hacerla las Partes andinas signatarias, más no la UE.</p> <p>5.2.6. Acumulación con otros Países:</p> <p>Sólo con países de Sudamérica, Centroamérica (incluye México) y el Caribe, sujeto a las siguientes</p>	

condiciones: i) aplicación de modo recíproco entre las Partes involucradas, ii) a solicitud de cualquier Parte se abordará en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen, iii) las reglas serán idénticas al Acuerdo PE-CO-UE.

5.2.7. Mercancías enteramente obtenidas:

Materias primas provenientes de productos usados: La UE presentó una nueva propuesta en la que ya no se le da origen a productos usadas, sino a las materias primas recuperadas de ellos, recolectados en el territorio de las Partes y retira la propuesta de llantas usadas. Se acordó el literal y se planteó una definición de “materias primas”, la cual queda pendiente para la siguiente reunión de negociación.

Productos extraídos del suelo y subsuelo marinos fuera del territorio de las Partes: Se acordó el literal con la mención a “derechos exclusivos” para su explotación por las Partes.

Pesca marítima por barcos de las Partes: Se puntualizó a la UE la nota incluida en su acuerdo con CARIFORUM, la cual permitiría superar las diferencias sobre el ámbito geográfico si se adoptase en el Acuerdo entre Partes, además respondió que ello es una declaración unilateral de CARIFORUM y no tiene implicancias y explicó que la nota al pie de página que tienen en su acuerdo con Chile, la cual tampoco permite superar las diferencias. Se acordó pasar el tema a la mesa de jefes.

5.2.8. Mercancías suficientemente elaboradas o procesadas:

De minimis: Se acordó un de minimis de 10%, el cual no aplica a los productos textil-confecciones (capítulos 50- 63).

5.2.9. Requisitos generales:

Presentación de las pruebas de origen al solicitar trato arancelario preferencial: Las pruebas de origen se presentarán de conformidad con la legislación doméstica de la Parte importadora.

Se acuerda la denominación “**certificado de circulación de mercancías EUR.1**” para el certificado de origen.

2. Requisitos específicos de origen revisados

• Productos agrícolas

a) Paquete café (Caps. 09 y 21): Perú presentó el paquete a la UE en el que se plantea aceptar la regla UE (CTH) para la partida 2101 (preparaciones de café), a cambio de que la UE acepte la regla del Perú (totalmente obtenido) para el capítulo 09 (café). La UE planteó seguir la misma lógica del Acuerdo Perú-

EEUU, entendiéndose por ello la aplicación de REOs diferenciados para la partida 0901 por debajo y encima de ciertos umbrales y enviará su propuesta concreta antes de la siguiente reunión de negociación

b) Paquete cacao (Cap. 18): Perú y Colombia presentaron un paquete en el que podrían aceptar la regla UE (CTH) para la partida 1806 (chocolate), si la UE acepta la regla PE-CO (50% como límite para el cacao en grano no originario de la partida 1801) para las partidas 1803 a 1805 (pasta, manteca y cacao en polvo).

c) Paquete del azúcar: Colombia y Perú presentaron como contrapropuesta límites de 60% (del precio franco fabrica) en el uso de azúcar no originaria para la elaboración de productos de las partidas 1806 (chocolates) y 1704 (confitería).

La UE evaluará esta propuesta.

d) Jugos de frutas y vinos (cap. 20 y 22): La UE establece que los intereses se encuentran cruzados en el tema de las frutas.

e) Partidas lácteas (1901 y helados 2105): Perú y Colombia aún no pueden ponerse de acuerdo en una regla única, por lo que la UE no puede aceptar ninguna posición.

f) Cap. 23: La UE hará las consultas necesarias sobre los paquetes de intercambio.

- **Textil-confecciones**

g) **Textil – Confecciones (cap. 50 al 63)**: La UE realizó consultas y no puede retirar su regla que confiere origen a través del estampado, además considera problemático el que se puedan aplicar ambos de mínimos textiles horizontalmente a todo el sector.

h) La UE aceptó el uso de hilados elastoméricos en los tejidos de los capítulos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 60.

i) La UE aceptó que se puedan importar tops de lana para fabricar tejidos del capítulo 51.

Perú y Colombia retiraron la solicitud de tops de lana para fabricar hilados, pues el principal interés eran los tejidos.

j) **Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales (5407-5408) y tejidos de punto (cap 60)**: La UE no aceptó la propuesta del Perú a partir de POY hilados parcialmente orientados, argumentando que los produce. No obstante, consultará a su industria y proveerá más información al respecto.

k) La UE no puede aceptar la propuesta peruana flexible (fabricación a partir de hilado no originario) para las redes y cordeles de las partidas 5607-5608.

Perú indicó cuáles son sus principales productos de interés y los principales insumos utilizados para que la UE los evalúe nuevamente.

l) **Nota sobre componente que determina la clasificación arancelaria (caps. 61, 62 y 63):** La UE indicó que los forros y entretelas no están cubiertos por de minimis; y, por lo tanto tienen que cumplir con la regla específica de origen. Por ello, la UE no realizó cambios en este sentido.

Perú señaló que tampoco tiene ningún movimiento en este aspecto y que es un punto muy sensible. Las Partes van a consultar con sus industrias si se puede trabajar un porcentaje de flexibilidad para importar los forros y entretelas.

m) **Confecciones tejidas a forma:** La UE no aceptó la regla propuesta de Perú y Colombia (fabricación a partir de hilados) al considerarlo que ello implica **“transformaciones de un solo proceso”** para las confecciones.

Elaborado por: Daysi Pachacama

Fuente: Secretaría de la CAN, INFORME III RONDA DE NEGOCIACIONES CAN-UE SUB GRUPO 4 REGLAS DE ORIGEN, Quito, 21 al 23 de abril de 2008, ECONOMÍA: Ronda CAN UE junio 2009.

Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea Reunión de Negociaciones Informe de la Mesa de Reglas de Origen

5.3. Análisis General de las Negociaciones de la Normativa de Origen en el Marco de la Firma de un Acuerdo de Asociación CAN-UE

Un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina de Naciones constituye un pacto que permitirá el fortalecimiento entre ambos bloques económicos, que durante varias décadas han constituido, los organismos regionales más dinámicos en la relación norte-sur dentro del comercio internacional.

Cabe destacar que a través de experiencias obtenidas en Acuerdos de Asociación negociados entre la Unión Europea y otros países latinoamericanos, se puede establecer sin lugar a dudas que una negociación de un Acuerdo con la Comunidad Europea no solamente está destinado a la Cooperación Técnica, Diálogo Político, fortalecimiento de las relaciones norte-sur, consolidación del sistema democrático, promover el desarrollo social y estimular las sinergias productivas que permitan crear nuevas oportunidades de comercio e inversión; sino que involucra una característica distintiva única en los Acuerdos firmados por la Unión Europea, el establecimiento de **disposiciones que regulen la liberalización del comercio de servicios,**

inversiones, compras públicas, derechos de propiedad intelectual, competencias y mecanismos de solución de controversias.

Esta experiencia desarrollada por el Bloque Europeo, le ha llevado a constituirse en el bloque líder de las negociaciones, obligando al Grupo Andino a **adoptar las directrices de negociación de la Comunidad Europea** y aplicación de las características del texto de origen aprobado por este bloque con países latinoamericanos como Chile y México.

Es necesario establecer que la Comunidad Europea durante el desarrollo de las rondas ha reconocido que esta negociación constituye una experiencia trascendental en lo que respecta a la relación entre Europa y Latinoamérica, en razón de que la negociación a girado entorno a la solución de diferencias asimétricas pronunciadas entre ambos bloques económicos, así como al interior de los mismos, obligando a la Unión Europea a establecer acuerdos equilibrados y casi necesarios en función de la realidad actual de la Comunidad Andina de Naciones en el tema de ***Trato Especial Diferenciado, Acumulación de Origen y sobre textos legales relevantes que pueden trascender negativa o positivamente al comercio.***

El Análisis de las tres rondas de Negociación desarrolladas en torno a la materia de origen, ha dado como resultado, respuestas a cuestionamientos expuestos por los países de la Comunidad Andina destinados al análisis de mecanismos que permitan minimizar las diferencias existentes al interior de la región, y a la modificación de textos europeos, ajustándolos a la realidad andina.

Los temas como: *Normas Generales de los Textos de Origen, Establecimiento Común de Conceptualizaciones, Definición de los Criterios de Origen, Acumulación de Origen etc.*, han constituido a lo largo de estas tres rondas temas que llevan a suponer un acuerdo positivo; pero en temas como: *Trato Especial Diferenciado, Criterios de Transporte Directo, Unidad de Calificación, otros criterios como Envases, Embalajes, Repuesto y Accesorios*, los mismos que han sido sometidos a análisis y consultas técnicas, dan pautas para determinar que el establecimiento de un Acuerdo de Asociación entre ambos bloques constituirá un largo y arduo trabajo lleno de aciertos y desaciertos en temas planteados dentro de la negociación.

5.4. Análisis General de los Aspectos más Importantes Extraídos de los Textos Negociados en la Normativa de Origen en el Marco de la Firma de un Acuerdo de Asociación CAN-UE

La Normativa de Origen si bien constituye un reglamento encargado de regular la circulación de bienes, lamentablemente esta se encuentra sujeta a problemas de conceptualización entre las partes que la suscriben, cabe destacar que durante los tres periodos de negociación dentro del 4º subgrupo de negociación en el tema de origen, se ha llevado a cabo una serie de conceptualizaciones asimétricas entre ambos bloques económicos, si bien es cierto solamente constituyen un problema de conceptos, a futuro estas diferencias llegarían a convertirse en problemas serios de transparencia que conlleve a argumentaciones legales y jurídicas perjudiciales para ambos bloques económicos.

Se pueden resaltar opiniones y criterios diferentes, que en función del desarrollo económico e industrial alcanzado por cada bloque ha llevado a retrasar de una u otra forma el proceso de negociación del tema de origen.

Se puede manifestar estas diferencias en cuanto a conceptos. En el tema de “*Mercancías o Productos*”, dentro del entorno comercial, el concepto de estas dos palabras constituyen totalmente asimétricos, para el Bloque Europeo el significado de ambas palabras es igual, mientras que para el Bloque Andino constituyen palabras con significado totalmente diferentes.

En estos detalles textuales, es necesario resaltar que la negociación entre ambos bloques no es nada fácil, el Bloque Europeo se encuentra en la obligación de dar aplicación de un trato especial que llegan a poner en interrogante el grado de apertura del comercio que será dado entre ambos bloques.

Cabe destacar que esta negociación se fundamenta en los textos resultantes de las negociaciones desarrollados con otros países latinoamericanos, como el caso de Chile, por ello es necesario resaltar que por constituirse un Acuerdo Bilateral y cuyo objetivo primordial constituía un Tratado de Libre Comercio y siendo necesario mencionar el grado de desarrollo óptimo alcanzado por el país latinoamericano le llevan a aceptar en cierta forma los términos textuales propuestos por la Unión

Europea, sin lugar a duda se realizaron concesiones flexibles al igual que con México, pero cerca del 90% de la Normativa de Origen constituye la Normativa Estandarizada de la Unión Europea.

Se toma en cuenta no únicamente el grado de desarrollo, sino el hecho de considerarse un Acuerdo Comercial en Bloque; además, es necesario resaltar el clima manejado en el interior de la Región Andina y en la Región Europea, por esta razón se hace ineludible el establecimiento de un *“Trato Especial Diferenciado”* debido a clima interno que se manifiesta dentro del Bloque Andino.

Este tema de otorgar un Trato Especial, es muy analizado dentro de la negociación por parte de la Unión Europea, que conlleva a dar alternativas para de una u otra forma desviar a la concesión de este trato, como es el caso de manifestar la concesión de una Acumulación Ampliada con otros países, constituyendo una propuesta atractiva, llevando a ser aceptado por la Comunidad Andina de Naciones, pero es necesario resaltar que este texto conlleva la apertura de otro tema al igual de importante que entran forzosamente en análisis para el Bloque Europeo, en razón que este texto lleva a la interrogante de otorgar una Acumulación de solo Mercancías o incluyendo una Acumulación por Procesos, incógnita que lleva a solicitar mayor flexibilidad por parte del Bloque Andino.

El tema del *“Principio de Territorialidad”* a diferencia del Acuerdo firmado por UE-Chile, la Comunidad Andina lo mira como una desventaja para los productores andinos en razón que manifiesta la no afectación en el origen la elaboración o transformación fuera del territorio de las partes, siempre y cuando constituyan materiales exportados por la Comunidad Andina o Bloque Europeo, beneficiando en la re exportación de las mercancías a terceros países.

En este tema es necesario resaltar que dentro de la Normativa se habla de una Acumulación de Origen Ampliada con otros países, tema que está actualmente en interrogante, si el texto incluye acumulación solo en materiales o se habla de una acumulación de origen también por procesos tema influyente en un futuro acuerdo.

Otra de las contradicciones expresadas en las mesas de negociaciones constituye el tema de Valor en Aduana, para el Bloque Europeo el valor en aduana óptimo

constituye el valor *Franco Fábrica* que no lleva la inclusión de gastos no predecibles, mientras que para la Comunidad Andina de Naciones constituye en función de tradicionales transacciones de comercio en las cuales el valor de transacción óptimo constituye el valor *FOB (Franco a Bordo)* y *CIF (Costo, Seguro y Flete)*.

Se puede manifestar ciertas restricciones propuestas por el Bloque Europeo que llevan a la elaboración de un texto que aprisiona y que no garantizan un libre comercio, como es el caso de la propuesta al otorgamiento de *Derechos Exclusivos para la explotación del suelo subsuelo marino* en beneficio de la Comunidad Europea, limitando a la Comunidad Andina a la iniciación de otros acuerdos con nuevos mercados objetivos interesantes e importantes.

En el tema de Administración, Verificación y Control de Origen, dentro de las 3 Rondas colocadas en conocimiento nacional, no se ha llegado a un punto dentro de las negociaciones que lleven a iniciar con el tema, pero sin lugar a duda se han tenido indicios de intención de establecer un acuerdo dentro de este aspecto.

Se toman como referencia aquellos temas relativos a la denominación del *Documento de Origen o Certificado EUR. 1* expuesto por la Unión Europea, hasta el momento la Comunidad Andina ha manifestado su aprobación en el tema de la *Declaración en Factura* que aporta en la verificación y control del origen de las mercancías, adicionalmente la Comunidad Europea propone un texto que permita la *Facturación en un país no parte*, dando a recalcar un caso particular interesante sometido a análisis por parte del Bloque Europeo, manifestando que para la obtención del certificado de origen no se requiere la factura por lo tanto es necesaria la ampliación sobre lo requerido por el Bloque Andino.

En el tema de validez de las *Pruebas de Origen* se resalta la propuesta europea de 4 meses de validez de las pruebas de origen en razón que esta nos dan una amplia visión del grado de automatización en la verificación y control en aduanas dentro de la Comunidad Europea, propuesta que fue rechazada por los andinos en razón que la Comunidad Andina considera un plazo muy corto por los problemas en el sistema aduanero andino de verificación y control del origen, proponiendo un plazo de 12 meses.

Es preciso resaltar que se han mantenido negociaciones bilaterales entre Colombia, Perú con la Comunidad Europea, países que han aceptado la denominación de *Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1*

Producto de estas negociaciones conjuntas entre Perú – Colombia y UE se ha llegado a establecer dentro del tema de *Mínimis un 10% máximo de mercancías no originarias*, recalando que esta norma no se aplica a los productos textiles-confecciones establecidos en el capítulo 50-63 debido a la sensibilidad de esta industria en la Comunidad Andina especialmente en el país Colombia.

Se establecen Requisitos Específicos de Origen a los Productos Agrícolas potenciales de ambos países, cabe señalar que este acuerdo en particular constituye a Perú y Colombia más no regional CAN.

Requisitos acordados en la Cuarta Ronda de Negociación Perú-Colombia y UE llevada a cabo en Bélgica, en los siguientes productos:

- Paquetes de Café
- Paquetes de Cacao
- Paquetes de Azúcar
- Jugos de Fruta
- Lácteos
- Textiles-Confecciones

Dentro de los informes de las negociaciones de los textos de la Normativa de Origen se puede dar cuenta de la gran asimetría existente entre ambos bloques económicos, que a simple vista ocasionan desacuerdos e imposiciones radicales por parte de ambos bloques económicos, dentro de los cuales siempre gana el más fuerte, porque no tiene nada que perder.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación, se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

6.1. Conclusiones:

1. La conceptualización de las Normas de Origen las colocan como un instrumento de grandes beneficios dentro del aspecto arancelario y de cooperación administrativa aduanera, incluyendo temas arancelarios, administrativos y de tránsito aduanero; sin embargo, en la práctica diaria de comercio exterior, sus beneficios no son aplicados en su totalidad, centrando su importancia únicamente en el beneficio arancelario que ofrece un precio final competitivo dentro de los mercados y no adicionando su capacidad de desarrollar una competitividad en los procesos administrativos aduaneros.
2. Los convenios internacionales negociados en torno a las normas de origen, están destinadas a dar pautas generales, recomendaciones y posibles soluciones a las controversias ocasionadas diariamente dentro del ámbito del comercio como una tipología estructural de las normas que regulan la negociación de las mismas; pero en sí, no constituyen una norma legal que influya de una u otra forma en su aplicación en frontera.
3. El sistema generalizado de preferencia por constituirse en un instrumento suscrito dentro de un esquema autónomo de comercio preferente de carácter unilateral y no recíproco, han llevado a otorgar a los países andinos un gran crecimiento comercial, permitiendo alcanzar un equilibrio comercial tanto en sus importaciones y exportaciones incrementándose paulatinamente en un promedio del 30% anual concentrándose en la exportación de producción primaria e importación de tecnología, a su vez este equilibrio ha desarrollado

estrechas relaciones que ahora permiten la consecución de un acuerdo bilateral más competitivo y de mayor riesgo.

4. La normativa de origen dentro de la negociación del acuerdo de asociación CAN y la Unión Europea está planteada en función de lograr un desarrollo de bloque y entre bloques que permitan establecer una relación de cooperación comercial y negociación comercial internacional estrecha, concentrándose en temas de origen que resaltan las grandes diferencias internas de los bloques que podrían llevar a un acuerdo en desequilibrio, así como aquellas normas que permitan disminuir estas diferencias; a su vez, este acuerdo conlleva a un desafío productivo y de administración aduanera, obligando a establecer pautas que revolucionen la gestión aduanera.

5. En relación de la hipótesis planteada se puede afirmar que en función a las negociaciones llevadas a cabo en torno a las normas de origen se puede notar la flexibilidad que la Comunidad Europea ha demostrado ante el desequilibrio que sufre el interior del área andina y sus miembros. Se puede concluir que se podrá llegar a establecer un acuerdo con un posible desarrollo productivo paulatino entre Bloques, mientras se alcanza un desarrollo interno entre los integrantes de la Comunidad Andina y por sus conflictos internos se puede colocar en tela de duda el alcance de una sólida integración.

6.2. Recomendaciones:

1. Direccionar al aprovechamiento de los beneficios en administración aduanera que traen consigo la negociación de las normas de origen, así como el compromiso de cooperación en el mejoramiento del control y administración aduanera que genera menores costos y tiempos en el comercio de bienes y servicios.
2. Llegar a concluir el proceso de armonización de las normas de origen, para que de esta forma exista una única tipología estructural de normativa de origen usada por bloques y países para la negociación de Acuerdos Comerciales en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.
3. Se recomienda aunar esfuerzos que permitan mantener el Esquema Preferencial otorgado por la Comunidad Europea a los países andinos hasta que las negociaciones del Acuerdo de Asociación con un Tratado de Libre Comercio en el tema de origen dé luz verde en su firma y aprobación.
4. Para reducir los problemas que trae la firma de un Acuerdo de Asociación con un Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, es necesario el fortalecimiento de la Integración regional andina a través del establecimiento de un Arancel Externo Común Real y un Sistema Unificado Moderno de Verificación y Control en Frontera de las Normas de Origen que facilite la comunicación interregional entre los actores del comercio de bienes como son: exportadores o productores, aduanas en frontera y entidades gubernamentales certificadoras; mediante el aprovechamiento del compromiso por parte de la UE en el apoyo y cooperación en la administración y control de aduanas en frontera.

BIBLIOGRAFÍA

- WITKER, Jorge, "LAS REGLAS DE ORIGEN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO", Editorial Universidad Autónoma de México, Coordinador Editorial Raúl Márquez Romero, México, 2005.
- SALVATO, María N., "PROYECTO DE DE COOPERACIÓN UE-CAN, NORMAS DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS", Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima-Perú, Julio 2007.
- FAIRLIE, Alan R., "BASES PARA UNA NEGOCIACION JUSTA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD ANDINA", Consejo Consultivo Laboral Andino-CCLA, Programa Laboral de Desarrollo-PLADES, Instituto Laboral Andino-ILA, Primera Edición, 2007.
- Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador, "EXPORTAR A EUROPA SIN ARANCELES CON EL SGP ANDINO DE LA UNIÓN EUROPEA", Ecuador, 2000.
- CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo de 12 de octubre 1992 por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, Capítulo 2, Sección 1 y 2, Arts. 22-27.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, "Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión del 2 de julio de 1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, Capítulo 2, Arts. 66-97.

- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, “Texto Consolidado del Código Aduanero Comunitario y de las Disposiciones de Aplicación, Actualizado a mayo de 2002.
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, “Reglamento (CE) N° 1602/2000 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) N° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, julio 24, 2000.
- Administración Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, “Registro Oficial No. 500, Acuerdo Ministerial N°. 08 593 REGLAMENTO QUE NORMA LA VERIFICACION Y CERTIFICACION DEL ORIGEN PREFERENCIAL DE LAS MERCANCIAS ECUATORIANAS DE EXPORTACION”, Quito, enero 06, 2009.
- Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (revisado), Anexo General, Cuerpo del Convenio, Anexos Específicos y Protocolo de Enmienda del Convenio.
- Secretaría General de la Comunidad Andina, “COMUNIDAD ANDINA - UNION EUROPEA ⁽²⁷⁾, COMERCIO EXTERIOR DE BIENES Principales características”, SG/ de 210, 2008/20/05-8.46.63.
- aalayza@cepes.org.pe, ALAYZA, Alejandra Coordinadora Ejecutiva – RedGE, “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA UNIÓN EUROPEA”, IV Foro Euro Latinoamericano de Sociedad Civil, Lima, 31 de Marzo y 1 de Abril del 2008.

BIBLIOGRAFIA VIRTUAL

- www.iadb.org , INTAL, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe Banco Interamericano de Desarrollo

- http://www.comunidadandina.org/exterior/can_ue.htm
- http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/comercio/tlc_ue/pdf/II%20ronda/4Reglas_de_Origen.pdf
- http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_UE/pdf/III%20ronda/SG8_INSTRUMENTOS_DE_DEFENSA_COMERCIAL.pdf
- http://www.mmrree.gov.ec/acd/docs/segunda_ronda/origen.pdf
- <http://www.comunidadandina.org/documentos/actas/CAN-UEronda1.htm>
- http://europa.eu/index_es.htm
- <http://ec.europa.eu/world/agreements/prepareCreateTreatiesWorkspace/treatiesGeneralData.do?step=0&redirect=true&treatyId=423>
- <http://www.caue.sieca.org.gt/Principal.aspx>

ANEXO I

Exportaciones de Comunidad Andina Hacia Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	4 996	4 611	4 112	4 411	4 502	5 285	6 433	7 061	9 560	11 506
Suma de los principales 25 productos	3 948	3 322	2 798	2 824	2 980	3 373	4 295	5 297	7 700	9 221
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27 %	79%	72%	68%	64%	66%	64%	67%	75%	81%	80%
1 Hulla bituminosa	677	532	511	661	510	697	891	1 026	1 111	1 475
2 Café sin tostar, sin descafeinar	1 162	770	585	442	430	424	532	634	913	987
3 Minerales de cinc y sus concentrados.	287	272	176	122	112	138	195	274	648	977
4 Plátanos tipo «cavendish valery» frescos	641	628	528	504	619	714	687	723	789	903
5 Minerales de cobre y sus concentrados.	3	4	0	46	133	104	308	360	747	870
6 Ferroníquel	78	112	150	167	165	202	306	308	481	705
7 Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto	188	155	92	102	134	132	359	355	939	641
8 Camarones y demás decápodos natantia, congelados	265	195	116	101	79	110	124	238	314	303
9 Harina, polvo y pellets de pescado	118	143	187	183	154	181	149	213	260	271
10 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	10	6	0	58	16	0	21	219	250
11 Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	85	69	59	61	80	91	83	104	161	223
12 Estaño en bruto, sin alear	10	15	40	82	56	60	116	134	109	207
13 Minerales de molibdeno, sin tostar	16	8	6	14	34	20	70	216	157	175
14 Aceite de palma en bruto	35	46	24	9	13	23	57	66	53	174
15 Preparaciones y conservas de pescado, excepto enteros o en trozos	63	62	45	47	72	114	50	104	156	135
16 Cacao en grano, entero o partido, crudo	11	23	19	28	43	57	40	50	91	130
17 Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar	73	81	76	73	80	68	63	60	66	124
18 Extractos, esencias y concentrados de café	97	55	65	47	43	48	52	78	89	111
19 Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto	1	14	12	10	16	18	47	94	82	110
20 Anodos de cobre para refinado electrolítico	0	0	0	0	0	0	0	0	66	103
21 Plomo refinado, en bruto	10	14	10	13	15	24	31	28	22	77
22 Rosas frescos	28	25	25	26	40	42	40	61	68	71
23 Claveles frescos	59	54	50	54	54	53	50	60	61	68
24 Espárragos frescas o refrigeradas	8	10	12	14	19	26	36	47	55	67
25 Minerales de plomo y sus concentrados.	34	22	6	20	23	12	7	45	45	65

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Exportaciones de Bolivia Hacia Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	312	290	252	141	65	78	110	104	167	269
Suma de los principales 25 productos	181	178	154	80	53	63	90	84	145	248
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27 %	58%	61%	61%	57%	81%	80%	82%	81%	86%	92%
1 Minerales de cinc y sus concentrados.	101	100	51	18	15	20	28	15	47	110
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico										
2 volumétrico superior o igual al 80% vol	0	0	1	3	2	6	10	10	16	21
3 Nueces del Brasil sin cáscara, frescos o secos	16	18	18	13	5	7	10	19	18	17
4 Minerales de plata y sus concentrados	32	34	19	4	3	6	13	4	11	14
5 Estaño en bruto, sin alea	5	0	34	16	7	0	3	3	0	13
Cueros y pieles curtidos de bovino o de equino, depilados, en										
6 estado húmedo, plena flor sin dividir; divididos con la flor	3	3	10	8	8	7	5	5	10	11
7 Café sin tostar, sin descafeinar	14	13	9	4	4	4	5	7	8	8
8 Quinoa (Chenopodium quinoa)	1	1	1	1	2	2	3	3	5	8
Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente,										
9 cortadas o desenrollada, de espesor > a 6 mm	2	2	2	1	1	1	2	4	4	7
10 Los demás muebles de madera	0	2	3	5	1	1	1	2	4	7
11 Minerales de antimonio y sus concentrados	1	0	1	0	1	2	2	3	6	4
12 Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	0	0	0	0	0	0	1	2	3	4
Las demás hojas para chapado, contrachapado o para otras										
maderas estrañicadas similares y madera aserrada										
longitudinalmente, cortadas o desbastadas, de espesor <= a 6										
13 mm	0	0	1	1	1	1	1	2	3	3
Frijol común seco, excepto frijol negro y canario, excepto para										
14 siembra	0	0	0	0	0	1	2	2	2	3
Cueros y pieles curtidos de bovino o de equino, depilados, en										
15 flor	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3
16 Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, de coníferas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
17 Los demás minerales y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
18 Minerales de estaño y sus concentrados.	3	1	0	0	0	0	0	1	1	1
19 Palmitos preparados o conservados de otro modo	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1
Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de										
20 animales sin pelo, curtidos, en estado seco («crust»)	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles										
21 chapados; cueros y pieles metalizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
22 Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1
Suéteres, pullovers, cardiganes, chalecos y artículos similares,										
23 de punto, de lana	2	2	2	2	1	1	1	1	2	1
24 Semilla de sésamo, excepto para siembra	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1
Cueros y pieles curtidos de bovino o de equino, depilados, en										
25 estado seco, plena flor sin dividir; divididos con la flor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Exportaciones de Colombia Hacia Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	2 512	1 945	1 762	1 744	1 654	1 889	2 327	2 738	3 340	4 383
Suma de los principales 25 productos	2 326	1 768	1 593	1 566	1 485	1 697	2 081	2 415	3 073	4 084
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27 %	93%	91%	90%	90%	90%	90%	89%	88%	92%	93%
1 Hulla bituminosa	677	532	511	661	510	697	891	1026	1111	1475
2 Café sin tostar, sin descafeinar	1012	597	455	328	315	316	347	426	570	707
3 Ferroníquel	78	112	150	167	165	202	306	308	481	705
4 Plátanos tipo «cavendish valery» frescos	275	286	245	216	238	243	255	290	311	385
5 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	10	0	0	58	0	0	18	216	237
6 Aceite de palma en bruto	35	34	21	9	13	23	57	60	53	155
7 Claveles frescos	59	53	49	53	54	53	49	60	60	67
8 Extractos, esencias y concentrados de café	75	41	50	29	22	28	28	38	44	47
9 Desperdicios y desechos, de acero inoxidable	1	1	1	1	1	3	5	7	21	30
10 Cueros y pieles curtidos de bovino o de equino, depilados, en estado húmedo, plena flor sin dividir; divididos con la flor	2	2	11	13	17	21	18	11	32	27
11 Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	46	29	25	20	27	33	23	26	20	25
12 Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana) frescos	3	4	7	8	7	8	13	23	22	24
13 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
14 Langostinos (Penaeus spp.) congelados	0	0	1	0	0	0	0	0	0	23
15 Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en suspensión, en formas primarias	1	1	0	1	4	7	10	5	15	21
16 Polipropileno, en formas primarias	0	0	0	0	2	2	3	3	5	19
17 Desperdicios y desechos, de níquel.	1	1	2	5	4	5	6	14	19	18
18 Rosas frescos	10	9	7	7	7	8	9	12	14	17
19 Bombones, caramelos, confites y pastillas, sin cacao	0	1	1	1	1	1	4	11	11	15
20 Camarones y demás decápodos natantia, congelados	29	32	37	33	26	31	24	36	38	13
21 Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos y short, excepto de punto, para hombres o niños, de algodón	18	17	14	10	8	6	8	9	12	12
22 Coques y semicoques de hulla	0	0	0	0	0	0	11	14	3	11
23 Aceite de almendra de palma en bruto	2	4	3	1	1	2	8	12	6	10
24 Copolímeros de propileno, en formas primarias	0	0	0	0	1	2	2	1	2	10
25 Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos	2	2	2	3	3	4	3	5	7	10

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Exportaciones de Ecuador Hacia Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	904	823	620	625	775	1 020	893	1 273	1 494	1 733
Suma de los principales 25 productos	803	740	557	566	716	935	826	1 121	1 412	1 629
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27 %	89%	90%	90%	91%	92%	92%	92%	88%	95%	94%
1 Plátanos tipo «cavendish valery» frescos	366	342	283	288	379	470	428	427	467	500
2 Camarones y demás decápodos natantia, congelados	236	163	79	68	52	79	99	202	275	290
3 Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	36	40	34	40	52	56	56	72	137	194
4 Preparaciones y conservas de pescado, excepto enteros o en trozos	63	59	42	47	69	110	47	103	154	134
5 Cacao en grano, entero o partido, crudo	9	23	19	27	39	53	39	48	83	116
6 Extractos, esencias y concentrados de café	22	14	15	17	21	20	24	39	45	63
7 Rosas frescos	17	17	17	19	33	33	31	49	54	54
8 Jugo de «maracuyá» (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	19	33	24	13	14	30	20	27	45	42
9 Palmitos preparados o conservados de otro modo	7	6	6	9	14	17	13	21	26	30
10 Virola, Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > a 6 mm	1	1	1	1	1	1	6	12	19	27
11 Coliflores y brécoles («broccoli») frescos o refrigerados	12	15	11	13	7	6	6	20	21	23
12 Aceite de palma en bruto	0	11	2	0	0	0	0	5	0	19
13 Piñas (ananás) fresco o secos	1	1	0	2	5	8	10	15	14	18
14 Los demás frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo	3	4	4	6	6	6	6	8	14	15
15 Nafta disolvente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
16 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0	0	6	0	0	16	0	3	3	13
17 Manteca, grasa y aceite de cacao.	2	2	1	3	7	8	10	25	9	13
18 Demás mercancías no identificadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
19 Gypsophila (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata</i> L.), frescos	2	2	3	3	3	5	9	6	19	12
20 Plátanos tipo «plantain» (plátano para cocción) frescos	0	0	1	3	4	5	6	9	9	9
21 Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos	3	3	4	4	4	6	11	22	10	8
22 Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
23 Purés y pastas de las demás frutas u otros frutos	3	3	4	2	2	3	3	4	5	6
24 Las demás bebidas no alcohólicas, excepto de la partida 20.09	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
25 Las demás frutas u otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, sin adición de azúcar u otro edulcorante, congelados	1	1	2	2	2	2	3	2	3	5

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Exportaciones de Perú Hacia Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	1 268	1 553	1 477	1 902	2 007	2 298	3 103	2 946	4 559	5 121
Suma de los principales 25 productos	856	876	751	839	961	1 028	1 768	2 455	3 950	4 378
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27 %	68%	56%	51%	44%	48%	45%	57%	83%	87%	85%
1 Minerales de cobre y sus concentrados.	3	4	0	46	133	104	308	360	747	870
2 Minerales de cinc y sus concentrados.	185	173	125	104	97	119	168	259	601	867
3 Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto	188	155	92	102	134	132	359	355	939	641
4 Harina, polvo y pellets de pescado	109	140	180	182	154	181	149	213	259	271
5 Café sin tostar, sin descafeinar	118	148	115	105	108	101	179	198	330	268
6 Estaño en bruto, sin alear	5	15	6	65	49	60	113	131	109	194
7 Minerales de molibdeno, sin tostar	16	8	6	14	34	20	70	216	157	175
8 Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar	73	81	76	73	80	68	63	60	66	124
9 Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto	1	14	12	10	16	18	47	93	82	110
10 Anodos de cobre para refinado electrolítico	0	0	0	0	0	0	0	0	66	103
11 Plomo refinado, en bruto	10	14	10	13	15	23	31	28	22	72
12 Espárragos frescos o refrigeradas	8	10	12	14	19	26	36	47	55	67
13 Minerales de plomo y sus concentrados.	29	18	5	19	22	11	5	45	45	65
14 Queroseno	0	0	0	0	0	13	20	42	50	60
15 Cobre «blister» sin refinar	44	23	36	5	9	12	24	136	77	60
16 Jibias y globitos, calamares y potas, congelados, secos, salados o en salmuera	0	14	15	21	22	37	44	62	46	56
17 Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	6	3	3	3	4	7	11	13	43	56
18 Chapas, hojas y tiras, de cinc.	13	12	15	13	11	15	20	20	38	53
19 Las demás hortalizas preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar	1	2	4	6	10	20	27	29	36	43
20 Aguacates (paltas) frescos o secos	0	1	2	3	5	16	19	23	36	42
21 Las demás manufacturas de cinc	0	1	2	2	2	3	6	6	21	40
22 Camisas de punto, para hombres o niños, de algodón	28	21	15	16	16	15	15	19	28	37
23 Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	0	1	4	11	11	13	27	42	29	35
24 Alcachofas preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar	0	0	1	1	1	4	11	22	22	34
25 Veneras, volandeiras y demás moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, congelados, secos, salados o en salmuera	18	17	15	11	9	10	18	34	43	34

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Importaciones de Comunidad Andina desde Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Importaciones desde UE27	5 544	3 640	3 685	4 165	3 976	4 274	4 672	5 976	7 451	8 306
Suma de los principales 25 productos	795	418	439	683	574	791	885	1 338	2 048	1 712
Suma de los principales 20 productos/Total importaciones hacia UE27	14%	11%	12%	16%	14%	19%	19%	22%	27%	21%
1 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	87	77	88	106	131	129	143	166	223	272
2 Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	122	11	17	93	4	120	10	182	655	183
3 Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 1.500 cm ³ pero <= 3.000 cm ³	82	36	36	59	62	56	55	95	103	158
4 Nafta disolvente	4	0	0	8	16	29	33	17	147	105
5 Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	5	10	3	10	3	8	11	44	33	68
6 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto teléfonos	117	35	26	71	32	91	161	279	245	63
7 Teléfonos	8	3	2	7	14	24	50	61	66	63
8 Whisky	13	13	12	15	16	17	39	39	52	62
9 Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	10	8	21	52	14	13	14	55	47	60
10 Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima > 20 t	32	14	10	7	7	5	6	18	26	57
11 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	12	5	5	3	2	6	15	16	20	55
12 Cloruro de potasio	24	27	29	22	18	21	29	26	35	54
13 Papel y cartón para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidos por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10% en peso del contenido total de fibras, de peso > 60 g/m ² pero <= 150 g/	21	15	25	23	34	32	42	38	43	49
14 Los demás libros, folletos e impresos similares	38	33	29	33	40	36	37	35	38	45
15 Vacunas para medicina	24	13	21	20	32	41	40	37	48	44
16 Máquinas y aparatos para llenar, excepto con rendimiento <= 40 unidades x minuto; para cerrar, tapar o etiquetar botellas, latas, cajas, sacos o demás continentes	38	11	10	16	14	15	21	21	29	44
17 Laminados planos de hierro o acero sin alear, anchura >= 600 mm, estañados, espesor < 0,5 mm	20	15	14	10	15	17	19	36	41	43
18 Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 3.000 cm ³	20	10	9	14	14	12	14	23	36	42
19 Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	17	7	7	14	25	18	20	28	22	40
20 Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	37	31	31	32	27	26	29	36	36	39
21 Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	12	12	11	12	14	17	23	27	27	34
22 Papel y cartón de los tipos usados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, excepto en rollos o en hojas	12	11	17	14	15	18	22	29	39	34
23 Los demás máquinas y aparatos con función propia, no expresada ni comprendida en otra parte del capítulo 84	32	22	13	30	17	39	49	28	26	33
24 Los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, licuados	0	0	0	4	6	0	0	0	0	33
25 Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	6	1	2	7	3	1	1	2	10	33

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Importaciones de Bolivia desde Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	341	235	226	163	143	131	151	224	262	318
Suma de los principales 25 productos	111	39	21	22	12	20	23	55	59	119
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27	33%	16%	9%	14%	9%	15%	15%	25%	22%	38%
1 Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima > 20 t	17	7	4	0	0	1	4	12	12	24
2 Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	0	0	0	0	0	0	0	1	1	12
3 Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima > 5 t pero <= 20 t	61	14	7	1	0	1	2	2	3	8
4 Tractores de carretera para semirremolques	6	1	0	0	0	1	1	6	6	6
5 Whisky	0	2	1	2	0	0	0	3	4	5
6 Fueloils (fuel)	0	0	0	0	0	0	1	3	4	5
7 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	2	2	2	1	2	2	3	3	5	5
8 Cianuro y oxicianuros de sodio	7	3	1	5	1	0	0	2	2	4
9 Los demás máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10 Metionina	3	2	2	2	2	2	2	3	3	4
11 Billetes de banco	2	0	0	4	0	0	0	4	0	4
12 Los demás tractores	1	1	1	1	1	1	0	4	4	3
13 Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	0	0	1	1	1	3	3	2	3
14 Turbinas a gas, excepto turboreactores y turbopropulsores, de potencia > 5.000 kW	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
15 Los demás hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	8	0	0	0	0	0	0	0	0	3
16 Los demás aparatos para filtrar o depurar gases	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
17 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	2	1	2	1	0	1	1	4	2	3
18 Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
19 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
20 Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras	1	1	1	1	1	0	1	1	1	3
21 Máquinas y aparatos para la industria cervecera	1	3	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Los demás máquinas y aparatos con función propia, no expresada ni comprendida en otra parte del capítulo 84	0	0	0	2	1	9	0	0	1	2
23 Las demás partes para paratos de las partidas 85.25 a 85.28	0	0	1	1	1	0	1	2	2	2
24 Cigarrillos de tabaco rubio	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2
25 Perfumes y aguas de tocador.	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Importaciones de Colombia desde Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	3 036	1 954	1 967	2 251	1 875	2 127	2 349	2 933	3 480	4 063
Suma de los principales 25 productos	372	248	245	316	302	342	447	696	735	859
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27	12%	13%	12%	14%	16%	16%	19%	24%	21%	21%
1 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	52	49	59	66	79	70	77	88	128	162
2 Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 1.500 cm3 pero <= 3.000 cm3	32	17	17	18	25	23	28	57	60	113
3 Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	7	6	2	10	6	9	9	47	42	45
4 Teléfonos	1	0	0	0	0	2	10	17	43	40
5 Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	1	8	2	10	2	5	7	31	20	38
6 Cloruro de potasio	23	20	18	15	17	21	25	26	29	37
7 Papel y cartón para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidos por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10% en peso del contenido total de fibras, de peso > 60 g/m2 pero <= 150 g/	17	12	19	17	20	18	24	22	29	34
8 Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	6	1	2	7	3	1	1	2	10	33
9 Máquinas y aparatos para llenar, excepto con rendimiento <= 40 unidades x minuto; para cerrar, tapar o etiquetar botellas, latas, cajas, sacos o demás continentes	25	6	6	10	10	10	13	10	16	28
10 Whisky	6	4	4	6	5	0	16	18	24	27
11 Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, excepto automáticos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	27
12 Vacunas para medicina	15	6	13	7	21	23	22	16	17	23
13 Los demás libros, folletos e impresos similares	21	18	14	15	17	14	15	15	18	22
14 Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	8	3	3	7	9	9	10	12	14	21
15 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	3	0	0	0	0	1	8	1	1	21
16 Partes para máquinas para lavar vajillas, limpiar o secar botellas, llenar, cerrar, etiquetar botellas, latas, sacos o demás continentes similares	6	5	4	4	4	5	7	9	9	21
17 Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	8	8	7	8	9	12	15	17	17	21
18 Los demás máquinas y aparatos con función propia, no expresada ni comprendida en otra parte del capítulo 84	17	16	11	24	8	7	10	16	12	20
19 Los demás fracciones de la sangre humana y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	0	0	2	1	1	1	5	8	11	20
20 Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	21	22	19	23	18	19	19	14	30	19
21 Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	10	9	11	12	10	14	15	23	21	18
22 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto teléfonos	82	26	16	35	15	60	91	228	155	18
23 Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía	1	0	0	0	2	1	0	0	0	18
24 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, para uso humano	11	11	15	17	14	11	14	12	15	18
25 Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, toxinas	0	1	1	1	3	5	6	8	13	17

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Importaciones de Ecuador desde Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	817	402	448	687	946	850	896	1 078	1 248	1 315
Suma de los principales 25 productos	152	60	71	142	159	193	269	248	433	460
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27	19%	15%	16%	21%	17%	23%	30%	23%	35%	35%
1 Nafta disolvente	4	0	0	8	15	29	33	16	147	105
2 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	19	11	11	18	27	32	37	44	56	69
3 Los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, licuados	0	0	0	4	6	0	0	0	0	33
4 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto teléfonos	35	8	1	22	11	27	68	39	76	32
5 Whisky	1	1	2	4	6	9	16	12	15	21
6 Barcos de pesca; barcos factorías y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca, de registro > 1.000 t	26	0	0	0	0	0	0	0	0	15
7 Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 1.500 cm ³ pero <= 3.000 cm ³	13	5	5	22	18	13	11	15	16	13
8 Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados	0	0	0	4	2	7	7	9	20	13
9 Cloruro de potasio	1	5	9	4	0	0	0	0	4	13
10 Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 3.000 cm ³	5	2	2	5	6	4	3	5	8	12
11 Los demás fungicidas	13	10	14	10	13	11	11	8	8	11
12 Los demás antibióticos	2	2	3	2	2	2	2	3	3	11
13 Extrusoras, de caucho o plástico	2	0	1	2	1	0	0	2	5	10
14 Vacunas para medicina	3	2	2	3	2	8	7	7	14	10
15 Máquinas de moldear por soplado, caucho o plástico	1	1	1	0	2	1	1	0	1	10
16 Perfumes y aguas de tocador.	1	1	1	4	5	4	5	7	7	9
17 Los demás libros, folletos e impresos similares	7	5	3	6	10	10	10	8	8	9
18 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, para uso humano	2	1	2	2	3	2	2	3	4	9
19 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos digitales, presentadas en forma de sistemas	1	0	0	0	0	1	0	1	1	9
20 Urea, incluso en disolución acuosa	0	0	5	5	10	2	4	7	5	9
21 Cables de acrílicos o modacrílicos	2	1	2	2	1	2	5	7	6	8
22 Máquinas y aparatos para llenar, excepto con rendimiento <= 40 unidades x minuto; para cerrar, tapar o etiquetar botellas, latas, cajas, sacos o demás continentes	4	2	2	4	2	2	4	6	7	8
23 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento	8	3	3	6	8	7	6	7	8	8
24 Teléfonos	4	1	0	2	4	10	27	26	3	7
25 Laminados planos de hierro o acero sin alear, anchura >= 600 mm, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	1	1	2	4	5	11	12	16	12	7

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.

ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Importaciones de Perú desde Union Europa 27
(En millones de USD)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones hacia UE27	1 349	1 049	1 044	1 065	1 012	1 166	1 275	1 741	2 461	2 610
Suma de los principales 25 productos	158	127	109	107	129	134	153	408	883	623
Suma de los principales 25 productos/Total exportaciones hacia UE27	12%	12%	10%	10%	13%	11%	12%	23%	36%	24%
1 Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0	0	0	0	0	0	2	179	557	170
2 Laminados planos de hierro o acero sin alea, anchura >= 600 mm, estañados, espesor < 0,5 mm	15	11	8	7	14	15	16	32	38	38
3 Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	15	16	17	21	23	25	26	31	33	37
4 Vehículos automóbiles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 1.500 cm3 pero <= 3.000 cm3	34	11	11	19	18	19	15	22	26	31
5 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	7	4	3	2	1	4	6	11	16	30
6 Vehículos automóbiles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima > 20 t	14	6	4	1	0	0	1	1	7	23
7 Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	6	0	0	1	1	0	1	10	21
8 Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas	7	6	3	1	2	3	6	8	16	20
9 Papel y cartón de los tipos usados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, excepto en rollos o en hojas	8	7	11	8	9	10	12	20	22	19
10 Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	0	0	0	6	0	0	0	2	18
11 Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	12	8	11	9	7	7	10	19	3	18
12 Partes de turbinas de gas, excepto turborreactores y turbopropulsores	2	5	0	0	0	1	3	7	19	17
13 Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	2	1	0	0	1	2	4	13	11	16
14 Los demás laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, anchura >= 600 mm	1	1	2	1	1	1	1	2	6	15
15 Papel y cartón para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidos por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras <= 10% en peso del contenido total de fibras, de peso > 60 g/m2 pero <= 150 g/	3	3	5	6	13	13	16	15	13	15
16 Teléfonos	3	2	2	5	7	12	12	18	20	15
17 Turbinas a gas, excepto turborreactores y turbopropulsores, de potencia > 5.000 kW	1	8	0	0	0	0	0	0	16	15
18 Laminado plano de acero rápido, anchura >= 600 mm	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
19 Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	5	3	2	3	5	4	4	6	3	14
20 Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
21 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envase, de metal común	1	1	2	3	6	5	7	9	11	14
22 Partes de máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otras materia mineral sólida	6	3	3	1	2	1	2	3	33	13
23 Los demás libros, folletos e impresos similares	9	9	10	10	12	11	10	11	11	13
24 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión, excepto de corriente alterna, de potencia <= 75 KVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13
25 Tractores de carretera para semirremolques	13	16	14	10	2	0	0	1	9	13

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICEXT.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Principales Productos de Exportación de la Comunidad Andina hacia la Unión Europea
(En millones de USD)

País	Código	Descripción	2008 p/	% de participación en el total
Comunidad Andina			8 108,0	64,2%
	1 27011200	Hulla bituminosa	1 620,0	12,8%
	2 09011100	Café sin tostar, sin descafeinar	1 084,4	8,6%
	3 26080000	Minerales de cinc y sus concentrados.	1 073,4	8,5%
	4 08030012	Plátanos tipo «cavendish valery» frescos	992,0	7,8%
	5 26030000	Minerales de cobre y sus concentrados.	955,3	7,6%
	6 72026000	Ferroníquel	774,5	6,1%
	7 74031100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto	703,7	5,6%
	8 03061390	Camarones y demás decápodos natantia, congelados	333,3	2,6%
	9 23012010	Harina, polvo y pellets de pescado	297,2	2,4%
	10 27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	274,3	2,2%

p/ Cifras preliminares

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICE.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística

Principales Productos de Importación de la Comunidad Andina desde la Unión Europea
(En millones de USD)

País	Código	Descripción	2008 p/	% de participación en el total
Comunidad Andina			1 431,4	13,1%
	1 30049029	Los demás medicamentos, dosificados o acondicionados para venta al por menor, para uso humano	357,0	3,3%
	2 88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	240,5	2,2%
	3 87032300	Vehículos automóviles con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa, concebidos principalmente para transporte de personas, de cilindrada > 1.500 cm ³ pero <= 3.000 cm ³	207,4	1,9%
	4 27075010	Nafta disolvente	138,0	1,3%
	5 84295200	Pala mecánica, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	89,2	0,8%
	6 85252019	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto teléfonos	82,6	0,8%
	7 85252011	Teléfonos	82,5	0,8%
	8 22083000	Whisky	80,8	0,7%
	9 85175000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	78,6	0,7%
	10 87042300	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima > 20 t	74,9	0,7%

p/ Cifras preliminares

FUENTE: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Sistema Integrado de Comercio Exterior. Decisión 511. SICE.
ELABORACION: COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, Oficina de Estadística